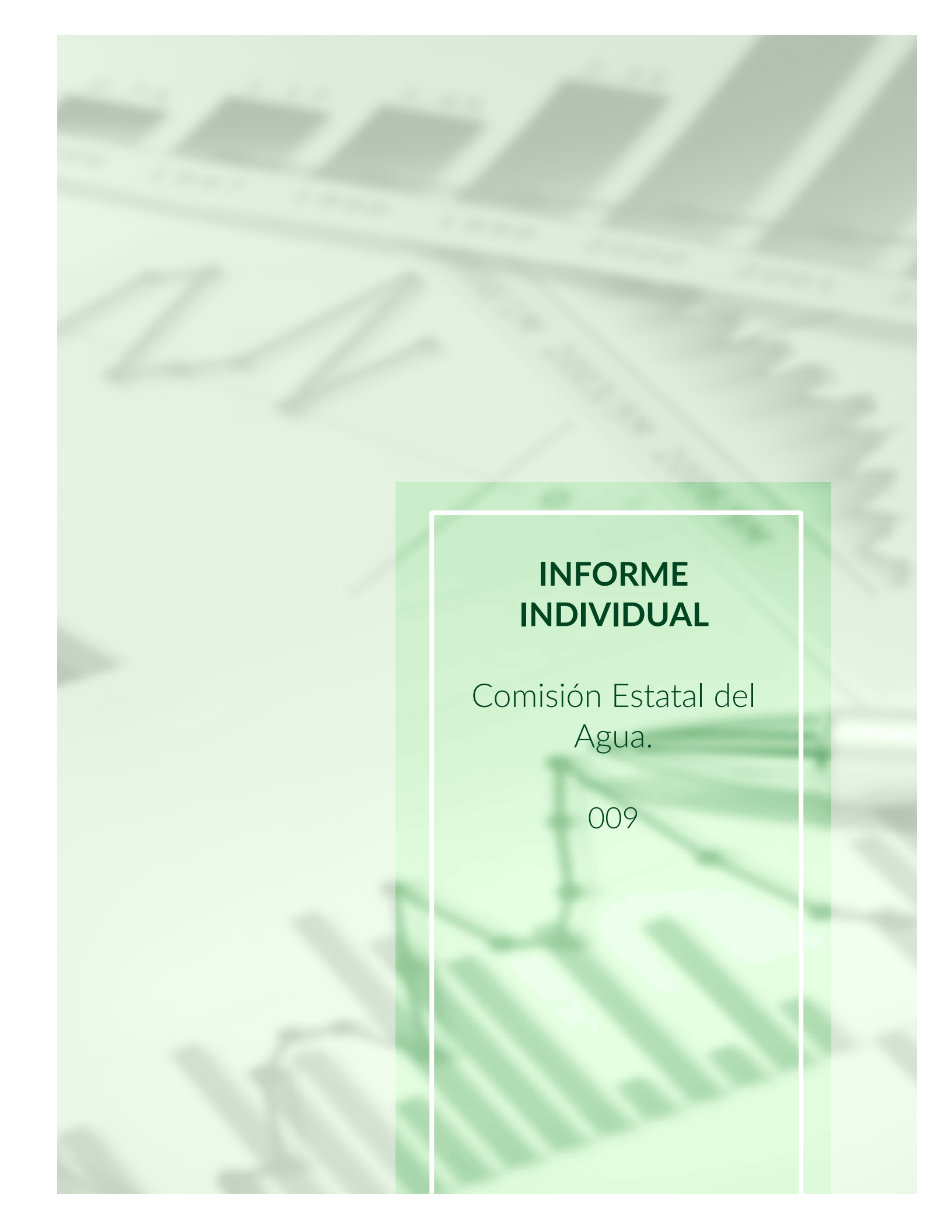


INFORMES INDIVIDUALES
Cuenta Pública
Estatat
2020
Tomo II

> TOMO II

CONS.	ENTIDAD
009	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
010	COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
011	INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA
012	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
013	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
014	COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA
015	INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA



INFORME INDIVIDUAL

Comisión Estatal del
Agua.

009

Gobierno del Estado de Oaxaca

Entidad fiscalizada: Comisión Estatal del Agua

Orden de auditoría: OA/CPE/09/2021

Criterios de selección

Para la selección de la entidad fiscalizada dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento, variables que permiten generar una selección imparcial, como es el monto del presupuesto asignado y modificado, periodicidad de la fiscalización, ejecutores de obra pública y proyectos de inversión, seguimiento a resultados de auditorías anteriores, concurrencia en la fiscalización, denuncias ciudadanas y el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC).

Objetivo

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPE/09/2021, consistió en:

1. Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:
 - a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
 - b) Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal; y
 - d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:
- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
 - b) Constatar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si éstas están vinculadas con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;
 - c) Comprobar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los recursos auditables para la fiscalización ascendieron a **\$225,935,831.11 (Doscientos veinticinco millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 11 /100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **\$151,016,330.63 (Ciento cincuenta y un millones dieciséis mil trescientos treinta pesos 63/100 M.N.)**, que representa el 66.84%. La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría corresponde a los recursos que no formaron parte

de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que , la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el artículo 15 señala: “El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, pero no simultánea”.

Procedimientos de auditoría aplicados

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca verificó que:

1. Los registros presupuestales y contables de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Los recursos se hubieran depositado en cuentas bancarias productivas específicas.
3. Previo a la ejecución de la adquisición o el servicio hubieran contado con la investigación de mercado. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo de proyectos y ejecución de la acción hayan sido debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.
4. Los procedimientos de contratación de las adquisiciones o servicios se realizaron de acuerdo a la normatividad aplicable.
5. La adquisición o el servicio, hubieran estado amparados con la garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción, o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato y para el caso de las adquisiciones el resguardo de bienes.
6. Los registros presupuestales y contables de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
7. Los registros presupuestales y contables de los gastos de capital, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
8. Previo a la ejecución de la obra pública o acción, se hubiera contado con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra hayan sido debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.

9. La obra pública ejecutada o acción, se hubiera licitado o adjudicado de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación se haya fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.
10. La obra pública ejecutada o acción, se haya amparado en un contrato debidamente formalizado, que contara con los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantizara el anticipo recibido y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encontraran debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; asimismo, en caso de conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes estuvieran justificados y autorizados, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento y que los pagos realizados se hayan soportados con sus respectivas estimaciones y CFDI.
11. Los trabajos hubieran sido ejecutados con forme a las estimaciones presentadas, para el caso de obras concluidas que integraran el correspondiente finiquito, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato.
12. El Control Interno de la entidad fiscalizada hubiera impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
13. La entidad fiscalizada contara con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
14. La entidad fiscalizada hubiera publicado en su plataforma de transparencia la información en base a la tabla de aplicabilidad integral y la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
15. La entidad fiscalizada hubiera publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

16. A través de la página de internet de la entidad fiscalizada, hubiera publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
17. Los Programas de la entidad fiscalizada se hubieran alineado con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico Sectorial y el Presupuesto de Egresos.
18. La entidad fiscalizada hubiera dado seguimiento a los indicadores estratégicos, para el cumplimiento de los objetivos de los programas.
19. La entidad fiscalizada hubiera monitoreado y dado seguimiento a los resultados de sus indicadores de gestión, en cumplimiento de sus metas establecidas.
20. La entidad fiscalizada hubiera implementado acciones que contribuyan a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Resultados de la fiscalización efectuada.

Auditoría Financiera

Resultado 1 (sin observación). De la revisión y análisis a los registros contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa correspondientes a los ingresos, se verificó que el Ente, recibió de la Secretaría de Finanzas los recursos, de acuerdo a las solicitudes mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que aperturó cuentas bancarias específicas y productivas, así mismo realizó los registros contables correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado 2 (con observación). De la revisión y análisis a los registros contables, presupuestales, CLC'S y documentación comprobatoria, de la partida **Otros Productos Químicos**, presupuestada con las fuentes de financiamiento AALBA0220 Asignación para Inversión y BEJB0120 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento Apartado Agua Limpia por un importe de \$765,118.37 (Setecientos sesenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 37/100 M.N.), correspondiente a la adquisición de hipoclorito de calcio granular y plata coloidal en frascos goteros, para Localidades del Estado, del cual se pagó el importe de \$382,559.19 (Trescientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 19/100 M.N.), constándose que no presentó las actas de entrega-recepción de los beneficiados, por lo que respecta a 4462 frascos de plata

coloidal y 2475 kilo gramos de químicos desinfectantes, así mismo, solicitud del área requirente y garantía de vicios ocultos según contratos 12R100-AAL-146-01-048/2020 y 12R100-AAL-146-01-050/2020.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de 4 actas de entrega-recepción de plata coloidal e hipoclorito de calcio con fecha del ejercicio fiscal 2021; adendum a los contratos de adquisición de plata coloidal y de hipoclorito de calcio en los cuales se expone que no es aplicable la exhibición de garantía de vicios ocultos; y capturas de pantalla de correos electrónicos enviados a Autoridades Municipales para la entrega de productos para desinfección del agua, de fecha 06 de septiembre de 2021.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no remitió documentación que justifique la totalidad de la entrega de productos a beneficiados; asimismo, no presentó las solicitudes del área requirente, y en cuando a la garantía de vicios ocultos, si bien presentó adendum al contrato, no justificó las razones por las que dicha garantía no le resulta aplicable. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-001 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la totalidad de la documentación que justifique la entrega-recepción a los beneficiados de hipoclorito de calcio granular y plata coloidal; asimismo, remita las solicitudes del área requirente y justifique los motivos por los que no le resulta aplicable la garantía de cumplimiento.

Resultado 3 (sin observación). De la revisión y análisis a los registros contables, presupuestales, CLC'S y documentación comprobatoria y justificativa de la partida **Capacitación y Desarrollo de Personal**,

presupuestada y pagada con las fuentes de financiamiento AALBA0220 Asignación para Inversión y BEBJC0220 Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento Apartado Urbano, se constató que se encuentra debidamente registrada contable, presupuestalmente y soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se encuentra debidamente cancelada con el sello de operado conforme a las Reglas de Operación.

Resultado 4 (con observación). De la revisión y análisis a los registros contables, presupuestales, CLC'S y documentación comprobatoria de la partida **Servicios para Programas Adicionales;** presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AALAA0120 Asignación para Funcionamiento, se constató la adquisición de Motobombas, Tinacos, Hipoclorito de calcio granulado y Material médico, así como los servicios de Suministro de agua para uso humano y Sanitización de oficinas; observándose que para los conceptos de motobombas y tinacos, no presentó las actas de entrega recepción de los beneficiados, por un importe de **\$1,607,143.98 (Un millón seiscientos siete mil ciento cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.).**

Por lo que respecta al hipoclorito de calcio granulado (cuñetes), no integró las salidas de almacén de 283 cuñetes, sin embargo, se constató la existencia de dicho producto en el almacén del Ente Fiscalizable. Sin embargo, para dichas adquisiciones, no integró las solicitudes del área requirente, cotizaciones, documentos de autorización de suficiencia presupuestaria, oficio de solicitud de contratación y acuerdo de excepción a la licitación.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$1,607,143.98 (Un millón seiscientos siete mil ciento cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de las actas entregas recepción de tinacos y motobombas a autoridades municipales; cotizaciones, oficios de solicitud por parte de las residencias pertenecientes a la Comisión Estatal del

Agua, oficios de solicitud de contratación, acuerdo por el que se autoriza la adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa y actas circunstanciadas de hechos.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien, la entidad fiscalizada remitió documentación con la que atendió lo relativo al suministro de agua para uso humano, respecto a la adquisición de motobombas y tinacos, algunas actas de entrega recepción presentadas refieren a beneficiarios no contemplados en el proceso de adquisición. Asimismo, en cuanto a la adquisición de hipoclorito de calcio granulado y la contratación del servicio de sanitización, la entidad fiscalizada no remitió información y documentación. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-002 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación que justifique la entrega de tinacos y motobombas a municipios que no se tenían contemplados en el proceso de adquisición, por un importe de **\$1,607,143.98 (Un millón seiscientos siete mil ciento cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.)**. Asimismo, remita documentación justificativa correspondiente a la adquisición de hipoclorito de calcio granulado (cuñetes) y que consiste en solicitudes del área requirente, cotizaciones, documentos de autorización de suficiencia presupuestaria, oficio de solicitud de contratación y acuerdo de excepción a la licitación.

Resultado 5 (con observación). De la revisión y análisis a los registros contables, presupuestales, CLC'S y documentación comprobatoria, de la partida **Mantto. y Reparación de Equipo de Transporte**, presupuestada con la fuente de financiamiento AACAA0220 Supervisión de Obra Pública 2.5%, por un importe de \$418,145.14 (Cuatrocientos dieciocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N) del cual se pagó el importe de \$165,009.63 (Ciento sesenta y cinco mil nueve pesos 63/100 M.N.), se constató que no cuenta con documentación justificativa por un importe de \$335,250.19 (Trescientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), debido a que realizaron mantenimientos a vehículos que no se encuentran asignados al área de supervisión de obra pública, según plantilla de equipo de transporte; asimismo, registran conceptos que no corresponden con la partida afectada, además el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 69A9425F-AB13-451F-BFF5-C778C05C1C9C de fecha 22 de septiembre de

2020, se registró dos veces en las pólizas de diario D-01485 y D-02037 de fechas 09 de noviembre de 2020 y 10 de diciembre de 2020 respectivamente. De igual forma, el Ente, no presentó solicitud del área requirente, solicitud de servicio y mantenimiento para vehículos y maquinaria y orden de trabajo.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de capturas de pantalla de solicitudes de recursos por partida, estado del ejercicio presupuestal, oficio de instrucción de apego a la normatividad en materia de presupuesto, comprobantes fiscales digitales por internet y verificación, órdenes de trabajo, solicitudes de servicio y mantenimiento a vehículos.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien, presentó documentación con la que atiende lo relativo a la solicitud del área requirente, solicitud de servicio y mantenimiento para vehículos y maquinaria, y orden de trabajo; respecto al mantenimiento a vehículos que no se encuentran asignados al área de supervisión de obra pública, la entidad fiscalizada no remitió las documentales con las que se corrobore su asignación para actividades de supervisión; asimismo no remitió información y documentación relativa al registro de conceptos que no corresponde con la partida afectada y del registro en dos pólizas de un mismo Comprobante Fiscal Digital por Internet. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/09-SA-003 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación justificativa relativa al mantenimiento de vehículos que no se encuentran asignados al área de supervisión de obra pública, según plantilla de equipo de transporte; justifique los motivos por los que se registraron conceptos que no

corresponden con la partida afectada, y los motivos por los que se realizó el registro de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en dos pólizas de diario; en la partida **Mantto. y Reparación de Equipo de Transporte**.

2020-OA/CPE/09-REC-001 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua, implemente mecanismos de control, vigilancia y supervisión a efecto de que los registros contables se realicen afectando la partida conforme al concepto que corresponda; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 6 (con observación). De la revisión a los registros contables, presupuestales, CLC'S y documentación comprobatoria y justificativa de la partida **Ampliación de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones**, en relación a la Obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable Sector 6 en el Municipio de Juchitán de Zaragoza", presupuestada con la fuente de financiamiento ABBAA1020, se constató el registro presupuestal y contable en el momento del gasto devengado, en las pólizas de diario D-01476 y D-01477 de fecha 17 de agosto de 2020, el concepto de pago de estimación número uno, sin que se hubiesen realizado los trabajos, ya que dicha obra se terminó anticipadamente, como consta en acta respectiva; asimismo, el Ente realizó pago por concepto de anticipo del 30% a la contratista ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS THOLOI S.A. DE C.V. por un importe neto de **\$10,819,892.16 (Diez millones ochocientos diecinueve mil ochocientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria de la cuenta 1111205355 del Banco Mercantil del Norte S.A. soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con folio fiscal FF97E81A-FF70-4872-83E7-A1E29F8A8995 de fecha 15 de julio de 2020, mismo que al 31 de diciembre de 2020, no fue reintegrado a la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$10,819,892.16 (Diez millones ochocientos diecinueve mil ochocientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de comprobante de transferencia bancaria, estado de cuenta bancario del mes de septiembre 2020; carátula del contrato 12R100-CBNB-363MDP-181-03-016/2020, Comprobante Fiscal Digital por Internet, contrato de apertura de crédito simple del Banco Santander México, S.A., con el Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas, decreto núm. 809 mediante el cual se autoriza al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas la contratación de financiamiento para destinarlo a inversión pública productiva, oficios relativos al crédito 363 mdp; oficios dirigidos al grupo formado por estructuras arquitectónicas Tholoi S.A de C.V y constructora Sierra Madre Oaxaqueña, en la cual se les hizo de conocimiento la notificación del importe del finiquito; así como oficio dirigido al Secretario de Finanzas para la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza por anticipo del contrato núm. 12R100-CBNB-363MDP-181-03-016/2020.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no presentó documentación para justificar los motivos por los cuales se realizó el registro presupuestal y contable en el momento del gasto devengado, por el concepto de pago de estimación número uno, sin que se hubiesen realizado los trabajos. Asimismo, respecto al reintegro de los recursos por concepto del anticipo si bien remite solicitud de oficio para la exigibilidad de la fianza de anticipo a la Secretaría de Finanzas, esta no es suficiente para su atención al no remitir la documental que evidencie el reintegro correspondiente. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-004 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación relativa al reintegro por el pago del 30% de anticipo de la obra “Ampliación del Sistema de Agua Potable Sector 6 en el Municipio de Juchitán de Zaragoza” por un importe de **\$10,819,892.16 (Diez millones ochocientos diecinueve mil ochocientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.)**, o documentación que evidencie las acciones realizadas para su recuperación; asimismo, justifique el registro del gasto presupuestal y contable devengado por el concepto de la estimación número uno, sin que se hubiesen realizado los trabajos.

Resultado 7 (sin observación). De la revisión y análisis correspondientes a 20 partidas que se detallan en el presente cuadro, se constató que se encuentran debidamente registradas contable y presupuestalmente, soportadas con su documentación comprobatoria, la cual se encuentra cancelada con el sello de operado conforme a las Reglas de Operación.

NÚM.	PARTIDA	OBRA/PROYECTO
1	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción del Sistema de Agua Potable (37 Captaciones de Agua de Lluvia)
2	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción del Sistema de Agua Potable 1a Etapa (57 Captaciones De Agua De Lluvia)
3	Gastos de Supervisión de Edificación Habitacional	Supervisión Técnica de 12 Obras del Programa Apartado Rural
4	Gastos de Supervisión de Edificación Habitacional	Atención Social de 12 Obras del Programa Apartado Rural
5	Ampliación de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Ampliación del Sistema de Agua Potable Sector La Raya
6	Ampliación de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Ampliación del Sistema de Agua Potable
7	Ampliación de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Ampliación del Sistema de Agua Potable Sector 3
8	Ampliación de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Ampliación del Sistema de Agua Potable
9	Ampliación de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Ampliación del Sistema de Agua Potable 3a Etapa en la Localidad de Santiago Laollaga
10	Ampliación de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Ampliación del Sistema de Agua Potable en el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec
11	Ampliación de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Ampliación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de San Pedro Comitancillo, Municipio de San Pedro Comitancillo
12	Mantenimiento de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 2
13	Mantenimiento de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable "Casco Urbano"
14	Mantenimiento de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 1 en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec
15	Mantenimiento de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 1 en el Municipio de Zimatlán De Álvarez
16	Mantenimiento de Infraestructura para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable, en la Localidad de San José del Chilar, Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca
17	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	Construcción del Sistema de Agua Potable en la Localidad de San Juan Monte Flor Municipio de San Juan Tamazola
18	Construcción de Obras de Urbanización	Construcción del Sistema de Drenaje Sanitario 1ra Etapa, en el Municipio de Santa María del Tule
19	Construcción de Obras de Urbanización	Rehabilitación del Drenaje Sanitario en Santa Cruz Amilpas
20	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

Resultado 8 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES"**, ubicada en el MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento ABAAA1319, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CB500-146-03-074/2019 de fecha 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, a nombre de la contratista PLANTAS PARA RESIDUOS LÍQUIDOS EN

OAXACA, S.A. DE C.V., por el importe de \$6,139,771.38 (Seis millones ciento treinta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 38/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró en el expediente técnico-unitario las Pruebas de Concreto correspondiente a la compresión.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación, por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de documento denominado "Resultados de control de compresión" folio 18 sin fecha de elaboración, en hoja membretada con identidad de la empresa "Concretos Cruz Azul" Planta Juchitán, a nombre del cliente "Plantas para Residuos Líquidos en Oaxaca, S.A. de C.V."

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien la entidad fiscalizada presentó pruebas de concreto, de su contenido no se advierte que estas correspondan a la obra "Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales". Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-005 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación relativa al expediente técnico-unitario de la obra **"Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales", ubicada en el Municipio de el Barrio de la Soledad**, referente a las pruebas de concreto correspondiente a la compresión.

Resultado 9 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **"AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO COMITANCILLO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO"**, presupuestada con la fuente de financiamiento ABAAA1620, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA,

contrato número 12R100-146-01-CS1000MDP-007/2020 de fecha 16 DE JUNIO DEL 2020, a nombre de la contratista CONSTRUCTORA DE ALTO RENDIMIENTO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V., por el importe de \$5,694,357.13 (Cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró evidencia de los trabajos de limpieza y aforo del pozo profundo número 2 del Sector Sur, indicado en la estimación número Uno; razón por la cual, se observan **pagos indebidos** por un importe de **\$100,115.28 (Cien mil ciento quince pesos 28/100 M.N.)**; así mismo, el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Contratación

- El convenio modificatorio número 12R100-146-01-CS1000MDP-007/2020-CMTC de fecha 10 de agosto de 2020, carece de la firma del Jefe de la Unidad Jurídica de la CEA.

Ejecución y comprobación

- Pruebas de concreto (compresión).

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$100,115.28 (Cien mil ciento quince pesos 28/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de documentación correspondiente a la estimación número 01 que consiste en hojas 119, 120 y 121 de 176 del análisis de precios unitarios, anexo 13 de la propuesta técnica del proyecto; hoja 2 de 4 del cuerpo de la estimación; hoja 2 de 7 de números generadores de obra; hoja 3 de 5 de croquis de ubicación de los trabajos; y hoja 3 de 14 del reporte fotográfico; remitiendo de igual manera convenio modificatorio debidamente firmado, y pruebas de concreto (compresión).

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no remitió evidencia de los trabajos de limpieza

y aforo del pozo profundo número 2 del Sector Sur, indicado en la estimación número uno. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-006 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación por pagos indebidos por un importe de **\$100,115.28 (Cien mil ciento quince pesos 28/100 M.N.)**, correspondiente a evidencia de los trabajos de limpieza y aforo del pozo profundo número 2 del Sector Sur de la obra **“Ampliación del sistema de agua potable en la localidad de San Pedro Comitancillo, municipio de San Pedro Comitancillo”**.

Resultado 10 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3A ETAPA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO LAOLLAGA”**, presupuestada con la fuente de financiamiento ABAAA1620, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-146-01-CS1000MDP-004/2020 de fecha 16 de junio del 2020, a nombre de la contratista CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS RAMSA, S.A. DE C.V., por el importe de \$7,787,778.42 (Siete millones setecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró el soporte justificativo de los conceptos y precios extraordinarios ejecutados en las estimaciones número tres (pagada), cinco, seis, siete y ocho (ejercidas); razón por la cual se observan **pagos indebidos** en la estimación número tres por un importe de **\$218,295.57 (Doscientos dieciocho mil doscientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.)**; así mismo en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan no presenta la información siguiente:

Proceso de contratación

- No presenta anexos de las bases a la licitación.

Contratación

- Convenio(s) modificatorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificatorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.

Ejecución y Comprobación.

- Notas de bitácora del periodo de la estimación número 7 (Siete).
- Pruebas de concreto (compresión).

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$218,295.57 (Doscientos dieciocho mil doscientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de bases de la licitación pública estatal, cronograma de obra modificado, notas de bitácora, reportes de ensayos de concreto hidráulico (Pruebas de compresión de concreto), tarjetas de análisis de precios extraordinarios, oficio de modificaciones al contrato, acta de hechos de reunión en el lugar de los trabajos, oficios para revisión y validación de la adecuación de proyecto, memorándum en el que se determina que el proyecto es técnicamente viable y benéfico para la localidad, oficio de solicitud y autorización de convenio modificatorio, dictamen técnico, convenio modificatorio, catálogo de conceptos y cantidades para expresión de precios unitarios; programa de la ejecución general de los trabajos por conceptos, oficios de remisión y revisión de precios unitarios extraordinarios, cotizaciones, análisis del costo directo, oficios de solicitud y resultados de reconsideración de precios unitarios extraordinarios.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no presentó el soporte justificativo por pagos indebidos correspondiente a las notas de bitácora de las estimaciones número tres (pagada), cinco, seis y ocho (ejercidas), en las que no se registraron los motivos de modificación al catálogo de conceptos contratado.

Respecto al expediente técnico-unitario la entidad fiscalizada presentó documentación con la que atiende las etapas de proceso de contratación, ejecución y comprobación, sin embargo, respecto a la etapa de contratación referente al cronograma de obra modificado remitió programa de ejecución

general de los trabajos de fecha 26 de junio de 2020 el cual es de fecha anterior a la autorización de la modificación al catálogo de conceptos contratado. Asimismo, la entidad fiscalizada. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-007 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación por un importe de **\$218,295.57 (Doscientos dieciocho mil doscientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.)**, por pagos indebidos de la obra **“Ampliación del Sistema de Agua Potable 3a etapa en la localidad de Santiago Laollaga”**. Asimismo, la documentación correspondiente al expediente técnico unitario en su etapa de contratación y que consiste en el cronograma de obra modificado.

Resultado 11 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC”** presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento ABAAA1620, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-146-01-CS1000MDP-005/2020 de fecha 16 de Junio del 2020, a nombre del contratista CORPORACIÓN INTEGRAL EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ZECSA S.A. DE C.V., por el importe de \$9,990,093.12 (Nueve millones novecientos noventa mil noventa y tres pesos 12/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no ejecutó los trabajos de cerco perimetral, línea de conducción y reposición de pavimento, cuantificados en la estimación número Cuatro; razón por la cual, se observan **pagos indebidos** por un importe de **\$79,384.43 (Setenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.)**, así mismo, se realizaron **pagos de conceptos no ejecutados** en las estimaciones número Uno y Cuatro, por un importe de **\$340,305.63 (Trescientos cuarenta mil trescientos cinco pesos 63/100 M.N.)**.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de \$419,690.06 (Cuatrocientos diecinueve mil seiscientos noventa pesos 06/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del

oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de cédula de trabajo de inspección de campo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, reporte fotográfico por concepto y formato de reporte fotográfico con los conceptos de los trabajos.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien para los pagos indebidos y conceptos no ejecutados remitió cédula de trabajo de inspección de campo con referencia fotográfica de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, sin embargo de su contenido no se identifican los conceptos observados ya que se visualiza que la revisión de este Órgano Estatal de Control fue por partida, y el reporte fotográfico que remite no corresponde a la estimación observada al ser parte de la documentación integrada de las estimaciones 1 y 4, además que no cuenta con referencia de dichas estimaciones, ni con nombres, firmas o cargos de los responsables que lo avalen como parte del proceso de los trabajos. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-008 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación por un importe total de **\$419,690.06 (Cuatrocientos diecinueve mil seiscientos noventa pesos 06/100 M.N.)**, que corresponde a pagos indebidos en la estimación cuatro por un importe de \$79,384.43 (Setenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), y pagos de conceptos no ejecutados en las estimaciones número 1 (Uno) y 4 (Cuatro) por el importe de \$ 340,305.63 (Trescientos cuarenta mil trescientos cinco pesos 63/100 M.N.), en la obra **“Ampliación del Sistema de Agua Potable en el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec.**

Resultado 12 (sin observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN MONTE FLOR MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA”** presupuestada con la fuente de financiamiento **ABAAA1620** en la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, con número de contrato **12R100-CS1000MDP-146-01-012/2020** de fecha **29 de junio de 2020** a nombre de la contratista **CONSTRUCTORA MÉXICO DE PROYECTOS INTELIGENTES DE LA NUEVA GENERACION, S.A. DE C.V.**, por un importe de

\$3,249,892.49 (Tres millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 49/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, ejecutó los trabajos señalados en las estimaciones número Uno, Dos, Tres, Cuatro (pagadas) y estimación número Cinco y Finiquito (ejercida).

Resultado 13 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **“REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL CHILAR, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, OAXACA”** presupuestada con la fuente de financiamiento **ABAAA1620** en la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, contrato número **12R100-CS1000MDP-146-01-018/2020** de fecha **07 DE AGOSTO DEL 2020**, a nombre del contratista **C. ALBERTO VALERIANO AGUILAR**, por el importe de \$5,455,012.50 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doce pesos 50/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró el soporte justificativo de la autorización de conceptos y precios extraordinarios, ejecutados en la estimación número Seis (ejercida), así mismo, el expediente técnico-unitario en la etapa que se detalla, **no presenta** la información siguiente:

Contratación

- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificada.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de catálogo de conceptos modificado, cronograma de obra modificado, oficios de solicitud de validación de modificación al proyecto de obra, memorándum por el que se comunica que la modificación al proyecto se determina técnicamente viable, oficio

de convenio modificatorio, oficio por el que se comunica la autorización del convenio modificatorio, dictamen técnico, convenio modificatorio, catálogo de conceptos y cantidades de obra modificado y programa de obra modificado.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien remitió documentación relativa a la autorización de conceptos y precios extraordinario de la estimación seis (ejercida), de su contenido se advierte que no remitió tarjeta de análisis del precio unitario del concepto, “Construcción de atraque de concreto de 25 cm de sección circular hasta 1.00 mts de altura, armado con Armex de 15 x 20”. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-009 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación correspondiente al soporte justificativo de la autorización de conceptos y precios extraordinarios, ejecutados en la estimación número seis (ejercida) y expediente técnico unitario de la obra denominada **“Rehabilitación del Sistema de Agua Potable, en la localidad de San José del Chilar, Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca”**, y que consiste en tarjeta de análisis del precio unitario del concepto “Construcción de atraque de concreto de 25 cm de sección circular hasta 1.00 mts de altura, armado con armex de 15 x 20”.

Resultado 14 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **“REHABILITACIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN SANTA CRUZ AMILPAS”** presupuestada con la fuente de financiamiento ABAAA1620 en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CS1000MDP-146-01-064/2020 de fecha 24 de diciembre del 2020, a nombre del contratista SETREUM, S.A. DE C.V., por el importe de \$3,272,451.70 (Tres millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no ejecutó el pozo de visita número 71, cuantificado en la estimación número Uno (ejercida).

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de hoja 5 de 7 del cuerpo de la estimación No.01, donde se asienta el concepto C-POZ004 y cobro excedente de una pieza; hoja 12 de 15 de los números generadores de la estimación No.01 relativo al concepto del pozo excedente (entre los que se incluye al pozo número 71); hoja 3 de 4 del cuerpo de la estimación No.02, en la cual se asienta el concepto C-POZ004 aplicando la deductiva de una pieza; y hoja 9 de 11 de números generadores de la estimación No.02 donde se asienta la deductiva del concepto C-POZ004.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien la entidad fiscalizada presentó documentación relativa a la estimación dos en la cual se asienta la deductiva del concepto C-POZ004, el documento presentado, carece de las firmas del Jefe de la Unidad de Control y del Director de Infraestructura; y no remite información de los conceptos correspondientes a los trabajos complementarios cuantificados en la estimación número 1 (Uno). Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-010 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación debidamente autorizada correspondiente a la deductiva del concepto POZ004, así como de los conceptos correspondientes a los trabajos complementarios, **en la obra “Rehabilitación del Drenaje Sanitario en Santa Cruz Amilpas”**. Asimismo, justifique y aclare los motivos por los que el pozo de visita número 71 fue cuantificado en la estimación número uno (ejercida).

Resultado 15 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR LA RAYA”** ubicada en el municipio de Santiago Pinotepa Nacional, presupuestada con la fuente de financiamiento ABBA0117, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CBMO-181-03-002/2019 de fecha 22 de mayo del 2019, a nombre de la contratista BERUM EMPRESAS S.A. DE C.V., por el importe de \$39,011,569.64 (Treinta y nueve millones once mil quinientos sesenta y nueve pesos 64/100

M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró el soporte justificativo de los conceptos y precios extraordinarios ejecutados en las estimaciones número Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez (pagadas) y Once, Doce, Trece y Catorce (ejercidas); razón por la cual se observan **pagos indebidos**, por un importe de **\$5,367,637.11 (Cinco millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.)**; aunado a ello, no integró las estimaciones número Quince y Dieciséis Finiquito por el importe ejercido de \$1,847,345.20 (Un millón ochocientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.), así mismo, el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan **no presenta** la información siguiente:

Contratación

- Endoso de garantía de cumplimiento del contrato, correspondiente a los convenios modificatorios número 12R100-CBMO-181-03-002/2019-CDS-2, 12R100-CBMO-181-03-002/2019-CDS-3 y 12R100-CBMO-181-03-002/2019-CDS-4
- Convenio(s) modificadorio(s) en términos y condiciones de los conceptos y precios extraordinarios ejecutados, así mismo, convenio número 12R100-CBMO-181-03-002/2019-CMTC2
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s)
- Catálogo de conceptos modificados
- Cronograma de obra modificado
- Precios unitarios extraordinarios (autorizados)

Ejecución y comprobación

- Cuerpo de las estimaciones número Quince y Dieciséis Finiquito
- Números generadores de obra de las estimaciones número Quince y Dieciséis Finiquito
- Croquis de ubicación de los trabajos de las estimaciones número Quince y Dieciséis Finiquito
- Notas de bitácora de las estimaciones número Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince y Dieciséis Finiquito, así mismo, las notas de bitácora de la estimación número Seis carecen de la validación por el supervisor de la obra

Terminación

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante).
- Sábana de finiquito
- Planos definitivos
- Garantía de vicios ocultos

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$5,367,637.11 (Cinco millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de oficios de resultados de revisión de tarjetas de precios extraordinarios, oficio de solicitud de autorización de precios extraordinarios, análisis de precios unitarios, oficio por el que se autoriza la ejecución de cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo de origen, dictamen técnico, convenio modificadorio, documento denominado “presupuesto definitivo”, estimaciones 15 (quince) y 16 (dieciséis) y fianza de vicios ocultos.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presentó documentación para pagos indebidos, estos no son suficientes para su solventación, ya que presenta las tarjetas de análisis de precios unitarios del anexo de la etapa de contratación con las modificaciones realizadas en borrador, no presenta el análisis de precios extraordinarios modificado autorizado. En cuanto a la integración de las estimaciones quince y dieciséis (finiquito), la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada resulta insuficiente. Asimismo, respecto al expediente técnico unitario, la entidad fiscalizada remitió documentación, sin embargo, respecto a la etapa de contratación no remitió: endoso de garantía de cumplimiento del contrato, correspondiente a los convenios

modificatorios número 12R100-CBMO-181-03-002/2019-CDS-2, 12R100-CBMO-181-03-002/2019-CDS-3 y 12R100-CBMO-181-03-002/2019-CDS-4; cronograma de obra modificado; de la etapa de ejecución y comprobación no remitió: cuerpo de la estimación, números generadores de obra, croquis de ubicación de los trabajos de las estimaciones número 15 (quince) y 16 (dieciséis finiquito) debidamente firmadas e integradas; notas de bitácora de las estimaciones número 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), 15 (quince) y 16 (dieciséis finiquito); de igual forma no presenta la totalidad de las notas de bitácora correspondientes a la estimación número 6 (seis) debidamente validadas por el supervisor de la obra y de manera legibles; y en cuanto a la etapa de terminación no remitió: aviso de terminación de la obra emitido por el contratista; y no presenta Planos definitivos. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-011 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación por un importe de **\$5,367,637.11 (Cinco millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.)** por pagos indebidos, correspondiente a la obra **“Ampliación del Sistema de Agua Potable sector la Raya”**, ubicada en el municipio de Santiago Pinotepa Nacional; así como la que justifique el registro del ejercicio de las estimaciones quince y dieciséis (finiquito).

De igual forma, remita información y documentación relativa al expediente técnico- unitario, de la etapa de contratación remita: endoso de garantía de cumplimiento del contrato, correspondiente a los convenios modificatorios número 12R100-CBMO-181-03-002/2019-CDS-2, 12R100-CBMO-181-03-002/2019-CDS-3 y 12R100-CBMO-181-03-002/2019-CDS-4; cronograma de obra modificado; de la etapa de ejecución y comprobación remita: cuerpo de la estimación, números generadores de obra, croquis de ubicación de los trabajos de las estimaciones número 15 (quince) y 16 (dieciséis finiquito) debidamente firmadas e integradas; notas de bitácora de las estimaciones número 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), 15 (quince) y 16 (dieciséis finiquito); la totalidad de las notas de bitácora correspondientes a la estimación número 6 (seis) debidamente validadas por el supervisor de la obra y de manera legibles; y en cuanto a la etapa de terminación remita: aviso de terminación de la obra emitido por el contratista, y planos definitivos.

Resultado 16 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE”** ubicada en el municipio de Asunción Ixtaltepec, presupuestada con la fuente de financiamiento ABBA0117, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CBMO-181-03-003/2019 de fecha 21 de mayo del 2019, a nombre de la contratista GRUPO CONSTRUCTOR AVICENA S.A.DE C.V, por el importe de \$25,185,203.76 (Veinticinco millones ciento ochenta y cinco mil doscientos tres pesos 76/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no ejecutó los trabajos correspondientes a la estimación número Diez, consistente en: Suministro e Instalación de arrancador automático, equipo de bombeo sumergible y la colocación de cerca perimetral en el sector norte; por el importe de \$327,522.73 (Trescientos veintisiete mil quinientos veintidós pesos 73/100 M.N); aunado a ello, no integró la estimación número Ocho por un importe de \$1,020,388.57 (Un millón veinte mil trescientos ochenta y ocho pesos 57/100M.N.), así mismo, el soporte justificativo de los conceptos y precios extraordinarios, ejecutados en las estimaciones número Cinco, Seis, Siete, Nueve y Diez por el importe de \$2,957,421.29 (Dos millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 29/100 M.N); Once, Doce, Trece y Catorce Finiquito (ejercidas); razón por la cual se observan **pagos indebidos** por un importe de **\$4,305,332.59 (Cuatro millones trescientos cinco mil trescientos treinta y dos pesos 59/100 M.N);** de igual forma el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan **no presenta** la información siguiente:

Contratación

- Endoso de garantía de cumplimiento del contrato, correspondiente a los convenios modificatorios número 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS, 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS2 y 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS3, los cuales son señalados en la estimación número 14 (Catorce y Finiquito).
- Convenios modificatorios número 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS2 de fecha 07 de julio de 2020, 2R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS3 de fecha 16 de octubre de 2020 y convenio en términos y condiciones de los conceptos y precios extraordinarios ejecutados
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificatorio(s)
- Catálogo de conceptos modificados
- Cronograma de obra modificado

- Precios unitarios extraordinarios (autorizados)
- Actas de suspensión temporal de acuerdo a los convenios modificatorios número 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS2 y 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS3.

Ejecución y comprobación

- Cuerpo de la estimación número Ocho.
- Números generadores de obra debidamente referenciados de la estimación número Ocho.
- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación número Ocho.
- Notas de bitácora del periodo de las estimaciones número Ocho, Once, Doce, Trece y Catorce y Finiquito.
- Pruebas de concreto (Compresión).
- Reporte fotográfico de la estimación número Ocho.
- Números generadores de obra debidamente autorizados por el supervisor de obra y el Jefe de Departamento de Supervisión y Construcción, correspondiente a las estimaciones número Nueve, Once, Doce, Trece y Catorce y Finiquito.
- Croquis de ubicación de los trabajos debidamente autorizados por el supervisor de obra y el Jefe de Departamento de Supervisión y Construcción, correspondiente a las estimaciones número Nueve, Once, Doce, Trece y Catorce y Finiquito,
- Notas de bitácora debidamente autorizadas por supervisor de obra y el superintendente, las cuales soportan a las estimaciones número Cinco, Seis, Siete, Nueve y Diez
- Reporte fotográfico debidamente autorizado por el supervisor de obra y el Jefe de Departamento de Supervisión y Construcción, correspondiente a las estimaciones número Nueve, Once, Doce, Trece y Catorce Finiquito.

Terminación:

- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante)
- Sábana de finiquito
- Planos definitivos

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$4,305,332.59** **(Cuatro millones trescientos cinco mil trescientos treinta y dos pesos**

59/100 M.N), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de oficio de notificación de reinicio de trabajos y autorización de convenio de diferimiento por suspensión, convenio de diferimiento por suspensión temporal, convenio modificatorio, anexo del convenio modificatorio, solicitud de autorización de ejecución de conceptos adicionales no previstos en el catálogo original del contrato con presupuesto de obra, oficio de autorización para modificación a los términos y condiciones de ejecución del contrato, dictamen técnico con presupuesto de obra; presupuesto de obra por convenio modificatorio en términos y condiciones, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos (por concepto), oficio de resultados de revisión de tarjetas de precios extraordinarios con tarjeta de precios de conceptos anexa, oficio de resultados de revisión de tarjetas de precios extraordinarios (con tarjetas de precios de conceptos anexa, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con verificación, cuerpo de estimaciones número 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once) 12 (doce), 13 (trece) y 14 (finiquito), números generadores de obra de las estimaciones número, 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once) 12 (doce), 13 (trece) y 14 (finiquito), croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimaciones número 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once) 12 (doce) y 14 (finiquito), reporte foto gráfico de la estimaciones número 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once) 12 (doce), 13 (trece) y 14 (finiquito), oficio de entrega de estimación 10 (diez) así como acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante), y Sábana de finiquito.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presentó documentación, esta resulta insuficiente para solventar los pagos indebidos, al no presentar las notas de bitácora como parte de la integración del expediente técnico de ambas estimaciones 8 y 10; así como no remitió documentación correspondiente al soporte justificativo de los conceptos y precios extraordinarios, ejecutados en las estimaciones número 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece) y 14 (catorce) finiquito (ejercidas). Asimismo, no presenta tarjetas de análisis de los precios extraordinarios autorizados, así

como no presenta oficio de autorización de precios extraordinarios. Respecto al expediente técnico – unitario, la entidad fiscalizada remitió documentación, sin embargo esta no es suficiente ya que de la etapa de contratación, no remitió las tarjetas de análisis de precios extraordinarios autorizados, oficio de autorización de precios extraordinarios, endoso de garantía de cumplimiento del contrato, correspondiente a los convenios modificatorios número 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS, 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS2 y 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS3, los cuales son señalados en la estimación número 14 Finiquito, convenio número 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS3 de fecha 16 de octubre de 2020, actas de suspensión temporal de acuerdo a los convenios modificatorios número 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS2 y 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS3; de la etapa de ejecución y comprobación no presentó notas de bitácora del periodo de las estimaciones número 8 (ocho), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece) y 14 (catorce finiquito), pruebas de concreto (compresión), croquis de ubicación de los trabajos debidamente autorizados por el supervisor de obra y el Jefe de Departamento de Supervisión y Construcción, correspondiente a la estimación número 13 (trece), notas de bitácora debidamente autorizadas por supervisor de obra y el superintendente, las cuales soportan a las estimaciones número 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 9 (nueve) y 10 (diez); y en la etapa de terminación no remitió la sábana de finiquito y planos definitivos; y el oficio CEA/D.I/00168/2020 no cuenta con firma de quien lo emite. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-012 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación correspondiente por un importe total de **\$4,305,332.59 (Cuatro millones trescientos cinco mil trescientos treinta y dos pesos 59/100 M.N)** por pagos indebidos, que consisten en trabajos no ejecutados correspondientes a la estimación número diez por el importe de \$327,522.73 (Trescientos veintisiete mil quinientos veintidós pesos 73/100 M.N); la no integración de la estimación número ocho por un importe de \$1,020,388.57 (Un millón veinte mil trescientos ochenta y ocho pesos 57/100 M.N.), así como el soporte justificativo de los conceptos y precios extraordinarios, ejecutados en las estimaciones número 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 9 (nueve) y 10 (diez) por el importe de \$2,957,421.29 (Dos millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 29/100 M.N); 11 (once), 12 (doce), 13 (trece) y 14 (catorce finiquito) (ejercidas).

De igual forma, remita documentación relativa al expediente técnico – unitario: de la etapa de contratación, las tarjetas de análisis de precios extraordinarios autorizados, oficio de autorización de precios extraordinarios, endoso de garantía de cumplimiento del contrato, correspondiente a los convenios modificatorios número 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS, 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS2 y 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS3, los cuales son señalados en la estimación número 14 Finiquito, convenio número 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS3 de fecha 16 de octubre de 2020, actas de suspensión temporal de acuerdo a los convenios modificatorios número 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS2 y 12R100-CBMO-181-03-003/2019-CDS3; de la etapa de ejecución y comprobación remita notas de bitácora del periodo de las estimaciones número 8 (ocho), 11 (once), 12 (doce), 13 (trece) y 14 (catorce finiquito), pruebas de concreto (compresión), croquis de ubicación de los trabajos debidamente autorizados por el supervisor de obra y el Jefe de Departamento de Supervisión y Construcción, correspondiente a la estimación número 13 (trece), notas de bitácora debidamente autorizadas por supervisor de obra y el superintendente, las cuales soportan a las estimaciones número 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 9 (nueve) y 10 (diez); y de la etapa de terminación, remita sábana de finiquito, planos definitivos y oficio CEA/D.I/00168/2020 debidamente firmado.

Resultado 17 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR 3”** presupuestada con la fuente de financiamiento **ABBAA0117**, en la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, contrato número **12R100-CBMO-181-03-004/2019** de fecha **27 de Mayo del 2019**, a nombre del contratista **EDUARDO MIRANDA SABINO**, por el importe de \$4,385,842.74 (Cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 74/100 M.N); se constató que, la entidad fiscalizada, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan **no presenta** la información siguiente:

Contratación

- Convenio modificatorio número 12R100-CBMO-181-03-004/2019-CDS-2.
- Justificación y Soporte de convenio modificatorio.
- Cronograma de obra modificado.

Terminación

- Planos definitivos señalados en el Acta Entrega-Recepción.

Por lo anterior, se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua**, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de oficio suscrito por el contratista en el que da aviso de suspensión de obra a solicitud de la autoridad municipal de Zimatlán de Álvarez por la contingencia sanitaria, oficio emitido por la autoridad Municipal de Zimatlán de Álvarez de aviso de suspensión de obra por la contingencia sanitaria, oficio en el que la Comisión Estatal del Agua notifica al contratista la suspensión total y temporal de los trabajos, actas circunstanciada de suspensión temporal del contrato, oficios de notificación y reinicio de los trabajos de obra; dictamen, convenio de diferimiento por suspensión, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos por concepto (cronograma modificado) y endoso de la fianza de cumplimiento.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien, la entidad fiscalizada presentó documentación relativa a la etapa de contratación, no remitió documentación de la etapa de terminación, y que consiste en planos definitivos señalados en el acta entrega recepción. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-013 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación correspondiente al expediente técnico – unitario de la obra **“Ampliación del sistema de agua potable sector 3”**, en la etapa de terminación, y que consiste en planos definitivos señalados en el acta entrega recepción.

Resultado 18 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE”**, ubicada en el municipio de El Espinal, presupuestada con

la fuente de financiamiento ABBA0117, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CBMO-181-03-006/2019 de fecha 21 de mayo del 2019, a nombre de la contratista GRUPO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA, CAMINOS Y ELECTRIFICACIONES GADAL, S.A. DE C.V., por el importe de \$27,156,590.32 (Veintisiete millones ciento cincuenta y seis mil quinientos noventa pesos 32/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró el cuerpo de la estimación y los números generadores de la estimación número Catorce Finiquito por un importe ejercido de \$1,481,804.14 (Un millón cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cuatro pesos 14/100M.N.), así mismo, no presentó el soporte justificativo de los conceptos y precios extraordinarios ejecutados de las estimaciones Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez (pagadas), Once, Doce y Trece (ejercidas); razón por la cual se observan pagos indebidos por un importe de **\$4,326,478.10 (Cuatro millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 10/100 M.M)**; de igual forma, el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan **no presenta** la información siguiente:

Contratación

- Endoso de garantía de cumplimiento del contrato, correspondiente al convenio modificadorio número 12R100-CBMO-181-03-006/2019-CDS3
- Convenio modificadorio número 12R100-CBMO-181-03-006/2019-CDS3, convenio en términos y condiciones de los conceptos y precios extraordinarios ejecutados
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s)
- Catálogo de conceptos modificados
- Cronograma de obra modificado
- Precios unitarios extraordinarios(autorizados)
- Actas de suspensión temporal de acuerdo a los convenios modificatorios número 12R100-CBMO-181-03-006/2019-CDS3

Ejecución y comprobación

- Cuerpo de la estimación número Catorce y Finiquito.
- Números generadores de obra debidamente referenciados de la estimación número Catorce y Finiquito.
- Notas de bitácora de las estimaciones número Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece y Catorce y Finiquito.
- Pruebas de concreto (compresión).
- Estado de cuenta, resumen de las partidas y cuerpo de la estimación, debidamente autorizados, por la Jefa de la Unidad de Control, correspondiente a las estimaciones número Ocho y Nueve.

- Números generadores de obra debidamente autorizado, por el Jefe de Departamento de Supervisión y Construcción, correspondiente a las estimaciones número Diez, Once, Doce y Trece.
- Croquis de ubicación de los trabajos debidamente autorizados, por el Jefe de Departamento de Supervisión y Construcción, correspondiente a las estimaciones número Diez, Once, Doce y Trece.
- Reporte fotográfico debidamente autorizados, por el Jefe de Departamento de Supervisión y Construcción, correspondiente a las estimaciones número Diez, Once, Doce y Trece.

Terminación:

- Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
- Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante).
- Sábana de finiquito
- Planos definitivos

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$4,326,478.10 (Cuatro millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 10/100 M.M)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual remite copia certificada de oficio de notificación de reinicio de trabajos, autorización de convenio, y notificación de suspensión temporal de los trabajos; convenios de diferimiento por suspensión temporal y modificadorio, anexo del convenio modificadorio, solicitud de autorización de ejecución de trabajos extraordinarios, oficio de autorización para modificación, dictamen técnico con presupuesto de obra, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con verificación, estado de cuenta de la estimaciones número 8 (ocho) y 9 (nueve), resumen de las partidas de la estimación número 8 (ocho) y 9 (nueve), números generadores de obra debidamente referenciados de las estimaciones número 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece), croquis de ubicación de los trabajos que amparan las estimaciones número 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 14 (catorce finiquito), reporte fotográfico de las estimaciones número 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce),

13 (trece) y 14 (catorce finiquito), notas de bitácora del periodo de las estimaciones 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece), oficio de entrega de estimaciones, cuerpo de estimaciones 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once), 12 (doce) y 13 (trece); informe de resultados de control de calidad a compresión así como acta de recepción física de obra entre el contratista y la Comisión Estatal del Agua.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien remitió documentación relativa al soporte justificativo de los conceptos y precios extraordinarios de las estimaciones 5 (cinco), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez) (pagadas), 11 (once) 12 (doce) y 13 (trece) (ejercidas), esta no es suficiente, al no remitir cuerpo de la estimación, así como tampoco presenta los números generadores de obra debidamente referenciados de la estimación número 14 (catorce finiquito); no presenta tarjetas de análisis de los precios extraordinarios autorizados. Asimismo, respecto a la integración del cuerpo de la estimación y los números generadores de la estimación número catorce finiquito, la entidad fiscalizada no remitió documentación.

En cuanto al expediente técnico - unitario, la entidad fiscalizada remitió documentación, sin embargo esta no es suficiente, ya que de la etapa de contratación no remitió: endoso de garantía de cumplimiento del contrato, correspondiente al convenio modificadorio número 12R100-CBMO-181-03-006/2019-CDS3; catálogo de conceptos modificados; cronograma de obra modificado; actas de suspensión temporal de acuerdo a los convenios modificadorios número 12R100-CBMO-181-03-006/2019-CDS3; de la etapa de ejecución y comprobación no remitió: cuerpo de la estimación y números generadores de obra debidamente referenciados de la estimación número 14 (catorce finiquito), notas de bitácora de las estimaciones número 7 (Siete) y 14 (Catorce y Finiquito); las pruebas de concreto presentadas no son legibles, además de no contar con la descripción y datos de la obra a la que fueron sometidas dichas pruebas; de los números generadores de obra, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico presentados correspondientes a las estimaciones número 10, 11, 12, y 13, se advierte que no se encuentran firmados por el titular del cargo correspondiente; y en cuanto a la etapa de terminación no presentó aviso de terminación de la obra emitido por el contratista, sábana de finiquito y planos definitivos. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-014 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación correspondiente al cuerpo de la estimación y los números generadores de la estimación número catorce finiquito (ejercido); así como el soporte justificativo de los conceptos y precios extraordinarios ejecutados de las estimaciones cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez (pagadas), once, doce y trece (ejercidas), que constituyen pagos indebidos por un importe de **\$4,326,478.10 (Cuatro millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.)** de la obra **“Ampliación del Sistema de Agua Potable”, ubicada en el municipio de El Espinal.**

Asimismo, remita información y documentación relativa al expediente técnico – unitario, de su etapa de contratación remita: endoso de garantía de cumplimiento del contrato, correspondiente al convenio modificatorio número 12R100-CBMO-181-03-006/2019-CDS3; catálogo de conceptos modificados; cronograma de obra modificado; actas de suspensión temporal de acuerdo a los convenios modificatorios número 12R100-CBMO-181-03-006/2019-CDS3; de la etapa de ejecución y comprobación remita: cuerpo de la estimación y números generadores de obra debidamente referenciados de la estimación número 14 (catorce finiquito), notas de bitácora de las estimaciones número 7 (Siete) y 14 (Catorce y Finiquito); las pruebas de concreto presentadas no son legibles, además de no contar con la descripción y datos de la obra a la que fueron sometidas dichas pruebas; números generadores de obra, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico de las estimaciones número 10, 11, 12, y 13, debidamente firmados por el titular del cargo correspondiente; y de la etapa de terminación, remita aviso de terminación de la obra emitido por el contratista, sábana de finiquito y planos definitivos.

Resultado 19 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **“REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR 2”** presupuestadas y pagadas con la fuente de financiamiento **ABBAA0117**, en la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, contrato número **12R100-CBMO-181-03-008/2019** de fecha **21 de Mayo del 2019**, a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA JEALTRA, S.A. DE C.V.**, por el importe de \$15,050,688.33 (Quince millones cincuenta mil seis cientos ochenta y ocho pesos 33/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, en el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan **no presenta** la información siguiente:

Contratación

- Tarjetas de análisis de precios extraordinarios, los cuales fueron autorizados el día 22 julio de 2020.

Terminación

- Planos definitivos.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación, por medio del cual remite copia certificada de oficio de aviso de resultado de la revisión de tarjetas fuera del catálogo, cotizaciones de diversas empresas, plano definitivo y tomas domiciliarias sector 2, plano definitivo de línea de conducción, plano definitivo de red de distribución sector 2 y plano de diseño de cruceros y detalles.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien, la entidad fiscalizada presentó documentación relativa a las tarjetas de análisis de precios extraordinarios y planos definitivos, de su análisis se constató que, las tarjetas de precios unitarios anexas al oficio de autorización de los conceptos que presenta, son anexos de la etapa de contratación con las modificaciones en borrador; y respecto a los planos definitivos presentados, el plano 1 de 1 de tomas domiciliarias sector 2 carece de firmas del residente y superintendente de obra, así como los planos 1 de 1 de línea de conducción, plano 1 de 2 de red de distribución sector 2 y plano 2 de 2 de diseño de cruceros y detalles, carecen de las firmas de autorización y validación del Director General, del Director de Planeación y del Jefe de Unidad de Estudios y Proyectos, quienes figuran en dichos documentos como avales en el periodo de ejecución indicado. Por lo que se emite.

2020-OA/CPE/09-SA-015 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación

relativa al expediente técnico – unitario de la obra **“Rehabilitación del sistema de agua potable sector 2”**, de su etapa de contratación remita las tarjetas de análisis de precios extraordinarios, los cuales fueron autorizados el día 22 de julio de 2020; y de su etapa de terminación remita los planos definitivos debidamente firmados.

Resultado 20 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **“REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE “CASCO URBANO”** presupuestada financiamiento ABBA0117, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CBMO-181-03-009/2019 de fecha 21 de Mayo del 2019, a nombre del contratista CONSTRUCCIONES CRUZ BERNAL, S.A DE C.V, por el importe de \$9,769,273.38 (Nueve millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 38/100 M.N) y convenio de ampliación al monto por un importe de \$1,584,506.02 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil quinientos seis pesos 02/100 M.N), los cuales hacen un importe total contratado de \$11,353,779.40 (Once millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 40/100 M.N); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró en el expediente técnico-unitario los planos definitivos.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación, por medio del cual remite copia certificada de plano definitivo de la obra “Rehabilitación del sistema de agua potable casco urbano”.

Una vez revisada y analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó como **atendida la observación**, toda vez que, presentó el plano definitivo de la obra “Rehabilitación del Sistema de Agua Potable casco urbano”.

Resultado 21 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada: **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO 1RA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL TULE”**, presupuestada con la fuente de financiamiento ABBA01020,

en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, con número de contrato 12R100-CBNB-363MDP-146-02-017/2020 de fecha 22 de julio de 2020 a nombre de la contratista MAXIMA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V. por un importe de \$12,898,657.15 (Doce millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 15/100 m.n.); se constató que en la estimación número Uno, la entidad fiscalizada, no ejecutó los pozos de visita número 43, 44, 45, 47 y 119, así como, los trabajos de interconexión entre dichos pozos, razón por la cual, se observan **pagos en exceso** por un importe de **\$158,294.75 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.)**, de igual forma, no presentó el soporte justificativo de la autorización de conceptos y precios extraordinarios, ejecutados en la estimación número Tres; así mismo, el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan **no presenta** la información siguiente:

Contratación

- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de Convenio(s) Modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$158,294.75 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación, por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de reporte de trabajos ejecutados, en la cual la empresa describe los trabajos realizados, reporte fotográfico y croquis de ubicación de los mismos.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, la documentación y argumentos vertidos para justificar la falta de ejecución de los pozos de visita número 43, 44, 45, 47 y 119, así como los trabajos de interconexión entre dichos pozos, dentro

del periodo referenciado en la estimación uno, resultan insuficientes al no realizar las modificaciones correspondientes en tiempo y forma conforme al proceso y etapas de la ejecución de los trabajos. Asimismo, la entidad fiscalizada no remitió el soporte justificativo de la autorización de conceptos y precios extraordinarios, ejecutados en la estimación tres; y respecto al expediente técnico unitario en la etapa de contratación, no presentó documentación, sin que los argumentos vertidos respecto a la realización de convenios modificatorios al momento del finiquito del contrato se encuentren justificados, ya que la forma y términos de su realización se encuentran previamente establecidos en la ley de la materia. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-016 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación por un importe de **\$158,294.75 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.)** por pagos en exceso, de la obra **“Construcción del sistema de drenaje sanitario 1ra etapa, en el Municipio de Santa María del Tule”**; y remita soporte justificativo de la autorización de conceptos y precios extraordinarios, ejecutados en la estimación número tres; asimismo respecto al expediente técnico unitario remita información y documentación que justifique los motivos por los que no cuenta con su etapa de contratación.

Resultado 22 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada: **“REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR 1 EN ELMUNICIPIO DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ”** presupuestada con la fuente de financiamiento ABBA1020, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CBNB-363MDP-181-03-019/2020 de fecha 13 de Agosto del 2020, a nombre del contratista CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA JEALTRA, S.A. DE C.V., por el importe de \$23,688,008.04 (Veintitrés millones seis cientos ochenta y ocho mil ocho pesos 04/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró soporte justificativo de la autorización de conceptos y precios extraordinarios ejecutados, en las estimaciones número Dos y Tres (ejercidas); así mismo, el expediente técnico-unitario en la etapa que se detalla **no presenta** la información siguiente

Contratación

- Convenio(s) modificadorio(s).
- Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s).
- Catálogo de conceptos modificados.
- Cronograma de obra modificado

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de oficios emitidos por el Director de Infraestructura dirigido al administrador único de la empresa ejecutora, relativos a la remisión de resultados de revisión de tarjetas de precios extraordinarios (presenta tarjetas de análisis de precios con las modificaciones en borrador) así como presenta oficio número CEA/DI/00387BIS/2020 modificado con bolígrafo; cotizaciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, presupuestos de trabajos de rehabilitación.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que si bien presenta documentación referente a las observaciones por la no integración del soporte justificativo de la autorización de los conceptos y precios extraordinarios ejecutados en las estimaciones 2 y 3, los argumentos vertidos son insuficientes, al no realizar las modificaciones debidas en tiempo y forma en la documentación correspondiente del proceso y las etapas de ejecución de los trabajos. Respecto al expediente técnico unitario en su etapa de contratación, la entidad fiscalizada remitió tarjetas de precios unitarios, sin embargo, estas se encuentran en borrador, respecto al convenio modificadorio y su soporte los argumentos vertidos no son suficientes, al no realizar las modificaciones debidas en tiempo y forma en la documentación correspondiente del proceso y las etapas de ejecución de los trabajos. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-017 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación correspondiente al soporte justificativo de la autorización de conceptos y precios extraordinarios ejecutados, en las estimaciones número Dos y Tres (ejercidas), de la obra **“Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 1 en el Municipio de Zimatlán de Álvarez”**, correspondientes a Convenio(s) modificadorio(s), Dictamen técnico, Solicitud emitida por la contratista y Tarjetas de análisis de precios unitarios.

Asimismo, remita información y documentación del expediente técnico – unitario en su etapa de contratación, y que consiste en tarjetas de precios unitarios debidamente formalizadas, convenio(s) modificadorio(s); justificación y soporte de convenio(s) modificadorio(s); catálogo de conceptos modificados y cronograma de obra modificado, o en su caso documentación con la que se acredite la vigencia del contrato.

Resultado 23 (sin observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada: **“REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC”** presupuestada con la fuente de financiamiento ABBA1020, en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, contrato número 12R100-CBNB-363MDP-181-03-015/2020 de fecha 22 de Julio del 2020, a nombre del contratista CONSULTORES DE LA CUENCA S.A. DE C.V., por el importe de \$49,875,252.38 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.N); se constató que, la entidad fiscalizada, ejecutó los trabajos señalados en las estimaciones número Uno, Dos y Tres, ejercidas.

Resultado 24 (con observación). De la revisión documental realizada, a la obra denominada: **“AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SECTOR 6 EN EL MUNICIPIO DE JUCHITAN DE ZARAGOZA”** presupuestada con la fuente de financiamiento ABBA1020 en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, con número de contrato 12R100-CBNB-363MDP-181-03-016/2020 de fecha 15 DE JULIO DE 2020 a nombre del grupo formado por ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS THOLOI, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA SIERRA MADRE OAXACAQUEÑA S.A. DE C.V., por un importe de \$38,857,817.04 (Treinta y ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos

diecisiete pesos 04/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró el Dictamen técnico número 12R100-CBNB-363MDP-181-03-016/2020-DTCDA, señalado en el convenio de diferimiento en tiempo de fecha 9 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual remitió copia certificada de dictamen técnico número 12R100-CBNB-363MDP-181-03-016/2020-DTCD de fecha 8 de septiembre de 2020.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presentó documentación de dictamen técnico, este difiere de la descripción requerida en nomenclatura y fecha de emisión, por lo que la evidencia presentada no resulta suficiente para la solventación del resultado. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-018 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación correspondiente al dictamen técnico número 12R100-CBNB-363MDP-181-03-016/2020-DTCDA, señalado en el convenio de diferimiento en tiempo de fecha 9 de septiembre de 2020, correspondiente a la obra **“Ampliación del sistema de agua potable sector 6 en el Municipio de Juchitán de Zaragoza”**.

Resultado 25 (con observación). De la revisión documental, del servicio denominado **“SUPERVISIÓN TÉCNICA DE 12 OBRAS DE PROGRAMA APARTADO RURAL”** presupuestada con las fuentes de financiamiento AALBA0220 ASIGNACIÓN PARA INVERSIÓN y BEBJD0120 PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO APARTADO RURAL, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 12R100-APARURAL-101-02-032/2020 de fecha 30 de julio del 2020, a nombre del contratista KEMALUR, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por

el importe de \$866,171.79 (Ocho cientos sesenta y seis mil ciento setenta y un pesos 79/100 M.N.), y convenio de ampliación al monto número 12R100-APARURAL-101-02-032/2020-CMAM-ST de fecha 21 de agosto de 2020, por el importe de \$103,002.00 (Ciento tres mil dos pesos 00/100 M.N.), haciendo un importe total contratado de \$969,173.79 (Novecientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 79/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró el informe de los trabajos preliminares, los informes semanales y mensuales, los cuales son cuantificados en las estimaciones número uno, Dos, Tres y Cuatro, razón por el cual, se observan **pagos indebidos** por el importe de **\$383,690.96 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos noventa pesos 96/100 M.N.)**; aunado a ello, no presentó la estimación número Cinco Finiquito (ejercida); así mismo, el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan, **no presenta** la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación

- Oficios de autorización y/o aprobación con anexo financiero número SF/SPIP/DPIP/API/0457/2020 y SF/SPIP/DPIP/API/0459/2020, fechados el 4 de agosto de 2020, así mismo, oficios SF/SPIP/DPIP/APARURAL/0410/2020 y SF/SPIP/DPIP/APARURAL/0413/2020, fechados el 28 de julio de 2020

Proceso de contratación

- Acuerdo de excepción a la licitación pública, estipulado en el inciso D) de la Primera declaración.

Ejecución y comprobación

- Cuerpo de la estimación número Cinco y Finiquito.
- Números generadores de la estimación número Cinco y Finiquito.
- Notas de bitácora de la estimación Cinco y Finiquito.
- Reporte fotográfico de la estimación Cinco y Finiquito.

Terminación

- Aviso de terminación de los servicios prestados

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$383,690.96 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos noventa pesos 96/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual remitió copias certificadas de la siguiente documentación: oficios de autorización con anexo financiero; 14 Acuerdos Administrativos de excepción a la licitación pública, para los proyectos de localidades e informes de trabajos preliminares de avances físico – financiero; cuerpo de la estimación número 5 (finiquito); números generadores de la estimación número 5 (finiquito); croquis de ubicación de los trabajos de la estimación número 5 (finiquito); y aviso de terminación de los servicios prestados, emitido por el administrador único de la empresa contratista dirigido al Director de Infraestructura de la CEA.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, no es posible constatar su relación con el “servicio denominado supervisión técnica de 12 obras de programa apartado rural”; respecto a la estimación número 5 (cinco finiquito) (ejercida), la documentación presentada no es suficiente ya que no presentó las notas de bitácora y reporte fotográfico. Asimismo, respecto al expediente técnico – unitario la entidad fiscalizada remitió documentación correspondiente a las etapas de planeación, programación y presupuestación, proceso de contratación y terminación, sin embargo, respecto a la etapa de ejecución y comprobación la documentación presentada no es suficiente al no remitir las notas de bitácora y reporte fotográfico. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-019 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación por un importe de **\$383,690.96 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos noventa pesos 96/100 M.N.)** por pagos indebidos consistentes en informes de los trabajos preliminares, informes semanales y mensuales, correspondientes a las estimaciones número uno, dos, tres y cuatro de la obra **“Supervisión técnica de 12 obras de programa apartado rural”**.

Asimismo, la documentación relativa a la estimación 5 (cinco finiquito) (ejercida). De igual forma información y documentación relativa al expediente técnico unitario en su etapa de ejecución y comprobación, consistente en notas de bitácora y reporte fotográfico de la estimación número 5 (cinco finiquito).

Resultado 26 (con observación). De la revisión documental , del servicio denominado **“ATENCIÓN SOCIAL DE 12 OBRAS DEL PROGRAMA APARTADO RURAL”** ejercida con las fuentes de financiamiento AALBA0220 ASIGNACIÓN PARA INVERSIÓN y BEBJD0120 PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO APARTADO RURAL, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número 12R100-APARURAL-101-02-033/2020 de fecha 30 de julio del 2020, a nombre del contratista GRUPO IN SOLIDUM, S.A. DE C.V., por el importe de \$865,953.58 (Ochocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.), y convenio de ampliación al monto número 12R100-APARURAL-101-02-033/2020-CMAM-AS de fecha 21 de agosto de 2020, por el importe de \$ 103,002.00 (Ciento tres mil dos pesos 00/100 M.N.), haciendo un importe total contratado de \$968,955.58 (Novecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró las minutas de reunión con los sectores involucrados en el programa, las actas de presentación del trabajo de atención social, así como, los reportes mensuales de los avances, cuantificados en las estimaciones número Uno y Dos; razón por el cual, se observan **pagos indebidos** por el importe de **\$410,505.14 (Cuatrocientos diez mil quinientos cinco pesos 14/100 M.N.)**, aunado a ello, no presentó las estimaciones número Tres, Cuatro y Cinco Finiquito (ejercidas); así mismo, el expediente técnico-unitario en las etapas que se detallan, **no presenta** la información siguiente:

Planeación, Programación y Presupuestación

- Oficios de autorización y/o aprobación con anexo financiero número SF/SPIP/DPIP/API/0460/2020 y SF/SPIP/DPIP/API/0458/2020, fechados el 28 de julio de 2020, así mismo, oficios SF/SPIP/DPIP/APARURAL/0411/2020 y SF/SPIP/DPIP/APARURAL/0460/2020, fechados el 28 de julio de 2020

Proceso de contratación

- Acuerdo de excepción a la licitación pública, estipulado en el inciso D) de la Primera declaración.

Ejecución y comprobación

- Cuerpo de las estimaciones número Tres, Cuatro y Cinco Finiquito.
- Números generadores de las estimaciones número Tres, Cuatro y Cinco Finiquito.
- Notas de bitácora de las estimaciones número Dos, Tres, Cuatro y Cinco Finiquito.

- Reporte fotográfico de las estimaciones número Tres, Cuatro y Cinco Finiquito.

Terminación

- Aviso de terminación de los servicios prestados

Por lo anterior, se le requiere a la **Comisión Estatal del Agua**, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$410,505.14 (Cuatrocientos diez mil quinientos cinco pesos 14/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio CEA/DP/0249/2021, presentó documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual remitió copias certificadas de actas de aceptación de trabajos, oficios de entrega de documentación, reportes mensuales, convocatorias para asambleas y listas de asistencia.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, no es posible constatar su relación con el servicio denominado “atención social de 12 obras del programa apartado rural”; asimismo, no presentó las estimaciones número 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco finiquito) (ejercidas); así como tampoco remitió documentación relativa al expediente técnico – unitario en sus etapas de planeación, programación y presupuestación, proceso de contratación, ejecución y comprobación, y terminación. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-SA-020 Solicitud de aclaración

Se requiere a la Comisión Estatal del Agua, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación por un importe de **\$410,505.14 (Cuatrocientos diez mil quinientos cinco pesos 14/100 M.N.)** por pagos indebidos consistentes en minutas de reunión con los sectores involucrados en el programa, actas de presentación del trabajo de atención social, así como, los reportes mensuales de los avances, correspondientes a las estimaciones número 1 (uno) y 2 (dos), de la obra **“Atención social de 12 obras del Programa Apartado Rural”**.

Asimismo, la documentación de las estimaciones número 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco finiquito) (ejercidas). De igual forma, remita información y documentación relativa al expediente técnico unitario en sus etapas de planeación, programación y presupuestación, proceso de contratación, ejecución y comprobación, y terminación, conforme a lo observado.

Resultado 27 (sin observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (37 CAPTACIONES DE AGUA DE LLUVIA)”**, presupuestadas con las fuentes de financiamiento AALBA0220 ASIGNACIÓN PARA INVERSIÓN y BEBJD0120 PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO APARTADO RURAL, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, con número de contrato 12R100-APARURAL-101-02-046/2020 de fecha 31 de julio de 2020 a nombre de la contratista DESARROLLO DE INGENIERIA EINS S.A. DE C.V., por un importe de \$2,024,227.28 (Dos millones veinticuatro mil doscientos veintisiete pesos 28/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, ejecutó los trabajos señalados en las estimaciones número Uno, Dos, Tres (pagadas); Cuatro y Finiquito (ejercida).

Resultado 28 (sin observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada: **“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 1A ETAPA (57 CAPTACIONES DE AGUA DE LLUVIA)”**, presupuestada con las fuentes de financiamiento AALBA0220 ASIGNACIÓN PARA INVERSIÓN y BEBJD0120 PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO APARTADO RURAL, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, con número de contrato 12R100-APARURAL-101-02-047/2020 de fecha 31 de julio de 2020 a nombre del contratista PROYECTOS EN INFRAESTRUCTURA VIAL, HIDRAULICA Y ESTRUCTURAL IC-MEX, S.A. DE C.V., por un importe de \$3,122,806.81 (Tres millones ciento veintidós mil ochocientos seis pesos 81/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, ejecutó los trabajos señalados en las estimaciones número Uno, Dos, Tres, Cuatro (pagadas), estimación número Cinco y Finiquito, (ejercida).

Auditoría de Cumplimiento

Resultado 1 (con observación). Derivado de los trabajos de auditoría, se aplicó un Cuestionario de Control Interno a la Comisión Estatal del Agua, el cual tiene por objeto identificar las áreas específicas que requieren mayor atención para el cumplimiento de su misión, visión y sus objetivos institucionales.

Para su realización, se consideró un total de 57 preguntas, asignando un valor de 20 puntos a cada uno de los 5 componentes del control interno para obtener una valoración de 100 puntos, atendiendo a la importancia e interrelación de los 5 componentes del modelo COSO.

Una vez analizadas las evidencias proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 69 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la Comisión Estatal del Agua en un nivel Medio.

En razón de lo expuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera que la entidad fiscalizada, ha realizado acciones para la implementación del sistema de control interno, necesarias para establecer procesos institucionales, autoevaluación y mejora continua; aunado a ello, deberá seguir fortaleciendo la cultura de administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, así como la supervisión, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación, por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de informe de resultados de evaluación del código de conducta, código de ética y reglas de integridad 2021, programa de trabajo de administración de riesgos y la cédula de administración de riesgos 2021, oficios mediante los cuales presenta informes trimestrales de avances del programa de trabajo de control interno 2021 correspondientes al primer y segundo trimestre, oficio en el que remite el informe anual del estado que guarda el sistema de control interno, oficio y tarjeta informativa en los que informa que no cuenta con un departamento de tecnologías de la información y oficio por el cual remite a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental el acuse de evaluación del sistema de control interno de fecha 13 de octubre de 2020.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presentó documentación con la que informa acciones de aplicación para su sistema de control interno en el ejercicio 2021, de su análisis se constató que no realizó encuestas de clima organizacional, así como un plan estratégico institucional que le permita el logro de objetivos y metas institucionales, y respecto a la evaluación del sistema de control interno presentada, se advierte un estatus de nivel medio. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-REC-002 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua implemente mecanismos de control y supervisión a fin de llevar a cabo acciones que contribuyan a la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su sistema de control interno; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 2 (con observación). De la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que la denominación de algunas áreas administrativas descritas en el Manual de Procedimientos, Manual de Organización, no se encuentran actualizadas conforme a la Estructura Orgánica autorizada y Reglamento Interno Vigente.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de oficio de fecha 08 de septiembre de 2021, en el que se instruye al Director Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dar continuidad a la armonización de los instrumentos normativos conforme a su Reglamento Interno vigente.

Una vez analizados los documentos y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien remitió oficio de instrucción para la armonización de sus instrumentos normativos, no presentó documentación

para justificar la realización de acciones para la actualización de sus áreas administrativas conforme a la Estructura Orgánica autorizada y Reglamento Interno vigente. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-REC-003 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua, implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento a efecto de que la denominación de las áreas administrativas descritas en el Manual de Procedimientos y Manual de Organización, se encuentren actualizadas conforme a la estructura orgánica autorizada y reglamento interno vigente; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 3 (con observación). De la verificación realizada a la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizada, se constató que no actualizo la información conforme a la tabla de actualización y conservación de la información pública, derivada de las obligaciones de transparencia señaladas en su Tabla de Aplicabilidad Integral, en lo referente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las fracciones siguientes: IX, XV, XXIX, Así mismo, no público la información conforme a su tabla de aplicabilidad integral, en lo correspondiente al formato 47 c LGT_Art_70_fr_XLVII de la fracción siguiente: XLVII.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación, por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando hoja de tabla de aplicabilidad y capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez analizados los argumentos y evidencia documental presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien la entidad fiscalizada presentó documentación para la atención de las fracciones XV y XLVII, referente a las fracciones IX y XXIX de la información presentada se constató que corresponde a la Plataforma Nacional de Transparencia, sin remitir

información y documentación para la verificación de la actualización de información en la plataforma de transparencia de la entidad fiscalizada. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-REC-004 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua, implemente mecanismos de control y supervisión tendientes a la actualización y conservación de la información correspondiente a las fracciones IX y XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su plataforma de transparencia, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (sin observación). De la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizada, se constató que, para el cumplimiento de la información contable, presupuestaria, programática y la demás información complementaria señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, puso a disposición para su consulta la liga: http://www.cea.oaxaca.gob.mx/wp-content/plugins/informacion/docs/rendiciondecuentas/2020/4%C2%B0INFORME_TRIM_ENE-DIC_2020CEA.pdf

Resultado 5 (sin observación). De la revisión y fiscalización a la página de internet de la Entidad Fiscalizada, se constató que, para el cumplimiento de los formatos relativos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en sus criterios para la elaboración homogénea de la información financiera, puso a disposición para su consulta la liga: <https://www.oaxaca.gob.mx/cea/rendicion-de-cuentas/>.

Auditoría de Desempeño

Resultado 1 (sin observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que los programas 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento; 181 Más Oaxaca, se encuentran alineados con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y el Plan Estratégico Sectorial “Vivienda y Servicios Básicos”. Así mismo, se constató que dichos programas fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

Resultado 2 (con observación). De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados, se verificó que el link <https://www.oaxaca.gob.mx/cea/transparencia-presupuestaria/>, que utiliza como fuente de información de su medio de verificación a nivel propósito de los programas 146 Ampliación

y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y 181 Más Oaxaca, no remite la información de los resultados alcanzados de sus indicadores estratégicos, aunado a ello, no reporto la meta alcanzada a nivel fin en la Matriz de Indicadores para Resultados reporte de cierre, por lo que no se pudo verificar el seguimiento del indicador estratégico.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no remitió documentación ni realizó justificaciones o aclaraciones, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-REC-005 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento a efecto de que los medios de verificación reportados en la matriz de indicadores para resultados remitan la información de los resultados alcanzados de sus indicadores estratégicos; asimismo de seguimiento al reporte de sus metas alcanzadas, correspondiente a los **programas 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y 181 Más Oaxaca**; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 3 (con observación). De la revisión y análisis al Reporte de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con la meta establecida del indicador de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de la actividad correspondiente al Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, del Subprograma 01 Otorgamiento de Servicio de Agua Potable.

Actividad 018 Acciones de mejora para el abastecimiento de agua potable ante la contingencia del COVID 19, según Reporte de Avance de Gestión obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 200 Equipamientos Suministrados; mediante cuestionario aplicado al Coordinador de Atención Social y Evaluación del Desempeño, manifestó que

consistió en entregas de tinacos, kits de motobombas y suministro de agua para uso humano en Municipios y Localidades; del análisis a la información proporcionada, se constató la falta de evidencia de la entrega de 161 tinacos y 60 kits de motobombas a los beneficiarios; concluyéndose que no cumplió con la meta establecida del indicador de gestión.

Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento						
Actividad: 018 Acciones de mejora para el abastecimiento de agua potable ante la contingencia del COVID 19						
Reporte de Avance de Gestión				Número de Municipios y localidades Beneficiadas Según Actas Entregas	Bienes adquiridos	Bienes entregados
Datos del indicador		Meta programada	Meta alcanzada			
Nombre	Método de cálculo					
Porcentaje de Equipamientos Suministrados	(Número de Equipamiento Suministrado / Número de Equipamiento Programado a Suministrar)*100	200	200	61 Municipios	596 Tinacos	435 tinacos
				59 Municipios	230 Kits de motobombas	170 Kits de motobombas
				38 Localidades	86 Servicios de suministro de agua para uso humano	86 Servicios de suministro de agua para uso humano.
Totales:		200	200	158		

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación, por medio del cual remite copia certificada de actas de entrega recepción de tinacos y de los Kits de motobombas del ejercicio 2020, así como el acta de hechos relativa a las unidades que no pudieron ser entregadas.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien remitió actas de entrega recepción, la entidad fiscalizada no remitió documentación para constatar que los bienes fueron entregados a los beneficiarios que identificaron como atención prioritaria en los documentos del proceso de contratación: asimismo, no aclaró por qué no contaba con la documentación soporte de la actividad en el momento de la revisión, toda vez que, la documentación remitida corresponde al ejercicio 2020. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-REC-006 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua, implemente mecanismos de control y supervisión a efecto de que la evidencia que soporte la ejecución de las

actividades del **Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Subprograma 01 Otorgamiento de Servicio de Agua Potable**; se encuentre debidamente integrada, identificada y disponible para efectos de verificación de cumplimiento de metas establecidas en el indicador de gestión.

Resultado 4 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no fue congruente con la meta establecida de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las obras correspondientes al **Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Subprograma 01 Otorgamiento de Servicio de Agua Potable**, como se detalla:

Programa: 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento				
Subprograma: 01 Otorgamiento de Servicio de Agua Potable				
Proyecto	Obra	Meta establecida	Avance verificado	Observaciones
032 Ampliación del Sistema de Agua Potable en San Pedro Comitancillo	001 Ampliación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de San Pedro Comitancillo, Municipio de San Pedro Comitancillo	1,633.49 metros lineales de infraestructura hídrica ampliados de 3,629.99 programados	3,346.06 metros lineales de infraestructura hídrica ampliados	No fue congruente con la información reportada en el Avance de Gestión.
034 Ampliación del Sistema de Agua Potable 3ª etapa en Santiago Laollaga	001 Ampliación del Sistema de Agua Potable 3ª etapa en la Localidad de Santiago Laollaga, Municipio de Santiago Laollaga	1,423.70 metros lineales de infraestructura hídrica ampliados de 3,310.94 programados	2,609.20 metros lineales de infraestructura hídrica ampliados	No fue congruente con la información reportada en el Avance de Gestión.
035 Ampliación del Sistema de Agua Potable en San Lorenzo Cacaotepec	001 Ampliación del Sistema de Agua Potable en el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec	17,404.07 metros lineales de infraestructura hídrica ampliados de 26,775.50 programados	24,975.35 metros lineales de infraestructura hídrica ampliados	No fue congruente con la información reportada en el Avance de Gestión.
039 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en San Juan Bautista Cuicatlán	001 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable, en la Localidad de San José del Chilar, Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca	892.72 metros lineales de obra de infraestructura hídrica rehabilitados de 6,476 programados	6,847.20 metros lineales de infraestructura hídrica ampliados	No fue congruente con la información reportada en el Avance de Gestión.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no remitió documentación ni realizó justificaciones o aclaraciones, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-REC-007 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento a efecto de que las metas establecidas en los indicadores de gestión sean congruentes con el avance y ejecución de las obras del **Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de**

Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Subprograma 01 Otorgamiento de Servicio de Agua Potable; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 5 (sin observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, cumplió con la meta establecida del indicador de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de la obra correspondiente al Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, del Subprograma 01 Otorgamiento de Servicio de Agua Potable, como se detalla:

Proyecto 037 Construcción del Sistema de Agua Potable en San Juan Tamazola, de la obra 001 Construcción del Sistema de Agua Potable en la Localidad de San Juan Monte Flor Municipio de San Juan Tamazola, según Reporte de Avance de Gestión alcanzo el 100% de cumplimiento de la meta establecida correspondiente a 4,349.83 metros lineales de infraestructura hídrica construidos; del análisis a la información proporcionada y a la inspección física realizada, se constató que la obra se encuentra en un 100% de avance físico y operando, concluyéndose que dio cumplimiento a la meta establecida.

Resultado 6 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las actividades correspondientes al Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Subprograma 01 Otorgamiento de Servicio de Agua Potable del Proyecto 041 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2020, Apartado de Agua Limpia.

De las 34 actividades de Adquisición de Plata Coloidal, según Reportes de Avance de Gestión obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida correspondiente a 16,264 frascos de químicos desinfectantes suministrados en 34 Localidades; de la revisión a la información proporcionada, se verificó la entrega de 11,802 frascos de plata coloidal a 26 localidades; así mismo el ente, presentó tarjeta informativa de fecha 23 de julio de 2021, donde manifiesta que 4,462 frascos de plata coloidal, se encuentran en el almacén; derivado de ello, con fecha 27 de julio de 2021, se realizó inspección física, en donde se constató la existencia de dichos productos químicos, como consta en acta circunstanciada; mismos que no fueron entregados a 8 Localidades, por lo que se concluye que no cumplió con la meta establecida.

Proyecto 41 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2020, Apartado de Agua Limpia.						
Núm. O/A	Actividad	Región	Municipio	Localidad	Reporte de Avance de Gestión	
					Meta Programada	Meta Alcanzada
002	Adquisición de Plata Coloidal	Costa	Santiago Llano Grande	San Francisco el Maguey	600	600
003	Adquisición de Plata Coloidal	Costa	Santiago Llano Grande	Rancho Nuevo	400	400
004	Adquisición de Plata Coloidal	Costa	Santo Domingo Armenta	Lagunillas	112	112
005	Adquisición de Plata Coloidal	Costa	Santo Domingo Armenta	Callejón de Rómulo	400	400
009	Adquisición de Plata Coloidal	Cuenca de Papaloapan	San Juan Petlapa	San Juan Petlapa	750	750
010	Adquisición de Plata Coloidal	Cuenca de Papaloapan	San Felipe Jalapa De Díaz	Chuparrosa	950	950
033	Adquisición de Plata Coloidal	Costa	Mártires de Tacubaya	Mártires de Tacubaya	850	850
034	Adquisición de Plata Coloidal	Costa	Mártires de Tacubaya	El Naranjo	400	400
Totales					4,462	4,462

De las 29 actividades de Adquisición de Hipoclorito de Calcio, según Reportes de Avance de Gestión obtuvo un 100% del cumplimiento de la meta establecida correspondiente a 6,570 kilogramos de químicos desinfectantes suministrados en 29 Localidades; de la información proporcionada, se verificó la entrega de 4,095 kilogramos de químicos desinfectantes a 18 localidades; así mismo el ente, presentó tarjeta informativa de fecha 23 de julio de 2021, donde manifiesta que 2,475 kilogramos de químicos desinfectantes, se encuentran en el almacén; derivado de ello, con fecha 27 de julio de 2021, se realizó inspección física, en donde se constató la existencia de dichos productos químicos, como consta en acta circunstanciada; mismos que no fueron entregados a 11 localidades por lo que se concluye que no cumplió con la meta establecida.

Proyecto 41 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2020, Apartado de Agua Limpia.						
Núm. O/A	Actividad	Región	Municipio	Localidad	Reporte de Avance de Gestión	
					Meta Programada	Meta Alcanzada
052	Adquisición de Hipoclorito de Calcio	Costa	Pluma Hidalgo	Pluma Hidalgo	225	225
053	Adquisición de Hipoclorito de Calcio	Mixteca	San Juan Teita	San Juan Teita	225	225
054	Adquisición de Hipoclorito de Calcio	Cuenca de Papaloapan	San Juan Comaltepec	San Juan Comaltepec	225	225
060	Adquisición de Hipoclorito de Calcio	Cuenca de Papaloapan	Acatlán de Pérez Figueroa	Tétela	225	225
065	Adquisición de Hipoclorito de Calcio	Costa	San José Estancia Grande	San José Estancia Grande	225	225
066	Adquisición de Hipoclorito de Calcio	Costa	Santiago Llano Grande	Santiago Llano Grande	225	225
070	Adquisición de Hipoclorito de Calcio	Sierra Norte	San Juan Atepec	San Juan Atepec	225	225
071	Adquisición de Hipoclorito de Calcio	Costa	Mártires de Tacubaya	Mártires de Tacubaya	225	225
072	Adquisición de Hipoclorito de Calcio	Costa	San Juan Bautista Lo de Soto	San Juan Bautista Lo de Soto	225	225
074	Adquisición de Hipoclorito de Calcio	Istmo	Santiago Lachiguiri	Santiago Lachiguiri	225	225
075	Adquisición de Hipoclorito de Calcio	Sierra Norte	San Juan Quiotepec	San Juan Quiotepec	225	225
Totales					2,475	2,475

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se

detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual presentó argumentos para la atención del resultado; anexando copia certificada de 4 actas de entrega recepción y carátulas de correos electrónicos que enviaron a las autoridades municipales para recepción de los apoyos.

Una vez analizada la documentación y argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presentó documentación y argumentos para justificar las circunstancias que le impidieron realizar la entrega de productos desinfectantes, no remitió documentación que justifique los motivos por los que reflejó en sus reportes de avance de gestión un 100% de metas alcanzadas, cuando se constató que no cumplió con la meta establecida. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-REC-008 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento a efecto de que sus metas establecidas en los indicadores de gestión sean congruentes con el avance y ejecución de las actividades correspondiente al **Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Subprograma 01 Otorgamiento de Servicio de Agua Potable, Apartado de Agua Limpia**; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 7 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no fue congruente con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las actividades correspondientes al Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, del Sub programa 01 Otorgamiento del Servicio de Agua Potable, como se detalla:

Proyecto 042 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2020, apartado Urbano (Escuelas del Agua), se verificó que en el Reporte de Avance de Gestión, en la actividad 001 Escuelas del Agua, el ente, programó 1 capacitación de temas Hídricos Impartidas; de la información proporcionada, se constató la impartición de cursos de capacitación para el personal técnico operativo de los Organismos Operadores; sin embargo, en el Avance de Gestión, no reportó el cumplimiento de la meta alcanzada, toda vez que se encuentra reflejada en un 0%.

Proyecto 049 Rehabilitación del Drenaje Sanitario en Santa Cruz Amilpas, se verificó que en el Reporte de Avance de Gestión, el ente programó una meta de 1,002.86 metros lineales de obra de infraestructura hídrica rehabilitados MIDS, correspondiente a la obra 001 Rehabilitación del Sistema de Drenaje Sanitario (Calle Independencia), en la Localidad de Santa Cruz Amilpas, Municipio de Santa Cruz Amilpas; de la información proporcionada y la inspección física realizada, se constató lo correspondiente a 857.45 metros lineales de infraestructura; sin embargo, en el Avance de Gestión, no reportó los metros lineales realizados; toda vez que refleja un porcentaje de cumplimiento del 0% .

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEA/DP/0249/2021 remitió documento denominado informe pormenorizado de solventación por medio del cual remitió copia certificada de memorándum en el cual se instruye a la Coordinación de Apoyo a Organismos Operadores de la Comisión Estatal del Agua a que cumplan y vigilen el correcto requisitado de los reportes de avance de gestión.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien remitió oficio de instrucción para la correcta requisición de los reportes de avance de gestión, no reportó de manera correcta las metas en sus Reportes de Avance de Gestión. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-REC-009 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento a efecto de que sus metas establecidas en los indicadores de gestión sean congruentes con el avance y ejecución de las actividades correspondiente a los **Proyectos del Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Sub programa 01 Otorgamiento del Servicio de Agua Potable**; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 8 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no fue congruente con la meta establecida del indicador de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de la obra correspondiente al Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, del Subprograma 02 Otorgamiento de Servicio de Drenaje, como se detalla:

Proyecto 015 Construcción del Sistema de Drenaje Sanitario 1ra Etapa en Santa María del Tule de la obra 001 Construcción del Sistema de Drenaje Sanitario 1ra Etapa, en el Municipio de Santa María del Tule, según Reporte de Avance de Gestión obtuvo un 10.30% de cumplimiento de su meta correspondiente a 745.50 metros de sistemas de drenaje sanitario construidos de 7,237.89 programados; de la información proporcionada e inspección física realizada a la Obra; se constató lo correspondiente a 2,591.15 metros de drenaje sanitario construidos, concluyéndose que no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no remitió documentación ni realizó justificaciones o aclaraciones, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-REC-010 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento a efecto de que las metas establecidas en los indicadores de gestión sean congruentes con el avance y ejecución de las obras, correspondiente al **Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, del Subprograma 02 Otorgamiento de Servicio de Drenaje**; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 9 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no fue congruente con la meta establecida del indicador de gestión, en lo que respecta a la ejecución de la obra correspondiente al Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Subprograma 03 Otorgamiento de Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto 006 Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad de el Barrio de la Soledad, Municipio de el Barrio de la Soledad, como se detalla:

Obra 001 Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, según Reporte de Avance de Gestión alcanzó un 1.00% de cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1,999 metros cuadrados de infraestructura de saneamiento construidas, de 199.90 programados; de la información proporcionada y de la inspección física realizada a la Obra; se constató que se realizaron 285.54 metros cuadrados de infraestructura y que dicha obra se encuentra operando, por lo que se concluye que el ente, no fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no remitió documentación ni realizó justificaciones o aclaraciones, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-REC-011 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento efecto de que las metas establecidas en los indicadores de gestión sean congruentes con el avance y ejecución de las obras, correspondiente al **Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Subprograma 03 Otorgamiento de Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales**; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 10 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no fue congruente con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las obras correspondientes al Programa 181 Más Oaxaca, del Sub programa 03 Mejoramiento de la Infraestructura en los Servicios de Agua en 18 Ciudades Intermedias, como se detalla:

Programa 181 Más Oaxaca				
Sub programa 03 Mejoramiento de la Infraestructura en los Servicios de Agua en 18 Ciudades Intermedias				
Proyecto	Obra	Meta establecida	Avance verificado	Observaciones
001 Ampliación del Sistema de Agua Potable Sector La Raya en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional	001 Ampliación del Sistema de Agua Potable Sector la Raya	12,504.30 metros lineales de infraestructura hídrica ampliados de 13,302.45 programados	17,069.42, metros lineales de infraestructura hídrica	No fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.
002 Ampliación del Sistema de Agua Potable en el Municipio de Asunción Ixtaltepec	001 Ampliación del Sistema de Agua Potable	2,828.98 metros lineales de infraestructura hídrica ampliados de 3,041.92 programados	4,353.81 metros lineales de infraestructura hídrica	No fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.
003 Ampliación del Sistema de Agua Potable Sector 3 en el Municipio de Zimatlán de Álvarez	001 Ampliación del Sistema de Agua Potable Sector 3	4,728.40 metros lineales de infraestructura hídrica ampliados de 5,030.22 programados	3,427.21 metros lineales de infraestructura hídrica	No fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.
004 Ampliación del Sistema de Agua Potable en el Municipio de El Espinal	001 Ampliación del Sistema de Agua Potable	5,497.06 metros lineales de infraestructura hídrica ampliados de 5,847.94 programados	2,724.76 metros lineales de infraestructura hídrica	No fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.
006 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 2 en el Municipio de Zimatlán de Álvarez	001 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 2	6,875.16 metros lineales de infraestructura rehabilitadas	7,464.73 metros lineales de infraestructura	No fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.
007 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable (Casco Urbano) en el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca	001 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable "Casco Urbano"	768.57 metros lineales de infraestructura rehabilitadas de 1,108.09 programados	1 metro lineal de infraestructura	No fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.
009 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 1 en el Municipio de Zimatlán de Álvarez	001 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 1 en el Municipio de Zimatlán de Álvarez	5,192.09 metros lineales de infraestructura rehabilitadas de 26,957.93 programados	6,034.79 metros lineales de infraestructura	No fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.
010 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 1 en San Juan Bautista Tuxtepec	001 Rehabilitación del Sistema de Agua Potable Sector 1 en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec	4,941.17 metros lineales de infraestructura rehabilitadas de 22,317.87 programados	7,884.73 metros lineales de infraestructura	No fue congruente con la meta reportada en el Avance de Gestión.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal del Agua, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no remitió documentación ni realizó justificaciones o aclaraciones, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-REC-012 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento a efecto de que las metas establecidas en los indicadores de gestión sean congruentes con el avance y ejecución de las obras, correspondientes al **Programa 181 Más Oaxaca, Sub programa 03 Mejoramiento de la Infraestructura en los Servicios de Agua en 18 Ciudades Intermedias**; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 11 (con observación). De la revisión y análisis al Reporte de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con la meta establecida del indicador de gestión, correspondiente al Programa 181 Más Oaxaca, del Sub programa 03 Mejoramiento de la Infraestructura en los Servicios de Agua en 18 Ciudades Intermedias, como se detalla:

Proyecto 011 Ampliación del Sistema de Agua Potable en Juchitán de Zaragoza, en la obra 001 Ampliación del Sistema de Agua Potable Sector 6 en el Municipio de Juchitán de Zaragoza, se verificó que en su Reporte de Avance de Gestión programó la meta correspondiente a 17,884.19 metros lineales de infraestructura hídrica ampliados; del análisis a la información proporcionada y a la inspección física realizada, se constató que la obra no fue ejecutada por problemas sociales, por lo que se concluye que no cumplió con la meta programada en el Avance de Gestión, toda vez que se encuentra reflejada en un 0%.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no remitió documentación ni realizó justificaciones o aclaraciones, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/09-REC-013 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua, implemente mecanismos de control, seguimiento y supervisión a efecto de dar cumplimiento a las metas

establecidas en sus indicadores de gestión, correspondiente al **Programa 181 Más Oaxaca, Sub programa 03 Mejoramiento de la Infraestructura en los Servicios de Agua en 18 Ciudades Intermedias**; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 12 (sin observación). De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultado, del Programa 146 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, así como el Programa 181 Más Oaxaca; se verificó que la entidad fiscalizada, implementó en sus actividades acciones que contribuyen a promover la igualdad de mujeres y hombres, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Política Transversal Pueblos indígenas, así como, en el anexo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, concluyéndose que promovió la igualdad de género.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron veintiocho resultados en la auditoría financiera, cinco en la auditoría de cumplimiento y doce en la auditoría de desempeño, haciendo un total de cuarenta y cinco resultados, de los cuales se formularon treinta y tres observaciones; siendo una de estas atendidas, quedando treinta y dos pendientes, mismas que no fueron atendidas por la entidad fiscalizada antes de la integración del presente informe, y generaron veinte solicitudes de aclaración y trece recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ente a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas, específicamente del universo realizado el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo anterior descrito, se concluye que la Comisión Estatal del Agua, en términos generales, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público y en materia de transparencia y programas presupuestales, toda vez que, como se precisa en los resultados números: 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25,

y 26 de la auditoría financiera, carece de documentación comprobatoria y justificativa; 1, 2 y 3 de la auditoría de cumplimiento, cuentan con un deficiente control interno y acceso a la información pública; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la auditoría de desempeño, no cumplió con sus metas establecidas en el ejercicio de manera eficiente y eficaz.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. René Fuentes Cruz, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.

C. Alberta Mendoza López, Directora de Auditoría Estatal "B".

C. Néstor Manzano Santiago, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

C. Carlos Alberto Cruz Méndez, Jefe de Departamento de Verificación e Inspección Física.

C. Dzhoara Patricia Herrera Alcibar, Jefa de Departamento de Auditoría al Desempeño.

C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.

C. Nancy Lorena Hernández Gómez, Directora de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales "A".

Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134 párrafo primero.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 4 fracción XV, 33, 34, 38 fracción I, 42, 43 y 70 fracción I.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1 párrafo segundo.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 53 párrafo segundo.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 70 fracciones, IX, XV, XXIX y XLVII.

6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24 párrafo segundo, 41 42, 43, 54, y 64.
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66 fracción III.
8. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 27.
9. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 122, 123, 127, 132 y 164.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: artículos 3 fracción V y 137 párrafo segundo.
2. Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca: artículos 13 fracción VIII y 39.
3. Ley Estatal de Planeación: artículos 40, 57, 58, 59, 74 y 75 párrafo primero.
4. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1 párrafo segundo, 4 párrafos segundo, tercero y séptimo, 22 fracción I y 57 último párrafo.
5. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: artículo 30.
6. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: artículos 1, 5, 7, 28 último párrafo, 45, 46 y 59 párrafo segundo.
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: artículos 4 párrafo segundo, 27 fracción II, 31, 37 fracción II, 51 fracción VI, 52, 54, 56 fracción I, 58, 59 fracción I y párrafo segundo, 64 y 65.
8. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: artículos 10 fracción II, 15 párrafo primero, 16, 17 párrafo primero y 19.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: artículo 282.
10. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: artículos 20, 21, 22, 23, 24, 44 y 45.

11. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 7 fracción III, 8 fracción IV, 72, 88 fracción III, 158, 162, 186 párrafos primero, segundo y tercero, 190 párrafo primero y 191 párrafo primero.

Otras disposiciones:

1. Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019.
2. Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017.
3. Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019: numeral 10.
4. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal
5. Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
6. Lineamientos Generales para el monitoreo y Evaluación de los Programas Estatales del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: artículo 10
7. Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: lineamientos séptimo, octavo y noveno fracción II.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/1346/2021 de fecha 24 de agosto de 2021 y recibido el día 26 de agosto de 2021, se notificó a la Comisión Estatal del Agua los resultados finales y observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número CEA/DP/0249/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, la entidad fiscalizada presentó información al Órgano Superior de Fiscalización

del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados de la auditoría financiera 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 26; auditoría de cumplimiento 1, 2 y 3; auditoría de desempeño 3, 6 y 7; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, y 26 de la auditoría financiera; 1, 2 y 3 de la auditoría de cumplimiento; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la auditoría de desempeño, se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

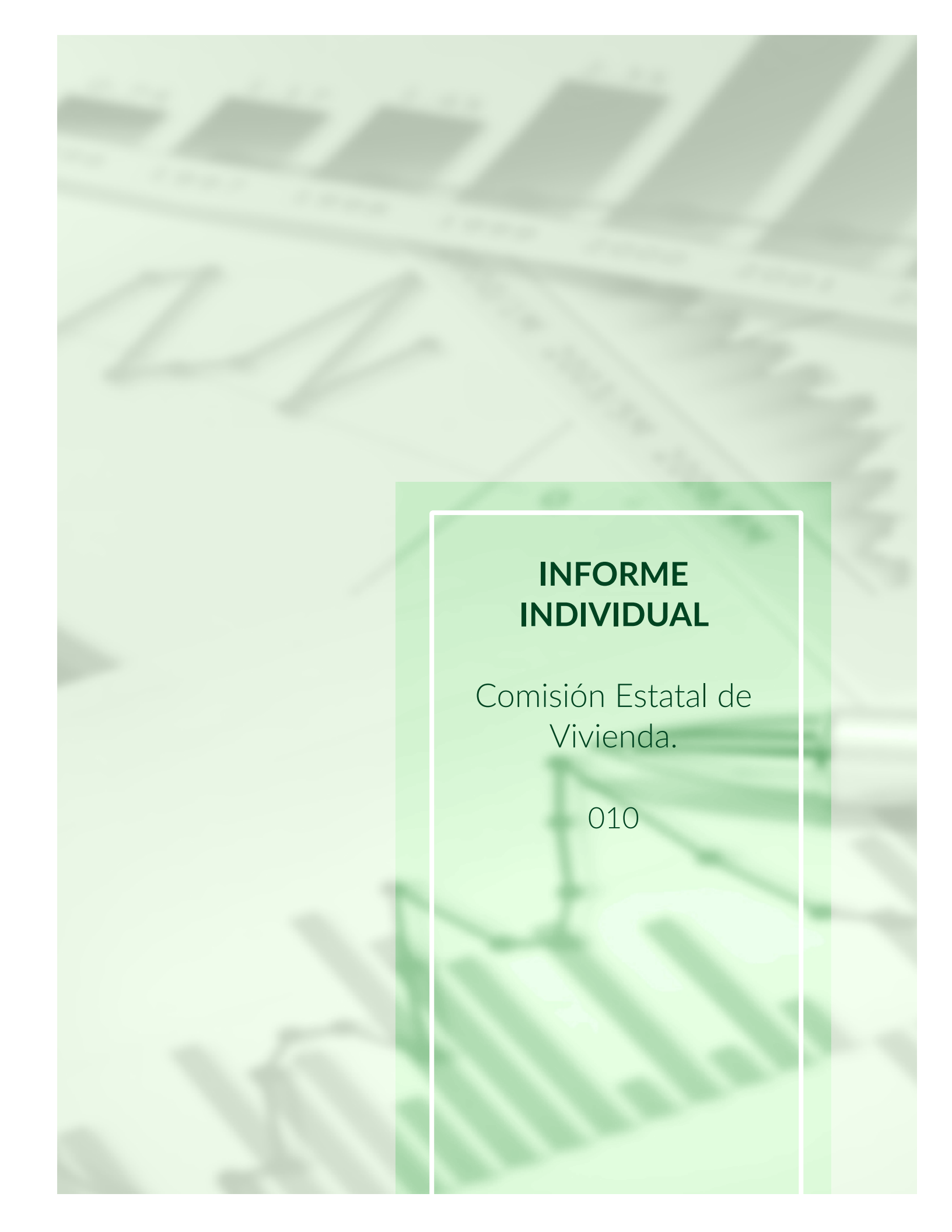
Artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículos 10 fracción I, 16 fracción II, inciso d), 17 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se enviarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.



INFORME INDIVIDUAL

Comisión Estatal de
Vivienda.

010

Gobierno del Estado de Oaxaca

Entidad fiscalizada: Comisión Estatal de Vivienda

Orden de auditoría: OA/CPE/11/2021

Criterios de selección

Para la selección de la entidad fiscalizada dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento, variables que permiten generar una selección imparcial, como es el monto del presupuesto asignado y modificado, periodicidad de la fiscalización, ejecutores de obra pública y proyectos de inversión, seguimiento a resultados de auditorías anteriores, concurrencia en la fiscalización, denuncias ciudadanas y el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC).

Objetivo

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPE/11/2021, consistió en:

1.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal; y,
 - d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:
- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
 - b) Constatar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si éstas están vinculadas con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;
 - c) Comprobar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los recursos seleccionados para la fiscalización ascendieron a **\$37,300,310.12 (treinta y siete millones trescientos mil trescientos diez pesos 12/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **\$20,828,039.96 (veinte millones ochocientos veintiocho mil treinta y nueve pesos 96/100 M.N.)** que representa el 55.84%. La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría corresponde a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras,

toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el artículo 15 señala: “El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, pero no simultánea”.

Procedimientos de auditoría aplicados

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca verificó que:

1. Los registros presupuestales y contables de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Los recursos se hubieran depositado en cuentas bancarias productivas específicas.
3. Los registros presupuestales y contables de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
4. Los registros presupuestales y contables de los gastos de capital, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Previo a la ejecución de la obra pública o acción, se haya contado con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra hayan sido debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.
6. La obra pública ejecutada o acción, se hubiera licitado o adjudicado de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación se haya fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.
7. La obra pública ejecutada o acción, se haya amparado en un contrato debidamente formalizado, que contara con los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantizara el anticipo recibido y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encontraran debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; asimismo, comprobar que en caso de conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes estuvieran justificados y autorizados, así como la aplicación de penas

convencionales y sanciones por incumplimiento y que los pagos realizados se hayan soportados con sus respectivas estimaciones y CFDI.

8. Los trabajos hayan sido ejecutados con forme a las estimaciones presentadas, para el caso de obras concluidas que integraran el correspondiente finiquito, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato.
9. Mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la entidad fiscalizada hubiera impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
10. La entidad fiscalizada contara con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
11. Mediante la plataforma de transparencia de la entidad fiscalizada, se publicara la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
12. La entidad fiscalizada hubiera publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
13. A través de la página de internet de la entidad fiscalizada, que hubiera publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
14. Los Programas de la entidad fiscalizada se hubieran alineado con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico Sectorial y el Presupuesto de Egresos.
15. La entidad fiscalizada hubiera dado seguimiento a los indicadores estratégicos, para el cumplimiento de los objetivos de los programas.
16. La entidad fiscalizada hubiera monitoreado y dado seguimiento a los resultados de sus indicadores de gestión, en cumplimiento de sus metas establecidas.
17. La entidad fiscalizada hubiera implementado acciones que contribuyan a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Resultados de la fiscalización efectuada.

Auditoría Financiera

Resultado 1 (sin observación). De la revisión y análisis a los registros contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa correspondientes a los ingresos, se verificó que el Ente, recibió de la Secretaría de Finanzas los recursos, de acuerdo a las solicitudes mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que aperturó cuentas bancarias específicas y productivas, así mismo realizó los registros contables correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado 2 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa, de la partida Combustibles, Lubricantes y Aditivos, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AACAA0220 Supervisión de Obra Pública 2.5%; se verificó que realizaron pagos en efectivo por concepto de combustible a vehículos que no se encuentran asignados al área de supervisión de obra; así mismo se constató que se suministró combustible a un vehículo que no se encuentra registrado en la plantilla vehicular por un importe de **\$15,734.69 (quince mil setecientos treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.)**; además que, la documentación comprobatoria y justificativa no contiene el sello con la leyenda de "Operado con Derechos de Supervisión de Obra Pública".

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$15,734.69 (quince mil setecientos treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado donde manifiesta que mediante oficio se solicitó de manera provisional un vehículo ante el Gerente de Ventas de la compañía Integra Arrenda S.A de C.V. SOFOM E.N.R para uso del Director General, toda vez que el vehículo oficial que se encontraba asignado para el desempeño de sus funciones fue siniestrado; asimismo afirma que realizó pagos en efectivo por concepto de combustible a vehículos, que si bien, no se encuentran asignados al área de supervisión de obra, han sido utilizados para diversas actividades en comisiones oficiales, con

fundamento en el Acuerdo Administrativo CEVI/UA/002/2017 de fecha 20 de febrero de 2017; con respecto a la documentación comprobatoria y justificativa que no contiene el sello con la leyenda de “Operado con Derechos de Supervisión de Obra Pública, manifiesta que debido al volumen de información y sellado de la documentación, así como a la contingencia sanitaria por el Virus SARS-COV-2, el personal no estuvo laborando de manera normal, por lo cual en un descuido involuntario se omitió el sellado de facturas de combustible; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: Acuerdo Administrativo; oficio mediante el cual el Jefe de la Unidad Administrativa le solicita a la Gerente de ventas, Integra Arrenda S.A. de C.V. un vehículo provisional para uso del Director General por motivo del reporte de siniestro del actual vehículo declarado como pérdida total; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; oficio mediante el cual el Jefe de Departamento de Fondos y Valores le informa al Jefe de la Unidad Administrativa que se realizan pagos en efectivo, toda vez que en la mayoría de los casos, los comisionados llevan a cabo sus actividades en zonas rurales donde no se cuenta con instituciones financieras, ni cajeros automáticos; oficio mediante el cual la Jefa de Departamento de Contabilidad informa el envío de CFDI’s de combustible que contiene el sello con la leyenda “operado con derechos de supervisión de obra pública”.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que la entidad fiscalizada no acredita que los vehículos a los que se suministró combustible, se hubieren utilizado para actividades de supervisión de obra pública; asimismo, la entidad fiscalizada no proporciona información suficiente ni fundada para la realización de pagos en efectivo del rubro de combustibles; con respecto al suministro de combustible al vehículo Chevrolet Equinox con número de serie 2GNAL9EKXH157898 por un importe de **\$15,734.69 (quince mil setecientos treinta y cuatro pesos 69/100 M.N)**, la Comisión Estatal de Vivienda no acredita que dicho vehículo sea parte de su plantilla vehicular. Sin omitir mencionar que si bien, la entidad fiscalizada exhibe documentación comprobatoria y justificativa sellada con la leyenda de “Operado con Derechos de Supervisión de Obra Pública”, esta última acción se realizó derivado de la observación realizada, además de que los argumentos vertidos para justificar la irregularidad resultan insuficientes. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/11-SA-001 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Comisión Estatal de Vivienda presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación debidamente fundamentada que justifique, aclare y soporte el pago de suministro de combustible a un vehículo que no se encuentra registrado en la plantilla vehicular, por un importe de **\$15,734.69 (quince mil setecientos treinta y cuatro pesos 69/100 M.N.)**, asimismo acredite que los pagos por concepto de suministro de combustible a vehículos de la Comisión Estatal de Vivienda fueron para actividades de supervisión de obra pública; así también, presente información debidamente fundamentada que justifique y aclare los pagos realizados en efectivo, así como el motivo por el cual la documentación comprobatoria y justificativa no contenía el sello con la leyenda de “Operado con Derechos de Supervisión de Obra Pública”; en lo relativo a la partida de Combustibles, Lubricantes y Aditivos, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AACAA0220 Supervisión de Obra Pública 2.5%.

2020-OA/CPE/11-REC-001 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda establezca mecanismos de control, supervisión y seguimiento tendientes a garantizar que el suministro de combustible se realice únicamente a vehículos oficiales de conformidad con la plantilla vehicular autorizada, así como evitar que en lo subsecuente se realicen pagos en efectivo; además que la documentación comprobatoria y justificativa contenga el sello con la leyenda “Operado con derechos de supervisión de obra pública”, en los casos que corresponda; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 3 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC’S y documentación comprobatoria, de la partida Servicios para Programas Adicionales, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AACAA0220 Supervisión de Obra Pública 2.5%, se constató que realizaron pagos en efectivo por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios por un importe de **\$1,149,231.94 (un millón ciento cuarenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 94/100 M.N.)**, del cual, no presentó documentación que acredite el perfil, capacidad y experiencia técnica necesarias para realizar labores de supervisión de obra pública, como se señala en el acuerdo administrativo número CEVI/AA/001/2020, asimismo, el Ente, no presentó documentación comprobatoria y justificativa en las pólizas de diario D-01029 y D-01031 de fecha 2 de abril de 2020, registradas en el momento contable del gasto devengado por importe de \$68,500.00 (sesenta

y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente; de igual forma, la documentación comprobatoria y justificativa no contiene el sello con la leyenda de “Operado con Derechos de Supervisión de Obra Pública”.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$1,149,231.94 (un millón ciento cuarenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 94/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado mediante el cual manifiesta que el personal contratado cuenta con la capacidad y experiencia técnica necesaria para las labores de supervisión de las obras contratadas, así como las actividades inherentes a ella; asimismo afirma que se realizaron pagos en efectivo toda vez que la cuenta bancaria donde se cubren los honorarios no está ligada a la emisora de nómina del banco, por lo que se emite un cheque por el monto total del periodo a pagar; con respecto a la documentación comprobatoria y justificativa que no contiene el sello con la leyenda de “Operado con Derechos de Supervisión de Obra Pública, manifiesta que debido al volumen de información y sellado de la documentación, así como a la contingencia sanitaria por el Virus SARS-COV-2, el personal no estuvo laborando de manera normal, por lo cual en un descuido involuntario se omitió el sellado en la documentación, para lo cual se presentan las pólizas de egresos conteniendo el sello con la leyenda de operado; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: Acuerdo Administrativo; currículum de diversos trabajadores; pólizas cheque, de diario y de egresos; CLC's; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; nómina de personal de Honorarios Asimilables a Salarios con cargo a los recursos del 2.5% por los servicios de supervisión de obra pública correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, septiembre y octubre de 2020.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se aprecia que la entidad fiscalizada presenta documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas de diario D-01029 y D-01031, sin embargo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que no presenta documentación que acredite que el personal contratado cuente con el perfil, capacidad y experiencia técnica necesarias, asimismo que hayan efectuado labores de supervisión de obra pública,

contraviniendo lo dispuesto en la fracción I del artículo 88 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por otra parte, respecto de los pagos en efectivo, la entidad fiscalizada no presenta información suficiente y debidamente fundamentada para su justificación. Sin omitir mencionar que si bien, la entidad fiscalizada exhibe la documentación comprobatoria y justificativa sellada con la leyenda de “Operado con Derechos de Supervisión de Obra Pública”, esta última acción se realizó derivado de la observación realizada, además de que los argumentos vertidos para justificar la irregularidad resultan insuficientes. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/11-SA-002 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Comisión Estatal de Vivienda presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación que acredite que el personal contratado cuente con el perfil, capacidad y experiencia técnica, además que haya realizado labores de supervisión de obra pública, por un monto de **\$1,149,231.94 (un millón ciento cuarenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 94/100 M.N.)**; asimismo, presente información y documentación debidamente fundamentada que justifique y aclare los pagos realizados en efectivo, así como el motivo por el cual la documentación comprobatoria y justificativa no contenía el sello con la leyenda de “Operado con Derechos de Supervisión de Obra Pública”, respecto de la partida Servicios para Programas Adicionales, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AACAA0220 Supervisión de Obra Pública 2.5%.

2020-OA/CPE/11-REC-002 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda establezca mecanismos de supervisión y seguimiento que garanticen que en lo subsecuente se evite realizar pagos en efectivo, por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, asimismo para que la documentación comprobatoria y justificativa contenga el sello con la leyenda “Operado con derechos de supervisión de obra pública”, en los casos que corresponda; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC’S y documentación comprobatoria, de la partida Viáticos en el País, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AACAA0220 Supervisión de Obra Pública 2.5%; se constató que realizaron pagos en efectivo por concepto de viáticos, relacionados con la supervisión de obra, sin que presentara evidencia de las actividades realizadas; también

se verificaron pagos a trabajadores que no pertenecen al área de supervisión de obra pública; así mismo, realizaron comisiones que no corresponden con el destino del recurso, por el importe de **\$319,000.00 (trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.);** además de que no presentaron los oficios de comisión correspondientes. Por otra parte, la documentación comprobatoria y justificativa no contiene el sello con la leyenda de “Operado con Derechos de Supervisión de Obra Pública”.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$319,000.00 (trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.);** conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado mediante el cual manifiesta que respecto a los pagos que no pertenecen al área de supervisión de obra pública, estos se realizaron en apego a lo establecido en el acuerdo administrativo número CEVI/AA/001/2017; asimismo refiere que al no existir una norma que estipule que se debe anexar evidencia de las actividades realizadas, no consideró hacer exigible un reporte a los comisionados; con respecto a la documentación comprobatoria y justificativa que no contiene el sello con la leyenda de “Operado con Derechos de Supervisión de Obra Pública, manifiesta que debido al volumen de información y sellado de la documentación, así como a la contingencia sanitaria por el Virus SARS-COV-2, el personal no estuvo laborando de manera normal, por lo cual en un descuido involuntario se omitió el sellado en la documentación, para lo cual se presenta la documentación comprobatoria y justificativa con el sello de operado; así también presentó copia certificada de la siguiente documentación: Acuerdos Administrativos CEVI/AA/001/2017 y CEVI/UA/002/2017; oficio mediante el cual el jefe de la unidad administrativa informa a los directores de área, jefes de unidad, jefes de departamento y jefes de oficina que obligatoriamente el comisionado anexará copia de oficio de asignación a la comprobación de la misma; oficios de asignación de comisiones; órdenes de comisión y pago de viáticos; oficio mediante el cual el Jefe de Departamento de Fondos y Valores le informa al Jefe de la Unidad Administrativa que se realizan pagos en efectivo toda vez que en la mayoría de los casos, los comisionados llevan a cabo sus actividades en zonas rurales donde no se cuenta con instituciones financieras, ni cajeros automáticos.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que la entidad fiscalizada no exhibe evidencia suficiente y fundada del pago de viáticos por actividades que no se relacionan con la supervisión de obra pública así como los pagos a trabajadores que no pertenecen al área de supervisión de obra pública, en contravención al artículo 88 fracciones I y IV, del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, con respecto a los pagos en efectivo, la entidad fiscalizada no presenta información suficiente y debidamente fundamentada para su justificación, además no remite la totalidad de los oficios de comisión faltantes. Finalmente, si bien la entidad fiscalizada exhibe la documentación comprobatoria y justificativa sellada con la leyenda de “Operado con Derechos de Supervisión de Obra Pública”, esta última acción se realizó derivado de la observación realizada, además de que los argumentos vertidos para justificar la irregularidad resultan insuficientes. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/11-SA-003 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Comisión Estatal de Vivienda presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, evidencia de las actividades y comisiones realizadas por los trabajadores, donde se haga constar que corresponden a supervisión de obra pública; asimismo presente información y documentación debidamente fundamentada que justifique, aclare y soporte los pagos a trabajadores que no pertenecen al área de supervisión de obra pública, así como los pagos realizados en efectivo, por un importe de **\$319,000.00 (trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.)**; así también justifique y aclare el motivo por el cual la documentación comprobatoria y justificativa no contenía el sello con la leyenda de “Operado con Derechos de Supervisión de Obra Pública”, respecto de la partida Viáticos en el País, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AACAA0220 Supervisión de Obra Pública 2.5%; finalmente presente los oficios de comisión faltantes.

2020-OA/CPE/11-REC-003 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda establezca mecanismos de supervisión y seguimiento que garanticen que en lo subsecuente se evite realizar pagos en efectivo por concepto de viáticos, asimismo para que la documentación comprobatoria y justificativa contenga el sello con la leyenda “Operado con derechos de supervisión de obra pública”, en los casos que corresponda; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 5 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S y documentación comprobatoria, correspondientes a 39 obras, presupuestadas con las Fuentes de Financiamiento ABAAA1319 y ABAAA1419; se constató que los registros correspondientes al momento contable del gasto devengado, los realizan en el ejercicio 2020 y el periodo de ejecución de los trabajos corresponde al ejercicio 2019, contraviniendo las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cuyo resumen se plasma en el siguiente cuadro.

NÚM	PARTIDA	OBRA
1	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Tepelmeme Villa de Morelos
2	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Tepelmeme Villa de Morelos
3	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Santo Tomás Mazaltepec
4	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Vicente Guerrero
5	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Vicente Guerrero
6	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec
7	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec
8	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec
9	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec
10	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec
11	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec
12	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec
13	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda. San José Yutatuyaa
14	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda. San Marcos el Coyul
15	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda. La Laguna Guadalupe
16	Ampliación de la Edificación Habitacional	Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Santiago Xanica.
17	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
18	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
19	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
20	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
21	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
22	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
23	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza

NÚM	PARTIDA	OBRA
24	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
25	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
26	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
27	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
28	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
29	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
30	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
31	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
32	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
33	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Chahuities
34	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Santo Domingo Ingenio
35	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Santo Domingo Ingenio
36	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Santa María Xadani
37	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Santa María Xadani
38	Ampliación de la Edificación Habitacional	Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Santiago Sochiltepec
39	Ampliación de la Edificación Habitacional	Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda, Yucuquimi de Ocampo.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado donde indica que los registros se realizaron en cumplimiento a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, considerando que el Sistema SEFIP cerró el día 11 de diciembre de 2019, impidiendo la generación de CLC; así también presentó copia certificada de la siguiente documentación: circular de la Secretaría de Finanzas donde se establece que no se recibirán CLC's fuera de los días y horarios establecidos por motivos del cierre del ejercicio fiscal 2019; y oficio referente a la incorporación de recursos del ejercicio fiscal 2019 al 2020.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que el hecho de que la Secretaría de Finanzas no le haya permitido generar Cuentas por Liquidar Certificadas después del 11 de diciembre de 2019, no impedía la realización de los registros contables respecto del momento contable devengado; por ello, no se justifica que los registros se hayan realizado en el ejercicio 2020, cuando el periodo de ejecución de los trabajos corresponde al ejercicio 2019, contravinendo las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/11-SA-004 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación debidamente fundamentada que justifique, aclare y soporte los motivos por los que los registros contables correspondientes a los momentos del gasto devengado de 39 obras no se realizaron de conformidad con las Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) .

2020-OA/CPE/11-REC-004 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, establezca mecanismos que garanticen que en lo subsecuente se realicen los registros contables correspondientes a los momentos del gasto, de conformidad a las Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 6 (sin observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S y documentación comprobatoria, correspondientes a 8 obras, presupuestadas con las fuentes de financiamiento AALAA0219 y ABAAA1219, se constató que se encuentran debidamente registradas contable y presupuestalmente, soportadas con su documentación comprobatoria, como se detallan en el presente cuadro.

NÚM	PARTIDA	OBRA
1	Adiciones y Mejoras de Edificación Habitacional	Construcción de Cuarto de Cocina para el Mejoramiento de la Vivienda. La Unión
2	Ampliación de la Edificación Habitacional	Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Santa María Sola
3	Ampliación de la Edificación Habitacional	Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Yoganita
4	Ampliación de la Edificación Habitacional	Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Barrio de Santa Anita (Sección Tercera)
5	Ampliación de la Edificación Habitacional	Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. San Isidro Ojo de Agua
6	Ampliación de la Edificación Habitacional	Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. El Común
7	Ampliación de la Edificación Habitacional	Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. El Portillo (Tierra Blanca)
8	Ampliación de la Edificación Habitacional	Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. El Súchil

Resultado 7 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS, PARA COCINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. LA UNION”, ubicada en el Municipio de San Felipe Tejalapam, presupuestada con la fuente de financiamiento AALAA0219, en la modalidad de ADJUDICACION DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/INEX/010/2020 de fecha 13 de abril de 2020, a nombre de la contratista PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS LA PIRAGUA, S.A. DE C.V., por el importe de \$873,299.69 (ochocientos setenta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 69/100 M.N.); se constató que, la entidad no integró en el expediente técnico-unitario las Pruebas de Concreto correspondiente a la compresión.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió copia certificada de informe de ensaye de concreto hidráulico.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización, **determina que atiende la observación**, en razón de que, la entidad fiscalizada exhibe las pruebas de compresión de concreto, correspondientes a la obra denominada “Construcción de cuartos, para cocina para el mejoramiento de la vivienda. La Unión”.

Resultado 8 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA”, presupuestada con la fuente de financiamiento ABAAA1219, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/B.C./108/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, a nombre de la contratista SISTEMAS ESPECIALES DE METALIZACIÓN SANFER, S.A. DE C.V., por el importe de \$4,850,319.13 (Cuatro millones ochocientos cincuenta mil trescientos diecinueve pesos 13/100 M.N.); se constató que, la entidad no integró en el expediente técnico-unitario los Croquis de Ubicación de los trabajos de los oficios de referencia AUT/2011/24605/2019, AUT/2011/24606/2019, AUT/2011/24607/2019, AUT/2011/24608/2019, AUT/2011/24609 y AUT/2011/24610/2019, los cuales soportan las estimaciones número uno y dos, así mismo, las Pruebas de Concreto correspondiente a la compresión.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió copia certificada de la siguiente documentación: muestreos de concreto hidráulico; y croquis de ubicación.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, en virtud de que la entidad fiscalizada presenta los croquis de ubicación de los trabajos y las pruebas de compresión de concreto correspondientes a la obra denominada “Construcción de cuartos dormitorio para el mejoramiento de la vivienda, en distintas localidades y municipios del estado de Oaxaca”.

Resultado 9 (sin observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA”, presupuestada con la fuente de financiamiento ABAAA1319, en la modalidad de ADJUDICACION DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/B.C./107/2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, a nombre de la contratista GRUPO CONSTRUCTOR YESCAS, S.A. DE C.V., por el importe de \$1,247,332.91 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos treinta

y dos pesos 91/100M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, ejecutó los trabajos señalados en las estimaciones número Uno y Dos Finiquito.

Resultado 10 (sin observación). De la revisión documental y la verificación física realizada a la “CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA”, presupuestada con la fuente de financiamiento ABAAA1319, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/B.C./091/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, a nombre de la contratista CORPORATIVO DRETEFI, S.A. DE C.V., por el importe de \$2,679,753.12 (Dos millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, ejecutó los trabajos señalados en las estimaciones número Uno y Dos Finiquito.

Resultado 11 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SANTIAGO XANICA, ubicada en el Municipio de Santiago Xanica, presupuestada con la fuente de financiamiento ABAAA1319, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/B.C./093/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, a nombre de la contratista PROCURACIÓN DE SERVICIOS & SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por el importe de \$1,231,500.68 (Un millón doscientos treinta y un mil quinientos pesos 68/100 M.N.); se constató que, la entidad no integró en el expediente técnico-unitario las Pruebas de Concreto correspondiente a la compresión.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, presentó copia certificada del informe de ensaye de la compresión en cilindros de concreto hidráulico.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, en razón de que, la entidad fiscalizada exhibe las pruebas de compresión de concreto, correspondientes a la obra denominada “Construcción de cuartos dormitorio para el mejoramiento de la vivienda. Santiago Xanica”.

Resultado 12 (con observación). De la revisión documental, a la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN DISTINTAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA”, presupuestada con la fuente de financiamiento ABAAA1419, en la modalidad de ADJUDICACION DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/B.C./098/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, a nombre de la contratista SISTEMAS AVANZADOS A LA INFRAESTRUCTURA LOME, S.A. DE C.V., por el importe de \$4,788,062.40 (Cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil sesenta y dos pesos 40/100M.N.); se constató que, la entidad, no integró en el expediente técnico-unitario las Pruebas de Concreto correspondientes a la compresión; por lo que corresponde a la programación de visita e inspección física a los Municipios de Chahuities, Santo Domingo Ingenio, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y Santa María Xadani; se hace constar que, en el Municipio de Chahuities, fueron ejecutados los trabajos cuantificados en la estimación número dos; sin embargo, para los tres Municipios restantes, no fue posible verificar los trabajos realizados, debido a que existía un alto índice de contagios del virus SARS-CoV2 COVID 19, y las autoridades municipales, no permitieron el acceso a los domicilios de los beneficiados a fin de salvaguardar el derecho a la salud y la vida de los ciudadanos de dichas poblaciones, como consta en las actas circunstanciadas de fechas 13 y 15 de julio de 2021.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, presentó copia certificada de: muestreo de concreto hidráulico.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, considerando que la entidad fiscalizada remite las pruebas de compresión de concreto, correspondientes a la obra “Construcción de piso firme para el mejoramiento de la vivienda en distintas localidades y municipios del estado de Oaxaca”.

Resultado 13 (con observación). De la revisión documental realizada, a la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. YUCUQUIMI DE OCAMPO”, ubicada en el

Municipio de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, presupuestada con la fuente de financiamiento ABAAA1419, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/B.C./099/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, a nombre de la contratista CORPORACIÓN INTEGRAL EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ZECSA, S.A. DE C.V., por el importe de \$1,552,368.79 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.); se constató que, la entidad, no integró en el expediente técnico-unitario las Pruebas de Concreto correspondientes a la compresión; así mismo, por lo que corresponde a la programación de visita e inspección física, ésta, no fue posible realizar al no existir condiciones dado los conflictos políticos y sociales, motivo por el cual, la Autoridad Municipal, no permitió el acceso a la población, como consta en el acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2021.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió copia certificada del informe de ensaye de resistencia a la compresión de concreto hidráulico.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, en virtud de que la entidad fiscalizada remite las pruebas de compresión de concreto, correspondientes a la obra “Construcción de cuartos dormitorio para el mejoramiento de la vivienda. Yucuquimi de Ocampo”.

Resultado 14 (con observación). De la revisión documental y la verificación física realizada, a la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, SANTIAGO SOCHILTEPEC”, ubicada en el Municipio de Santiago Textitlán, presupuestada con la fuente de financiamiento ABAAA1419, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, contrato número CEVI/A.D./COP/B.C./100/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, a nombre de la contratista SISTEMAS ESPECIALES DE METALIZACIÓN SANFER, S.A. DE C.V., por el importe de \$1,359,567.80 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.); se constató que, la entidad no integró en el expediente técnico-unitario las Pruebas de Concreto correspondiente a la compresión.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió copia certificada de: Muestreo de concreto hidráulico.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, en razón de que la entidad fiscalizada remite las pruebas de compresión de concreto, correspondientes a la obra “Construcción de cuartos dormitorio para el mejoramiento de la vivienda, Santiago Sochiltepec”.

Auditoría de Cumplimiento

Resultado 1 (sin observación). Derivado de los trabajos de auditoría, se aplicó un Cuestionario de Control Interno a la Comisión Estatal de Vivienda, el cual tiene por objeto identificar las áreas específicas que requieren mayor atención para el cumplimiento de su misión, visión y sus objetivos institucionales.

Para su realización, se consideró un total de 57 preguntas, asignando un valor de 20 puntos a cada uno de los 5 componentes del control interno para obtener una valoración de 100 puntos, atendiendo a la importancia e interrelación de los 5 componentes del modelo COSO.

Una vez analizadas las evidencias proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 81 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la Comisión Estatal de Vivienda, en un nivel Alto.

Resultado 2 (con observación). De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se constató que no cuenta con Manual de Organización y Manual de Procedimientos para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado a través del cual manifiesta que, con fecha 13 de agosto de 2021, presentó ante la Secretaría de Administración, la propuesta de Proyecto del Manual de Organización, por lo que se encuentra en revisión; asimismo presentó copia certificada del oficio mediante el cual se envía al Secretario de Administración el Proyecto de Manual de Organización.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se advierte que la entidad fiscalizada presenta evidencia de que se están llevando a cabo las gestiones ante la instancia correspondiente para la revisión del Manual de Organización; sin embargo, con respecto al Manual de Procedimientos no proporciona información del avance de su elaboración, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación.** Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/11-REC-005 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, continúe con las actividades y gestiones correspondientes respecto a la elaboración, autorización y publicación de los Manuales de Organización y de Procedimientos; informando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 3 (con observación). De la verificación realizada a la página de transparencia de la entidad fiscalizada, se constató que no publicó la información referente a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como se detalla:

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no publicó la información conforme a su tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, de las siguientes fracciones:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden

a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental.

Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no publicó la información conforme a su Tabla de Actualización y Conservación de la Información Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades federativas y Municipales, de los siguientes incisos:

d) El nombre, denominación o razón social y clave de registro federal de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.

e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubiera aplicado.

f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado mediante el cual manifiesta que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, emite el Dictamen de Cumplimiento en el que se especifica que la Comisión Estatal de Vivienda cumplió al 100% con sus obligaciones en materia de transparencia, así también presentó copia certificada de la siguiente documentación: dictamen de cumplimiento que emite Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y Tabla de Aplicabilidad Integral.

Una vez analizada la documentación e información presentada, así como de la verificación realizada a la página de transparencia de la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, en virtud de que la información se encuentra publicada y actualizada respecto de los incisos y fracciones observadas correspondientes a los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resultado 4 (sin observación). De la verificación a la página de internet de la entidad fiscalizada, se comprobó que publicó la información contable, presupuestaria, programática y demás información complementaria, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la liga: http://www.cevi.oaxaca.gob.mx/cevi/transparencia/contabilidad/informes_cuenta_publica/2020/anual/Cuenta%20P%C3%BAblica%20Ejercicio%20Fiscal%202020.pdf.

Resultado 5 (sin observación). De la verificación a la página de internet de la entidad fiscalizada, se comprobó que público la información financiera, en los formatos relativos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, en la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/cevi/ley-de-disciplina-financiera/>.

Auditoría de Desempeño

Resultado 1 (sin observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión de la entidad fiscalizada, se verificó que las actividades derivadas del programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, fueron congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2020 y el Plan Estratégico Sectorial **“Vivienda y Servicios Básicos”**. Así mismo, se verificó que dicho programa fue aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

Resultado 2 (con observación). De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados, se verificó que el link <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/oaxaca/paginas/pobreza-2016.aspx>, que utiliza como fuente de información de su medio de verificación a nivel Propósito, del Programa **101 Fortalecimiento de la Vivienda**; no remite a la información correspondiente al resultado alcanzado de su indicador estratégico, aunado a ello, no reportó la meta alcanzada a nivel fin en la Matriz de Indicadores para Resultados reporte cierre, por lo que no se pudo verificar el seguimiento del indicador estratégico.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado donde refiere que la liga que se asentó en la MIR 2020 fue extraída de la ubicación que en su momento fue publicada por el CONEVAL, sin embargo, al no ser propia, no se cuenta con la certeza de la permanencia de la misma. Respecto del reporte a nivel fin, indica que se reporta a través del Sistema MIDO; así también presentó copia certificada de la siguiente documentación: capturas de pantallas de la página del CONEVAL donde refleja información 2016; Matriz de Indicadores para Resultados, Reporte de cierre del programa 101 Fortalecimiento de la Vivienda.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, si bien el link indicado en su Matriz de Indicadores para Resultados remite información, ésta corresponde al ejercicio 2016; por

ello, no se justifica que el link que utiliza como fuente de información de su medio de verificación a nivel Propósito, no remita información correspondiente al resultado alcanzado de su indicador estratégico, además, el hecho de que la información se encuentre en el Sistema MIDO, no es justificante para no reportarla en su Matriz de Indicadores para Resultados. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/11-REC-006 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, implemente actividades de monitoreo y supervisión, a efecto de que en lo subsecuente los medios de verificación insertados en su Matriz de Indicadores para Resultados, permitan verificar la información correspondiente al resultado alcanzado de su indicador estratégico, en el ejercicio reportado, además para que refleje las metas alcanzadas en el reporte de cierre de su Matriz de Indicadores para Resultados, de tal manera que se asegure el seguimiento de sus indicadores estratégicos, respecto del Programa 101 Fortalecimiento de la Vivienda; informando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 3 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la entidad fiscalizada, no cumplió con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las actividades del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, como se detalla:

De la actividad **002 Actividades de Supervisión de Obra Pública 2.5%**, según Reporte de Avance de Gestión, dio cumplimiento a un 100% de la meta establecida, correspondiente a 1,600 planeaciones y proyectos realizados; mediante cuestionario aplicado al Director de Obras y Adquisiciones, Director de Planeación y Presupuesto y Jefe de la Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de Vivienda, manifestaron que consistió en 1580 supervisiones derivadas de los contratos emitidos, del análisis a la información proporcionada se verificó que no presentó evidencia de las supervisiones realizadas, por lo que se concluye que no dio cumplimiento a la meta.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado donde refiere que en la actividad se optó por realizar una aproximación de las visitas de obra contempladas en los contratos 2020, ascendiendo a 1580, correspondientes a 5 visitas por contrato y dado que se trata de un promedio

la cifra se redondeó; así también presentó copia certificada de oficios girados a sus áreas internas donde se solicita y envía información respecto de la auditoría.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que los argumentos vertidos por la entidad fiscalizada resultan insuficientes para no exhibir el informe de actividades de las supervisiones de obra pública realizadas, impidiendo la valoración del cumplimiento de la meta. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/11-REC-007 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, implemente actividades de monitoreo, que garanticen el debido resguardo de la documentación generada de la actividad 002 Actividades de Supervisión de Obra Pública 2.5%, así como se asegure el cumplimiento de sus metas; informando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, la información proporcionada y la inspección física, se verificó que la entidad fiscalizada, no fue congruente con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las obras del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma 02 Mejoramiento de Vivienda, Proyecto 029 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda, respecto de las 7 obras denominadas: Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda, debido a que no reportó en el Avance de Gestión las metas alcanzadas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda					
Reporte de Avance de Gestión					Inspección Física
Obra	Datos del indicador	Meta Programada	Meta Alcanzada	Porcentaje Alcanzado	
	Nombre				
003 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Santa María Sola.	Porcentaje de Obras de Ampliación con Cuarto Dormitorio Realizadas	7	0	0%	7
004 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Yoganita	Porcentaje de Obras de Ampliación con Cuarto Dormitorio Realizadas	5	0	0%	5
005 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Barrio de Santa Anita (Sección Tercera)	Porcentaje de Obras de Ampliación con Cuarto Dormitorio Realizadas	8	0	0%	8
006 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. San Isidro Ojo de Agua	Porcentaje de Obras de Ampliación con Cuarto Dormitorio Realizadas	6	0	0%	6
007 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. El Común	Porcentaje de Obras de Ampliación con Cuarto Dormitorio Realizadas	17	0	0%	17
008 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. El Portillo (Tierra Blanca)	Porcentaje de Obras de Ampliación con Cuarto Dormitorio Realizadas	5	0	0%	5
009 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. El Súchil	Porcentaje de Obras de Ampliación con Cuarto Dormitorio Realizadas	7	0	0%	7
Total		55	0	0%	55

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado a través del cual afirma que se trató de una imperfección en los procesos de captura; así también presentó copia certificada del correo electrónico dirigido al Director de Seguimiento a la Inversión Pública en el cual se solicita se lleve a cabo una reunión de trabajo para atender la recomendación.

Una vez analizada la documentación e información, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en razón de que la entidad fiscalizada no presenta información suficiente para justificar su omisión respecto de no incluir en sus Reportes de Avance de Gestión las metas alcanzadas. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/11-REC-008 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, implemente actividades de monitoreo y supervisión, a efecto de que en lo subsecuente se reflejen en sus Reportes de Avances de Gestión la totalidad de las metas reales alcanzadas, respecto del Proyecto 029 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda, del Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda; informando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 5 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la entidad fiscalizada, no fue congruente con la meta establecida de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las obras del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma 02 Mejoramiento de Vivienda, como se detalla:

Proyecto **031 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda**, de la obra **002 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Santiago Sochiltepec**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 55.56% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 10 Obras de Ampliación con Cuarto Dormitorio Realizadas de 18 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física, se constató la existencia de las 18 obras, por lo que se concluye que no fue congruente con lo reportado.

Proyecto **041 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda**, de la Obra **001 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Santiago Xanica**, según Reporte de Avance de Gestión, programó la meta de 11 Obras de Ampliación con Cuarto Dormitorio Realizadas; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física, se constató la existencia de las 11 obras, sin embargo, en el avance de gestión, no reportó el cumplimiento de la meta alcanzada, toda vez que se encuentra reflejada en un 0% por lo que se concluye que no fue congruente con lo reportado.

Proyecto **047 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda**, de la obra **001 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda. Yucuquimi de Ocampo**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 58.82% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 10 Obras de Ampliación con Cuartos Dormitorio Realizadas de 17 programados; del análisis a la información proporcionada, se verificó que la obra se encuentra terminada, por lo que se concluye que no fue congruente con lo reportado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado mediante el cual manifiesta que se trató de una imperfección en los procesos de captura; así también presentó copia certificada de oficios girados a sus áreas internas donde se solicita información respecto de la auditoría.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en razón de que la entidad fiscalizada no justifica el haber plasmado en sus Reportes de Avance de Gestión metas alcanzadas que no fueron congruentes con las reales. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/11-REC-009 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, implemente actividades de monitoreo y supervisión, con el propósito de que en lo subsecuente se reflejen en sus Reportes de Avances de Gestión la totalidad de las metas reales alcanzadas, respecto de los proyectos: 031 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda, 041 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda y 047 Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda, del Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda; informando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 6 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, la información proporcionada y la inspección física, se verificó que la entidad fiscalizada, no fue congruente con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las Acciones del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma **02 Mejoramiento de Vivienda**, Proyecto **039 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda**, respecto de las 11 Acciones denominadas: **Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda**, debido a que no reportó en el Avance de Gestión las metas alcanzadas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda					
Reporte de Avance de Gestión					Inspección Física
Obra/Acción	Datos del indicador	Meta Programada	Meta Alcanzada	Porcentaje Alcanzado	
	Nombre				
001 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Tepelmeme Villa de Morelos	Porcentaje de Calentadores Solares Instalados	25	0	0%	25
002 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Santo Tomás Mazaltepec	Porcentaje de Calentadores Solares Instalados	36	0	0%	36
003 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Vicente Guerrero	Porcentaje de Calentadores Solares Instalados	26	0	0%	26
004 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Vicente Guerrero	Porcentaje de Calentadores Solares Instalados	10	0	0%	10
005 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec	Porcentaje de Calentadores Solares Instalados	10	0	0%	10
006 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec	Porcentaje de Calentadores Solares Instalados	13	0	0%	13
008 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec	Porcentaje de Calentadores Solares Instalados	5	0	0%	5
009 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec	Porcentaje de Calentadores Solares Instalados	6	0	0%	6
010 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec	Porcentaje de Calentadores Solares Instalados	5	0	0%	5
011 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec	Porcentaje de Calentadores Solares Instalados	10	0	0%	10
012 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Tepelmeme Villa de Morelos	Porcentaje de Calentadores Solares Instalados	28	0	0%	28
Total		174	0	0%	174

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado mediante el cual refiere que se trató de una imperfección en los procesos de captura; así también presentó copia certificada de oficios girados a sus áreas internas donde se solicita información respecto de la auditoría.

Una vez analizada la documentación e información, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, dado que la entidad fiscalizada no presenta información suficiente para justificar su omisión respecto de no haber insertado en sus Reportes de Avance de Gestión las metas alcanzadas. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/11-REC-010 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, implemente actividades de monitoreo y supervisión, a fin de que en lo subsecuente se reflejen en sus Reportes de Avances de Gestión la totalidad de las metas reales alcanzadas, respecto del

Proyecto 039 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda, del Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda; informando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 7 (con observación). De la revisión y análisis al Reporte de Avance de Gestión, se verificó que la entidad fiscalizada, no fue congruente con la meta establecida del indicador de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de la Acción del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma **02 Mejoramiento de Vivienda**, Proyecto **039 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda**, como se detalla:

Acción **007 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 54.55% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 6 Calentadores Solares Instalados de 11 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física, se verificó la instalación de 11 calentadores solares, por lo que se concluye que no fue congruente con lo reportado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado mediante el cual manifiesta que se trató de una imperfección en los procesos de captura; así también presentó copia certificada de oficios girados a sus áreas internas donde se solicita información respecto de la auditoría.

Una vez analizada la documentación e información, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en razón de que la entidad fiscalizada no presenta información suficiente para justificar el haber plasmado en sus Reportes de Avance de Gestión metas alcanzadas que no fueron congruentes con las reales. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/11-REC-011 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, implemente actividades de monitoreo y supervisión, con el propósito de que en lo subsecuente se reflejen en sus Reportes de Avances de Gestión la totalidad de las metas reales alcanzadas, respecto de la acción 007 Construcción de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda. Ciudad Ixtepec, del Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda; informando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 8 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la entidad fiscalizada, no fue congruente con la meta establecida de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las obras del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma **02 Mejoramiento de Vivienda**, Proyecto **044 Construcción de Techo Firme para el Mejoramiento de la Vivienda**, como se detalla:

Obra **001 Construcción de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda. San José Yutatuyaa**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 71.43% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 600 metros cuadrados de Techo Firme Construidos de 840 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física, se verificó la construcción de los 840 metros cuadrados de techo firme, por lo que se concluye que no fue congruente con lo reportado.

Obra **002 Construcción de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda. San Marcos El Coyul**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 71.43% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 120 metros cuadrados de Techo Firme Construidos de 168 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física, se verificó la construcción de los 168 metros cuadrados de techo firme, por lo que se concluye que no fue congruente con lo reportado.

Obra **003 Construcción de Techos Firmes para el Mejoramiento de la Vivienda. La Laguna Guadalupe**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 80.65% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1,200 metros cuadrados de Techo Firme Construidos de 1,488 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física, se verificó la construcción de 168 metros cuadrados de techo firme, por lo que se concluye que no fue congruente con lo reportado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado mediante el cual puntualiza que se trató de una imperfección en los procesos de captura; así también presentó copia certificada de oficios girados a sus áreas internas donde se solicita información respecto de la auditoría.

Una vez analizada la documentación e información, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en razón de que la entidad fiscalizada no presenta información suficiente para

justificar su omisión respecto de haber plasmado en sus Reportes de Avance de Gestión metas alcanzadas que no fueron congruentes con las reales. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/11-REC-012 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, implemente actividades de monitoreo y supervisión, a efecto de que en lo subsecuente se reflejen en sus Reportes de Avances de Gestión la totalidad de las metas reales alcanzadas, respecto del Proyecto 044 Construcción de Techo Firme para el Mejoramiento de la Vivienda, del Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda; informando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 9 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, la información proporcionada y la inspección física, se verificó que la entidad fiscalizada, no fue congruente con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las obras del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma **02 Mejoramiento de Vivienda**, Proyecto **046 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda**, respecto de las 15 Obras denominadas: **Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda**, debido a que no reportó el avance de metas realizadas y de las cuales se constató que documentalmente se encuentran terminadas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda					
Reporte de Avance de Gestión					Estado de la Obra según Documentación
Obra	Datos del indicador	Meta Programada	Meta Alcanzada	Porcentaje Alcanzado	
	Nombre				
001 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	912	480	52.63	Terminada
003 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	912	480	52.63%	Terminada
004 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	1,200	480	40%	Terminada
005 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	384	240	62.50%	Terminada
010 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza,	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	600	240	40%	Terminada
011 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	288	144	50%	Terminada
012 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	312	120	38.46%	Terminada
013 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	456	240	52.63%	Terminada
015 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	336	240	71.43%	Terminada
016 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	840	480	57.14%	Terminada
017 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Chahuities	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	720	240	33.33%	Terminada
018 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Santo Domingo Ingenio	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	624	240	38.46%	Terminada
019 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Santa María Xadani	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	432	240	55.56%	Terminada
020 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Santo Domingo Ingenio	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	336	120	35.71%	Terminada
021 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Santa María Xadani,	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	288	120	41.67	Terminada
Total		8,640	4,104		

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado mediante el cual afirma que se trató de una imperfección en los procesos de captura; así también presentó copia certificada de oficios girados a sus áreas internas donde se solicita información respecto de la auditoría.

Una vez analizada la documentación e información, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en virtud de que la entidad fiscalizada no exhibe información suficiente para justificar la omisión respecto de no haber reflejado en sus Reportes de Avance de Gestión las metas reales alcanzadas. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/11-REC-013 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, implemente actividades de monitoreo y supervisión, a efecto de que en lo subsecuente se reflejen en sus Reportes de Avances de Gestión la totalidad de las metas reales alcanzadas, respecto de 15 obras denominadas: Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda, del Proyecto 046 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda, del Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda; informando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 10 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, la información proporcionada, se verificó que la entidad fiscalizada, no fue congruente con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las obras del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma **02 Mejoramiento de Vivienda**, Proyecto **046 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda**, respecto de las 6 Obras denominadas: **Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda**, debido a que no reportó en el Avance de Gestión las metas alcanzadas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Reporte de Avance de Gestión				
Obra	Datos del indicador	Meta Programada	Meta Alcanzada	Porcentaje Alcanzado
	Nombre			
002 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	288	0	0%
006 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	408	0	0%
007 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	360	0	0%
008 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	1,200	0	0%
009 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	312	0	0%
014 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Porcentaje de Metros Cuadrados de Piso Firme Construidos	792	0	0%
Total		3,360	0	0%

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado donde indica que se trató de una imperfección en los procesos de captura; así también presentó copia certificada de oficios girados a sus áreas internas donde se solicita información respecto de la auditoría.

Una vez analizada la documentación e información, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en razón de que el hecho de no plasmar en sus Reportes de Avance de Gestión las metas alcanzadas por tratarse de una imperfección en los procesos de captura, no es suficiente para justificar dicha omisión. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/11-REC-014 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, implemente actividades de monitoreo y supervisión, a fin de que en lo subsecuente se reflejen en sus Reportes de Avances de Gestión la totalidad de las metas reales alcanzadas, respecto de 6 obras denominadas: Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda, del Proyecto 046 Construcción de Piso Firme para el Mejoramiento de la Vivienda, del Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda; informando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 11 (con observación). De la revisión y análisis al Reporte de Avance de Gestión, se verificó que la entidad fiscalizada, no fue congruente con la meta establecida del indicador de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de la obra del Programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, Subprograma **02 Mejoramiento de Vivienda**, como se detalla:

Proyecto **067 Construcción de Cuarto para Cocina para el Mejoramiento de la Vivienda**, de la obra **001 Construcción de Cuarto para Cocina para el Mejoramiento de la Vivienda. La Unión**, según Reporte de Avance de Gestión, obtuvo un 20% del cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 5 Cuartos Cocina Construidos de 25 programados; del análisis a la información proporcionada y de la inspección física, se verificó la construcción de los 25 Cuartos de Cocina; por lo que se concluye que no fue congruente con lo reportado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021, remitió documento de atención al resultado donde indica que se trató de una imperfección en los procesos de captura; así también presentó copia certificada de oficios girados a sus áreas internas donde se solicita información respecto de la auditoría.

Una vez analizada la documentación e información, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en razón de que la circunstancia de no plasmar en sus Reportes de Avance de Gestión las metas alcanzadas por tratarse de una imperfección en los procesos de captura, no es suficiente para justificar dicha omisión; Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/11-REC-015 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, implemente actividades de monitoreo y supervisión, a efecto de que en lo subsecuente se reflejen en sus Reportes de Avances de Gestión la totalidad de las metas reales alcanzadas, respecto de la obra 001 Construcción de Cuarto para Cocina para el Mejoramiento de la Vivienda La Unión, del Proyecto 067 Construcción de Cuarto para Cocina para el Mejoramiento de la Vivienda, del Programa 101 Fortalecimiento a la Vivienda; informando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 12 (sin observación). De la Revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa **101 Fortalecimiento a la Vivienda**, se verificó que la entidad fiscalizada, llevó a cabo en sus actividades acciones que contribuyen a promover la igualdad de mujeres y hombres, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Política Transversal de Igualdad de Género, concluyéndose que promovió la igualdad de mujeres y hombres.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron catorce resultados en la auditoría financiera, cinco en la auditoría de cumplimiento y doce en la auditoría de desempeño, haciendo un total de treinta y un resultados, de los cuales se formularon veintidós observaciones, siendo siete de éstas atendidas, quedando quince pendientes; mismas que no fueron atendidas por la entidad fiscalizada antes de la integración del presente informe y generaron cuatro solicitudes de aclaración y quince recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ente a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas, específicamente del universo realizado el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo anterior descrito, se concluye que la Comisión Estatal de Vivienda, en términos generales, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público y programas presupuestales, toda vez que como se precisa en los resultados números: 2, 3, 4 y 5 de la auditoría financiera, carece de documentación justificativa correspondiente; 2 de la auditoría de cumplimiento, no cuenta con documentos normativos básicos que regulen el ejercicio de sus funciones; y 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la auditoría de desempeño no reporta la información real respecto de sus metas.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. René Fuentes Cruz, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.

C. Alberta Mendoza López, Directora de Auditoría Estatal “B”.

C. Dzhoara Patricia Herrera Alcívar, Jefa de Departamento de Auditoría al Desempeño.

C. Néstor Manzano Santiago, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

C. Carlos Alberto Cruz Méndez, Jefe De Departamento De Verificación e Inspección Física.

C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.

C. Gustavo Romano Reyes, Director de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales “B”.

Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134 párrafo primero
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 4 fracción XV, 33, 34 y 38 fracción I, 42, 43 y 67 párrafo segundo.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: artículos 3 fracción V y 137 párrafo segundo.
2. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1 párrafo segundo, 4 párrafos segundo, tercero, séptimo, 22 fracción I y 57 último párrafo.
3. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 7 fracción III, 8 fracción IV, 87, 88, 89, 158, 162, 186, 197 fracción II y 206.
4. Ley Estatal de Planeación: artículos 40, 74 y 75 párrafo primero.

5. Ley Estatal de Derechos de Oaxaca: artículo 17 fracción VI.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: artículos 4 párrafo segundo, 56.
7. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: artículo 282.
8. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: artículo 30.
9. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: artículos 10 fracción II, 15 párrafo primero, 17 párrafo primero y 19.

Otras disposiciones:

1. Acuerdo Administrativo Número CEVI/AA/001/2020 emitido por la Comisión Estatal de Vivienda.
2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
3. Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
4. Lineamientos Generales para el Monitoreo y Evaluación de los Programas Estatales del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
5. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
6. Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Vivienda: artículo 8 fracción XI.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/1358/2021 de fecha 30 de agosto de 2021 y recibido el día 01 de septiembre de 2021, se notificó a la Comisión Estatal de Vivienda los resultados finales y observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número DG.01/UA.02/DC.1/4010/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, la entidad fiscalizada presentó información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de la auditoría financiera, 2 y 3 de la auditoría de cumplimiento y 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la auditoría de desempeño; no obstante, derivado del análisis

efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 3, 4 y 5 de la auditoría financiera; 2 de la auditoría de cumplimiento; y 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la auditoría de desempeño se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 10 fracción I, 16 fracción II, inciso d), 17 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se enviarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

INFORME INDIVIDUAL

Instituto del
Patrimonio Cultural
del Estado de
Oaxaca.

011

Gobierno del Estado de Oaxaca

Entidad fiscalizada: Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca

Orden de auditoría: OA/CPE/12/2021

Criterios de selección

Para la selección de la entidad fiscalizada dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento, variables que permiten generar una selección imparcial, como es el monto del presupuesto asignado y modificado, periodicidad de la fiscalización, ejecutores de obra pública y proyectos de inversión, seguimiento a resultados de auditorías anteriores, concurrencia en la fiscalización, denuncias ciudadanas y el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC).

Objetivo

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPE/12/2021, consistió en:

1.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal; y

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Constatar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si éstas están vinculadas con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Comprobar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los recursos seleccionados para la fiscalización ascendieron a **\$3,747,141.10 (Tres millones setecientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y un pesos 10/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **\$3,728,971.56 (Tres millones setecientos veintiocho mil novecientos setenta y un pesos 56/100 M.N.)**, que representa el 99.52%. La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría corresponde a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que, la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el artículo 15 señala: “El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, pero no simultánea.”

Procedimientos de auditoría aplicados

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca verificó que:

1. Los registros contables y presupuestales de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria.
2. Los recursos se hayan depositado en cuentas bancarias productivas específicas.
3. No se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.
4. Las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el Presupuesto de Egresos aprobado.
5. La inversión estuviera autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización.
6. Los registros contables y presupuestales de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
7. Las categorías, puestos y número de plazas estuvieran en la plantilla autorizada.
8. La documentación comprobatoria del egreso se haya cancelado con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones federales o locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.
9. Los contratistas estuvieran inscritos en el Padrón de Contratistas de Obra Pública o en el Registro Único de Proveedores y Contratistas.
10. El procedimiento de contratación de las obras se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. El expediente técnico de obra se haya integrado correctamente.

12. Físicamente en la obra los trabajos contratados se hayan ejecutado.
13. El Control Interno de la entidad fiscalizada hubiera impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
14. La entidad fiscalizada contara con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
15. La entidad fiscalizada hubiera publicado en su plataforma de transparencia la información con base a la tabla de aplicabilidad integral la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
16. La entidad fiscalizada haya publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
17. En la página de internet de la entidad fiscalizada, se haya publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
18. La entidad fiscalizada diera cumplimiento a los objetivos y metas programados en la Matriz de Indicadores para Resultados.
19. La entidad fiscalizada diera cumplimiento a los objetivos y metas programados en los Reportes de Avance de Gestión.
20. Las metas alcanzadas fueran congruentes con el presupuesto ejercido.
21. Las actividades de los programas se hubieran realizado de conformidad con los lineamientos del fondo y las reglas de operación del programa, o en su caso, conforme al convenio establecido.

Resultados de la fiscalización efectuada.

Auditoría Financiera

Resultado 1 (sin observación). De la revisión y análisis a la información relativa a las partidas que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó la apertura de cuentas bancarias específicas y productivas, mediante las cuales recibió de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los recursos solicitados a través de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), así

mismo se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestales correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria.

Resultado 2 (con observación)

De la revisión y análisis a la información financiera y estados de cuenta bancarios de las cuentas números 0115167698, 0115115078 y 0115115175 del Banco BBVA Bancomer S.A., se observa que se efectuaron traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que manejaron en el ejercicio fiscal 2020, como se detalla en el siguiente cuadro:

PÓLIZA	FECHA	CUENTA ORIGEN	CONCEPTO	CUENTA RECEPTORA	IMPORTE
E-027	01/09/2020	0115167698- Restauración del retablo de la virgen de Guadalupe, en el templo de San Felipe Neri en Oaxaca de Juárez.	Registro por traspaso entre cuentas de servicios personales.	0114321847 servicios personales 2020	\$56,454.51
I-031	31/10/2020	0115167698 Restauración del retablo de la virgen de Guadalupe, en el templo de San Felipe Neri en Oaxaca de Juárez.	Registro por traspaso entre cuentas cta. 1820 julio, agosto, octubre.	0114321820 gastos de operación 2020.	\$70,000.00
E-029	10/11/2020	0115115078 Rehabilitación de la casa del acueducto y punto Oaxaca 3ra. Etapa.	Traspaso entre cuentas cta.012610001151150781 Rehabilitación de la casa del acueducto y punto Oax. 3ª. Etapa a la cta. 012610001143218712 fondo rotatorio 2020.	0114321871 fondo rotatorio 2020	\$10,000.00
E-099	30/11/2020	0115115175 Rehabilitación de cubiertas equipos e instalación centro de artes de San Agustín Etla.	Registro de traspaso entre cuentas del mes de junio.	0114321847 servicios personales 2020	\$57,078.91

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación en la que argumentó que dos importes fueron reintegrados a la cuenta de origen en los meses de agosto y noviembre de 2020, anexando copia certificada de estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y noviembre de 2020.

Una vez analizada la documentación e información presentada, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presentó estados de cuenta bancarios, no se puede constatar que se trate de reintegros como lo argumenta, asimismo, no aclaró, ni justificó las razones o motivos por los cuales realizó los traspasos en referencia. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/12-SA-001 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación que justifique los motivos o razones por los cuales realizó traspasos de las cuentas 0115167698, 0115115078 y 0115115175 del Banco BBVA Bancomer S.A., a otras cuentas bancarias que manejaron en el ejercicio fiscal 2020.

2020-OA/CPE/12-REC-001 Recomendación

Para que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, establezca mecanismos de control y supervisión que permitan administrar de manera eficiente los recursos de las cuentas bancarias que manejen, absteniéndose de realizar traspasos de recursos entre estas; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 3 (con observación). De la revisión y análisis a la información relativa a veinte partidas del rubro de “Servicios personales”, correspondientes a las modalidades de “Mandos Medios y Superiores”, “Confianza”, “Contrato” y “Contrato Confianza”, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento AALAA0120, se observa el importe de \$81,874.09 (Ochenta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) por falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto, además, se observa que la entidad fiscalizada realizó el registro contable del egreso en las pólizas E-017 y E-019 ambas de fecha 17 de noviembre de 2020, sin embargo, no presenta la transferencia bancaria o el comprobante que acredite el pago, así mismo, de la revisión a los expedientes de personal se observa que no se encuentran debidamente integrados con la documentación establecida en la “Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Oaxaca” publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de agosto de 2008.

CUADRO A					
No.	CUENTA PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA	IMPORTE	IMPORTE OBSERVADO
Servicios Personales					
1	528001-20100000001-411005AALAA0120	AALAA0120 Funcionamiento	Sueldos para MMyS	\$ 145,775.00	-
2	528001-20100000001-411023AALAA0120		Quinquenios para MMyS	901.00	-
3	528001-20100000001-411133AALAA0120		Remuneraciones al desempeño laboral MMyS	82,753.50	-
4	528001-20100000001-411145AALAA0120		Previsiones sociales MMyS	13,430.00	-
5	528001-20100000001-411047AALAA0120		Compensación fija garantiza MMyS	23,176.50	-
6	528001-20100000001-411006AALAA0120		Sueldos para confianza	3,942.50	-
7	528001-20100000001-411022AALAA0120		Quinquenios para confianza	394.25	-
8	528001-20100000001-411122AALAA0120		Ayudas para confianza	1,672.00	-
9	528001-20100000001-411148AALAA0120		Estímulo para confianza	360.50	-
10	528001-20100000001-411015AALAA0120		Sueldos para contrato	45,310.00	-
11	528001-20100000001-411121AALAA0120		Ayudas para contrato	17,376.00	-
12	528001-20100000001-411131AALAA0120		Incentivos para contrato	6,336.00	-
13	528001-20100000001-411017AALAA0120		Sueldos para contrato confianza	49,378.00	-
14	528001-20100000001-411123AALAA0120		Ayudas para contrato confianza	26,507.00	-
15	528001-20100000001-411149AALAA0120		Estímulo para contrato confianza	5,015.00	-
16	528001-20100000001-411072AALAA0120		Cuotas al Infonavit para MMyS	35,233.43	35,233.43
17	528001-20100000001-411073AALAA0120		Cuotas al Infonavit para contrato	7,583.30	7,583.30
18	528001-20100000001-411074AALAA0120		Cuotas al Infonavit para confianza	1,363.06	1,363.06
19	528001-20100000001-411082AALAA0120		Retiro, cesantía y vejez para MMyS	36,290.36	36,290.36
20	528001-20100000001-411084AALAA0120		Retiro, cesantía y vejez para confianza	1,403.94	1,403.94
TOTAL				\$ 504,201.34	\$ 81,874.09

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare el importe de \$81,874.09 (Ochenta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación, anexando copia certificada de cédulas de determinación de cuotas obrero patronales, estado de cuenta bancario correspondiente al mes de noviembre de 2020, formato de pago de cuotas obrero patronales, comprobante bancario de aplicación del pago de cuotas, formatos resumen de las cuotas obrero patronales, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) y documentación relativa a expedientes del personal.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presentó la documentación comprobatoria y justificativa para atender el importe de \$81,874.09 (Ochenta y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), así como la transferencia bancaria del pago de cuotas obrero patronales IMSS e INFONAVIT; la documentación relativa a

los expedientes de personal se encuentra incompleta toda vez que, no se remitió la totalidad de solicitudes de empleo, actas de nacimiento, certificados médicos, curriculums, comprobantes de nivel académico, credencial de elector, constancias de inhabilitación, formatos de alta al IMSS requisitados, cédula de protección requisitada, nombramientos, CURP, RFC, y comprobantes de domicilio. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/12-SA-002 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la totalidad de la documentación relativa a los expedientes de personal, la cual deberá estar conforme a lo indicado en la normatividad aplicable.

2020-OA/CPE/12-REC-002 Recomendación

Para que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, establezca mecanismos de control y supervisión a efecto de que los expedientes de personal se encuentren integrados conforme lo indicado en la normatividad aplicable, en materia de recursos humanos; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (con observación). Obra número 01: De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada e inspección física realizada a la obra denominada "Restauración del Retablo de la Virgen de Guadalupe ubicado en el Templo de San Felipe Neri, Oaxaca de Juárez", autorizada mediante oficios número SF/SPIP/DPIP/AUT/2056/2019 y SF/SPIP/DPIP/AUT/2063/2019 de fechas 30 y 31 de diciembre de 2019 respectivamente y oficio de refrendo número SF/SPIP/DPIP/IRP20/0045/2020 de fecha 09 de marzo de 2020, con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento ABAAA1219 y AAEDA0219, contrato de obra número INPAC/055/DG/UJ/AD FOREMOBA/2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, celebrado con el C. José Morales Zúñiga, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, se observa que no se realizaron los registros contables y presupuestales de los recursos devengados correspondientes a las estimaciones tres y cuatro, situación que refleja que los estados financieros no cumplen con los criterios de utilidad, confiabilidad y de comparación, así como otros atributos asociados a cada uno de ellos, como veracidad, objetividad e importancia relativa, como se detalla en el cuadro:

ESTIMACIÓN		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)		
NÚMERO	PERIODO DE EJECUCIÓN	FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
3	29 de febrero de 2020 al 29 de marzo de 2020	EEB951A2-B274-11EA-9202-E5C0927B6963	19 de junio de 2020	\$ 560,347.93
4	01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020	40CA9AC0-D352-11EA-AF6E-759E5D057AA6	31 de julio de 2020	\$ 161,772.93

Y con base en la verificación de los conceptos ejecutados y el análisis de volúmenes presentados en las estimaciones números uno y dos se observa que tanto en el “Convenio de colaboración para la aplicación del apoyo a comunidades para restauración de monumentos y bienes artísticos de propiedad federal” número SC/DGSMPC/COLAB/02157/19 como en el contrato de obra número INPAC/055/DG/UJ/AD FOREMOBA/2019, no se especificó que conceptos se pagaron con cada una de las fuentes de financiamiento autorizadas para dicha obra, por lo que no fue posible identificar y verificar los conceptos pagados con los recursos estatales que le fueron ministrados, así mismo, se determinaron observaciones al expediente técnico unitario en las etapas de:

Contratación, no presenta:

Convenio(s) modificadorio(s)
Justificación y Soporte de convenio(s) modificadorio(s)
Cronograma de obra modificado
Suspensión temporal

Comprobación, no presenta:

Notas de bitácora del periodo de la estimación

Terminación de los trabajos, no presenta:

Acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante)
Finiquito de obra
Presupuesto definitivo

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación en la que argumentó que la Secretaría de Finanzas no autorizó la recalendarización de los recursos debido a que la vigencia del convenio feneció en abril de 2020 y no se identificó

una prórroga para el ejercicio del recurso, por lo que no efectuó los registros contables y presupuestales correspondientes a las estimaciones tres y cuatro; anexando copia certificada del oficio SF/SPIP/DPIP/REC/0256/S/2020, convenio modificatorio por suspensión y reanudación de labores, oficio emitido por el contratista donde se solicita la suspensión de obra, captura de pantalla de Diario Oficial donde se publica el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria, oficio emitido por la entidad fiscalizada y dirigido al contratista por el que se da a conocer la suspensión de obra, acta circunstanciada de suspensión de obra, cronograma de obra de modificación de los trabajos, así como notas de bitácora electrónica.

Una vez analizada la documentación y los argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, respecto a los registros contables y presupuestales de los recursos devengados correspondientes a las estimaciones tres y cuatro, si bien argumenta la vigencia de un convenio que feneció en abril de 2020, que no se identificó una prórroga para el ejercicio del recurso y que por lo tanto la Secretaría de Finanzas no autorizó su recalendarización, no informó los motivos por los que no solicitó prórroga para el ejercicio de los recursos, y el tratamiento que le dio a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las estimaciones tres y cuatro, y de los cuales según lo argumentado no realizó los registros contables y presupuestales. Asimismo, respecto a las estimaciones uno y dos no especificó que conceptos se pagaron con cada una de las fuentes de financiamiento autorizadas.

En cuanto al expediente técnico unitario, la entidad fiscalizada remitió documentación relativa a las etapas de contratación y comprobación, sin embargo, respecto a la etapa de terminación del trabajo no presentó el acta entrega-recepción física de los trabajos (del contratista al contratante), finiquito de obra y presupuesto definitivo. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/12-SA-003 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, informe los motivos por los que no solicitó prórroga para el ejercicio de los recursos, y el tratamiento que le dio a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por las estimaciones tres y cuatro; asimismo remita documentación en la que se especifique respecto a las estimaciones uno y dos, los conceptos que se pagaron con cada una de las fuentes de financiamiento autorizadas, y la documentación relativa al expediente técnico unitario correspondiente al

acta entrega-recepción física de los trabajos, finiquito de obra y presupuesto definitivo, de la obra **“Restauración del Retablo de la Virgen de Guadalupe ubicado en el Templo de San Felipe Neri, Oaxaca de Juárez”**.

2020-OA/CPE/12-REC-003 Recomendación

Para que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, establezca mecanismos de vigilancia, control y supervisión, a efecto de que el ejercicio de los recursos se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable, y convenios que para tal efecto se celebren; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 5 (con observación). Obra número 02: De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada e inspección física realizada a la obra denominada **“Rehabilitación de la Casa del Acueducto y Punto Oaxaca, Tercera Etapa”**, autorizada mediante oficio número SF/SPIP/DPIP/AUT/2034/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 y oficio de refrendo número SF/SPIP/DPIP/IRP20/0070/2020 de fecha 25 de marzo de 2020, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento ABAAA1219, contrato de obra número INPAC/017/DG/UJ/AD/BCCHSBC/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, celebrado con la empresa “Chrismar Ingeniería y Construcciones Integrales S.A. de C.V.”, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, se observa el importe de \$526,365.32 (Quinientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.) por falta de documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), falta de documentación que acredite el enterero de las retenciones del 2.5% por los servicios de supervisión y 3% correspondiente al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; y con base en la verificación de los conceptos ejecutados y el análisis de volúmenes presentados en la estimación número uno, se observan pagos en exceso por un importe de \$18,900.84 (Dieciocho mil novecientos pesos 84/100 M.N.) así mismo, se determinaron observaciones al expediente técnico unitario en la etapa de:

Terminación de los trabajos, no presenta:
Planos definitivos

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare el importe de \$526,365.32 (Quinientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este

resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación, anexando copia certificada de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido por Chrismar Ingeniería y Construcciones Integrales SA de CV., verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, planos iniciales así como el plano final; acta de acuerdos, oficio y nota informativa relativa a los pagos en exceso.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien remitió la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no remitió la documentación que acredite el entero de las retenciones del 2.5% por los servicios de supervisión y 3% correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las cuales de acuerdo al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), equivalen a \$14,111.12 (Catorce mil ciento once pesos 12/100 M.N.); asimismo, para pagos en exceso por un importe de \$18,900.84 (Dieciocho mil novecientos pesos 84/100 M.N.), remitió acta de acuerdos para modificaciones de conceptos, sin embargo, la misma no se encuentra formalizada por quien suscribió el contrato, además de no cumplir con las formalidades establecidas en la normatividad para la modificación de cantidades de volúmenes. Por lo anterior la entidad fiscalizada aclaró el importe de \$493,353.36 (Cuatrocientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 36/100 M.N) quedando pendiente por atender un monto de \$33,011.96 (Treinta y tres mil once pesos 96/100 M.N.). Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/12-SA-004 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación por un importe total de **\$33,011.96 (Treinta y tres mil once pesos 96/100 M.N.)** de la obra **“Rehabilitación de la Casa del Acueducto y Punto Oaxaca, Tercera Etapa”** consistente en acreditación del entero a la secretaría de finanzas correspondiente a los conceptos de retenciones del 2.5% por los servicios de supervisión y 3% al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por un importe de \$14,111.12 (Catorce mil ciento once pesos 12/100 M.N.), así como de los pagos en exceso por un importe de \$18,900.84 (Dieciocho mil novecientos pesos 84/100 M.N.).

2020-OA/CPE/12-REC-004 Recomendación

Para que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, establezca mecanismos de control, vigilancia y supervisión a efecto de que el entero de las retenciones del 2.5% por los servicios de supervisión y 3% correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se realicen conforme a la normatividad aplicable; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las acciones emprendidas y mejoras realizadas.

Resultado 6 (con observación). Obra número 03: De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada e inspección física realizada a la obra denominada “Rehabilitación de Cubiertas, Equipos e Instalaciones del Centro de las Artes de San Agustín Etla”, autorizada mediante oficio número SF/SPIP/DPIP/AUT/1641/2019 de fecha 16 de octubre de 2019 y oficio de refrendo número SF/SPIP/DPIP/IRP20/0070/2020 de fecha 25 de marzo de 2020, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento ABAAA1419, contrato de obra número INPAC/012/DG/UJ/IRTC/BCCB/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, celebrado con la empresa “La Cumbre Taller S.A. de C.V.”, bajo la modalidad de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas, se observa el importe de \$62,706.83 (Sesenta y dos mil setecientos seis pesos 83/100 M.N.) por falta de documentación que acredite el entero a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de las retenciones del 2.5 % por los servicios de supervisión y 3 % del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente a las estimaciones uno, dos y tres; y con base en la verificación de los conceptos ejecutados y el análisis de volúmenes presentados en las estimaciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, se observan pagos indebidos por un importe de \$36,097.45 (Treinta y seis mil noventa y siete pesos 45/100 M.N.), observándose el monto total de \$98,804.28 (Noventa y ocho mil ochocientos cuatro pesos 28/100 M.N.).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare el importe de \$98,804.28 (Noventa y ocho mil ochocientos cuatro pesos 28/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación, anexando copia

certificada de oficio suscrito por la entidad fiscalizada dirigido al contratista mediante el cual solicitó información relativa a los pagos indebidos, y oficio de respuesta por el contratista anexando reporte fotográfico.

Una vez analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presentó documentación con la que atiende el importe de \$36,097.45 (Treinta y seis mil noventa y siete pesos 45/100 M.N.) por pagos indebidos, no remitió información y documentación por un importe de \$62,706.83 (Sesenta y dos mil setecientos seis pesos 83/100 M.N.) correspondiente al entero a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de las retenciones del 2.5 % por los servicios de supervisión y 3 % del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a las estimaciones uno, dos y tres. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-SA-005 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación por un importe de **\$62,706.83 (Sesenta y dos mil setecientos seis pesos 83/100 M.N.)**, por concepto de entero a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de las retenciones del 2.5 % por los servicios de supervisión y 3 % del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a las estimaciones uno, dos y tres.

Resultado 7 (con observación). Obra número 04: De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “Construcción del Centro Gastronómico, en la Localidad de Oaxaca de Juárez, Municipio de Oaxaca de Juárez”, autorizada mediante oficio número SF/SPIP/DPIP/CBNB-363MDP/1803/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 y oficio de refrendo número SF/SPIP/DPIP/IRP21/0030/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento ABBA1020, se observa el registro del gasto comprometido con fecha 28 de diciembre de 2020 sin contar con la documentación soporte, toda vez que el contrato de obra pública se suscribió el 10 de febrero de 2021, incumpliendo con lo establecido en las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así mismo, se determinaron observaciones al expediente técnico unitario en la etapa de:

Planeación, programación y presupuestación, no presenta:

Presupuesto de obra

Generadores de obra programada

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación en la que argumentó que el recurso autorizado con fecha 23 de diciembre de 2020 fue comprometido únicamente con el oficio de autorización de recursos puesto que el proceso de contratación aún no se iniciaba, y que esto se hizo para estar en posibilidades de generar el folio de refrendo por parte de la Secretaría de Finanzas para el ejercicio 2021, anexando copia certificada de oficio de autorización de recursos, folio de refrendo, generadores de obra programada, así como presupuesto de obra.

Una vez analizada la documentación presentada por la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presentó documentación relativa al expediente técnico unitario correspondiente al presupuesto de obra y generadores de obra programada; los argumentos vertidos para justificar el registro del comprometido con el oficio de autorización de recursos, no se encuentra acorde a las Normas de Contabilidad Gubernamental, las cuales señalan como gasto comprometido el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-REC-005 Recomendación

Para que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, establezca mecanismos de control, vigilancia y supervisión a efecto de que los registros del gasto comprometido de los recursos, se realicen conforme a la normatividad en materia de Contabilidad Gubernamental; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las acciones emprendidas y mejoras realizadas.

Resultado 8 (con observación). Obra número 05: De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “Reconstrucción de la Casa de Cultura de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca. (2A. Etapa)”, autorizada mediante oficio número SF/SPIP/DPIP/PNR/1783/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 y oficio de refrendo número SF/SPIP/DPIP/IRP21/0011/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento BEBRD0220, contrato de obra número INPAC/048/DG/UJ/AD- PNR/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, celebrado con la empresa “Luanda Construcciones S.A. de C.V.”, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, se constató que se realizó el registro del gasto comprometido, sin embargo, se determinaron observaciones al expediente técnico unitario en la etapa de:

Planeación, programación y presupuestación, no presenta:

Dictamen de factibilidad

Licencias de construcción

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación, argumentando respecto a la licencia de construcción que la autorización emitida por el INAH funge como licencia de construcción, anexando copia certificada de oficio emitido por el INAH en el que se autoriza la ejecución de obra y documento denominado “Justificación de cambio de licencia de construcción por autorización INAH”.

Una vez analizada la documentación presentada por la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no presentó documentación en lo relativo al dictamen de factibilidad y respecto a la licencia de construcción, contrario a lo argumentado, la autorización emitida por el INAH no funge como licencia de construcción toda vez que de acuerdo a la normatividad que la regula, esta tiene una finalidad distinta a la autorización emitida por el INAH. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-SA-006 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación justificativa de la obra denominada **“Reconstrucción de la Casa de Cultura de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca. (2A. Etapa)”** correspondiente al expediente técnico unitario en la etapa de planeación, programación y presupuestación, consistente en el dictamen de factibilidad y licencia de construcción.

Resultado 9 (Con observación). Obra número 06: De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “Reconstrucción de Palacio Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca. (2A. Etapa)”, autorizada mediante oficio número SF/SPIP/DPIP/PNR/1784/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 y oficio de refrendo número SF/SPIP/DPIP/IRP21/0011/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento BEBRD0320, contrato de obra número INPAC/049/DG/UJ/AD-PNR/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, celebrado con la empresa “Ingeniería y Habilitación Vicario S.A. de C.V.”, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, se constató que se realizó el registro del gasto comprometido, sin embargo, se determinaron observaciones al expediente técnico unitario en la etapa de:

Planeación, programación y presupuestación, no presenta:
Dictamen de factibilidad

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió documento denominado dictamen de factibilidad.

Una vez analizada la documentación presentada por la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien remitió documento denominado “dictamen de factibilidad” de fecha 2 de diciembre de 2020, de su estudio se advierte que este hace referencia a documentos emitidos con posterioridad a la etapa de planeación, programación y presupuestación de la obra. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-SA-007 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación justificativa de la obra denominada **“Reconstrucción de Palacio Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca. (2A. Etapa)”** correspondiente al expediente técnico unitario en la etapa de planeación, programación y presupuestación, consistente en el dictamen de factibilidad.

Resultado 10 (Con observación). Obra número 07: De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “Restauración del Panteón General San Miguel, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. (2A. Etapa)”, autorizada mediante oficio número SF/SPIP/DPIP/PNR/1786/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 y oficio de refrendo número SF/SPIP/DPIP/IRP21/0011/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento BEBRD0520, contrato de obra número INPAC/051/DG/UJ/ADPNR/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, celebrado con la empresa “Tzapotecatl Arquitectos S.A de C.V.”, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, se constató que se realizó el registro del gasto comprometido, sin embargo, se determinaron observaciones al expediente técnico unitario en la etapa de:

Planeación, programación y presupuestación, no presenta:

Dictamen de factibilidad
Licencias de construcción
Memoria de cálculo

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación, argumentando respecto a la licencia de construcción que la autorización emitida por el INAH funge como licencia de construcción, anexando copia certificada de oficio emitido por el INAH en el que se autoriza la ejecución de obra, documento denominado “Justificación de cambio de licencia de construcción por autorización INAH”, y documento en el que se menciona la no aplicación de la memoria de cálculo de la obra.

Una vez analizada la documentación presentada por la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no presentó el dictamen de factibilidad y respecto a la licencia de construcción, contrario a lo argumentado, la autorización emitida por el INAH no funge como licencia de construcción toda vez que de acuerdo a la normatividad que la regula, esta tiene una finalidad distinta a la autorización emitida por el INAH; asimismo en el documento que remite y que hace referencia a la memoria de cálculo, de su contenido no se advierten los motivos o razones por las que esta no le aplica. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-SA-008 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación justificativa de la obra denominada **“Restauración del Panteón General San Miguel, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. (2A. Etapa)”**. correspondiente al expediente técnico unitario en la etapa de planeación, programación y presupuestación, consistente en el dictamen de factibilidad y licencia de construcción, así como la documentación que justifique o aclare los motivos por los que la memoria de cálculo no resulta aplicable.

Resultado 11 (Con observación). Obra número 08: De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “Reconstrucción del Palacio Antiguo, Santo Domingo Chihuitán, Oaxaca”, autorizada mediante oficio número SF/SPIP/DPIP/PNR/1789/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 y oficio de refrendo número SF/SPIP/DPIP/IRP21/0011/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento BEBRD1020, contrato de obra número INPAC/054/DG/UJ/AD-PNR/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, celebrado con la empresa “Grupo QVICK, Arquitectura, Ingeniería y Auditoría S.A. de C.V.”, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, se constató que se realizó el registro del gasto comprometido, sin embargo, se determinaron observaciones al expediente técnico unitario en la etapa de:

Planeación, programación y presupuestación, no presenta:

Dictamen de factibilidad
Licencias de construcción
Memoria de cálculo

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación, argumentando respecto a la licencia de construcción que la autorización emitida por el INAH funge como licencia de construcción, anexando copia certificada de oficio emitido por el INAH en el que se autoriza la ejecución de obra, documento denominado “Justificación de cambio de licencia de construcción por autorización INAH”, documento en el que se menciona la no aplicación de la memoria de cálculo de la obra.

Una vez analizada la documentación presentada por la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no presentó el dictamen de factibilidad y respecto a la licencia de construcción, contrario a lo argumentado, la autorización emitida por el INAH no funge como licencia de construcción toda vez que de acuerdo a la normatividad que la regula, esta tiene una finalidad distinta a la autorización emitida por el INAH; asimismo en el documento que remite y que hace referencia a la memoria de cálculo, de su contenido no se advierten los motivos o razones por las que esta no le aplica. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-SA-009 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación justificativa de la obra denominada **“Reconstrucción del Palacio Antiguo, Santo Domingo Chihuitán, Oaxaca”** correspondiente al expediente técnico unitario en la etapa de planeación, programación y presupuestación, consistente en el dictamen de factibilidad y licencia de construcción, así como la documentación que justifique o aclare los motivos por los que la memoria de cálculo no resulta aplicable.

Resultado 12 (Con observación). Obra número 09: De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “Reconstrucción de la Casa de la Cultura de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. (2A. Etapa)”, autorizada mediante oficio número SF/SPIP/

DPIP/PNR/1792/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 y oficio de refrendo número SF/SPIP/DPIP/IRP21/0011/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento BEBRD1420, contrato de obra número INPAC/060/DG/UJ/ADPNR/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, celebrado con la empresa “Vaypesa Construcciones S.A. de C.V.”, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, se constató que se realizó el registro del gasto comprometido, sin embargo, se determinaron observaciones al expediente técnico unitario en la etapa de:

Planeación, programación y presupuestación, no presenta:

Dictamen de factibilidad

Licencias de construcción

Memoria de cálculo

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación, argumentando respecto a la licencia de construcción que la autorización emitida por el INAH funge como licencia de construcción, anexando copia certificada de oficio emitido por el INAH en el que se autoriza la ejecución de obra, documento denominado “Justificación de cambio de licencia de construcción por autorización INAH” y memoria de cálculo de la obra.

Una vez analizada la documentación presentada por la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien justificó lo relativo a la memoria de cálculo, no presentó el dictamen de factibilidad y respecto a la licencia de construcción, contrario a lo argumentado, la autorización emitida por el INAH no funge como licencia de construcción toda vez que de acuerdo a la normatividad que la regula, esta tiene una finalidad distinta a la autorización emitida por el INAH. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-SA-010 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación justificativa de la obra denominada **“Reconstrucción**

de la Casa de la Cultura de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. (2ª. Etapa)” correspondiente al expediente técnico unitario en la etapa de planeación, programación y presupuestación, consistente en el dictamen de factibilidad y licencia de construcción.

Resultado 13 (Con observación). Obra número 10: De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “Reconstrucción del Museo de Arqueología Ervin Frissell, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca. (2ª. Etapa)”, autorizada mediante oficio número SF/SPIP/DPIP/PNR/1793/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 y oficio de refrendo número SF/SPIP/DPIP/IRP21/0011/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento BEBRD1520, contrato de obra número INPAC/055/DG/UJ/AD- PNR/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, celebrado con la empresa “Grupo Constructor OMY S.A. de C.V.”, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, se constató que se realizó el registro del gasto comprometido, sin embargo, se determinaron observaciones al expediente técnico unitario en la etapa de:

Planeación, programación y presupuestación, no presenta:

Dictamen de factibilidad

Licencias de construcción

Memoria de cálculo

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación, argumentando respecto a la licencia de construcción que la autorización emitida por el INAH funge como licencia de construcción, anexando copia certificada de oficio emitido por el INAH en el que se autoriza la ejecución de obra, documento denominado “Justificación de cambio de licencia de construcción por autorización INAH”, documento en el que se menciona la no aplicación de la memoria de cálculo de la obra y dictamen de factibilidad.

Una vez analizada la documentación presentada por la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no presentó el dictamen de factibilidad

y respecto a la licencia de construcción, contrario a lo argumentado, la autorización emitida por el INAH no funge como licencia de construcción toda vez que de acuerdo a la normatividad que la regula, esta tiene una finalidad distinta a la autorización emitida por el INAH; asimismo en el documento que remite y que hace referencia a la memoria de cálculo, de su contenido no se advierten los motivos o razones por las que esta no le aplica. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-SA-011 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación justificativa relativa a la obra denominada **“Reconstrucción del Museo de Arqueología Ervin Frissell, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca. (2A. Etapa)”** correspondiente al expediente técnico unitario en la etapa de planeación, programación y presupuestación, consistente en el dictamen de factibilidad y licencia de construcción, así como la documentación que justifique o aclare los motivos por los que la memoria de cálculo no resulta aplicable.

Resultado 14 (Con observación). Obra número 11: De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “Reconstrucción del Palacio Municipal de Unión Hidalgo, Oaxaca. (2A. Etapa)”, autorizada mediante oficio número SF/SPIP/DPIP/PNR/1794/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020 y oficio de refrendo número SF/SPIP/DPIP/IRP21/0011/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento BEBRD1620, contrato de obra número INPAC/057/DG/UJ/AD-PNR/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, celebrado con el C. Francisco Javier Martínez Cruz, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, se constató que se realizó el registro del gasto comprometido, sin embargo, se determinaron observaciones al expediente técnico unitario en la etapa de:

Planeación, programación y presupuestación, no presenta:

Dictamen de factibilidad
Licencias de construcción
Memoria de cálculo

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación, argumentando respecto a la licencia de construcción que la autorización emitida por el INAH funge como licencia de construcción, anexando copia certificada de oficio emitido por el INAH en el que se autoriza la ejecución de obra, documento denominado “Justificación de cambio de licencia de construcción por autorización INAH”, documento en el que se menciona la no aplicación de la memoria de cálculo de la obra.

Una vez analizada la documentación presentada por la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no presentó el dictamen de factibilidad y respecto a la licencia de construcción, contrario a lo argumentado, la autorización emitida por el INAH no funge como licencia de construcción toda vez que de acuerdo a la normatividad que la regula, esta tiene una finalidad distinta a la autorización emitida por el INAH; asimismo en el documento que remite y que hace referencia a la memoria de cálculo, de su contenido no se advierten los motivos o razones por las que esta no le aplica. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-SA-012 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación justificativa de la obra denominada **“Reconstrucción del Palacio Municipal de Unión Hidalgo, Oaxaca. (2A. Etapa)”** correspondiente al expediente técnico unitario en la etapa de planeación, programación y presupuestación, consistente en el dictamen de factibilidad y licencia de construcción, así como la documentación que justifique o aclare los motivos por los que la memoria de cálculo no resulta aplicable.

Auditoría de Cumplimiento

Resultado 1 (con observación). Del análisis del control interno de la Entidad Fiscalizada efectuado con base en los cinco componentes del Modelo COSO, mediante la aplicación del cuestionario correspondiente y una vez analizada y evaluada la documentación presentada, relativa a cada respuesta, se obtuvo un promedio general de 44 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada, lo que ubica al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca en un nivel medio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare cuáles son las medidas que ha implementado para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia para establecer un sistema de control interno consolidado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación, en la que argumentó que las circunstancias de la pandemia le impidieron cumplir con los componentes de control interno, así como dar continuidad a las actividades planeadas debido a la rotación de personal; anexando CD que contiene información y documentación relativa a cada uno de los componentes del control interno: Formato de cuestionario de diagnóstico a los Servidores Públicos del INPAC, sesión del comité de control interno 2021, evaluación al Programa de Trabajo de Control Interno 2020, informes trimestrales del reporte de avance de control interno 2020 y oficios de capacitación 2021.

Una vez analizados los argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presentó documentación correspondiente a las acciones realizadas en el ejercicio 2021, estas no son suficientes para contar con un sistema de control interno fortalecido, toda vez que, de la información y documentación presentada se advierte que aún no cuenta con un plan estratégico institucional que establezca objetivos, acciones y metas estratégicas; un plan de trabajo de administración de riesgos, así como acciones relativas a actividades de control y supervisión. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-REC-006 Recomendación

Para que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento tendientes a dar continuidad a las acciones que contribuyan a fortalecer el control interno; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 2 (sin observación). De la revisión y análisis a la información presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con Reglamento Interno, Código de ética, Manual de Organización y Manual de procedimientos, documentos normativos básicos autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que regulan el ejercicio de sus funciones.

Resultado 3 (con observación). De la verificación realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, se observa que no puso a disposición del público la información establecida en el artículo 70 fracciones IV, XVIII y XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, como se detalla:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
ARTÍCULO	FRACCIÓN	OBSERVACIÓN
Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	No se muestra la información de todas las áreas especificadas en la estructura orgánica. El hipervínculo https://drive.google.com/file/d/1823sFEyWhZ_6MzXv30OQLMWqbxFAx/view?usp=sharing no remite a los programas operativos, presupuestarios y sectoriales.
	XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	No se encuentra disponible la información relativa a los datos de los (as) servidores (as) públicos (as) y/o personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos, así como las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes.
	XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado	No se encuentra disponible el Convenio de Colaboración SC/DGSMPC/COLAB/02157/19 para la aplicación del apoyo a comunidades para la restauración de monumentos y bienes artísticos de propiedad Federal, que celebran la Secretaría de Cultura y el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, con la participación de la Fundación Alfredo Harp Helú y la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, mediante el cual las partes acuerdan conjuntar sus esfuerzos y respectivas capacidades, con el propósito de colaborar en beneficio del proyecto del Templo de San Felipe Neri, celebrado el día 24 de octubre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación, y documento en el que señaló links para consulta sobre la información de las fracciones IV y XXXIII y el Programa Anual de Trabajo 2020, anexando CD que contiene el comprobante digital emitido por el SIPOT de la carga de la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien remitió el comprobante de procesamiento de la fracción XXXIII, respecto a las fracciones IV y XVIII los links que proporciona no remiten a la información para consulta. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-REC-007 Recomendación

Para que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento a efecto de que se verifique de manera periódica que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de la entidad fiscalizada se encuentre

visible para su consulta, así como que los links se encuentren actualizados; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (sin observación). De la verificación realizada en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, se comprobó que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se publicó la Información Financiera (Contable, Presupuestaria y Programática) que se detalla a continuación:

INFORMACIÓN PUBLICADA
Información Contable
a) Estado de Actividades
b) Estado de Situación Financiera
c) Estado de Variación en la Hacienda Pública
d) Estado de Cambios en la Situación Financiera
e) Estado de Flujos de Efectivo
f) Notas a los Estados Financieros
f1.- Notas de Desglose
I. Notas al Estado de Situación Financiera
II. Notas al Estado de Actividades
III. Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública
IV. Notas al Estado de Flujos de Efectivo
V. Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables
f2. Notas de Memoria
f3. Notas de Gestión Administrativa
g) Estado Analítico del Activo
Información Presupuestaria
a) Estado Analítico de Ingresos
b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa)
b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Información Programática
a) Gasto por Categoría Programática
b) Programas y proyectos de inversión (Sin formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable)

Resultado 5 (sin observación). De la verificación realizada en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, se comprobó que de acuerdo a los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicó la Información Financiera que se detalla a continuación:

INFORMACIÓN PUBLICADA
Estado de Situación Financiera Detallado – LDF
Balance Presupuestario – LDF
Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egreso Detallado – LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)

Auditoría de Desempeño

Resultado 1 (con observación). De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa 201 “Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial”, se observa que la Entidad Fiscalizada no proporcionó el medio de verificación correspondiente al componente “Patrimonio históricos y artísticos promovidos y difundidos”, lo cual no permite verificar que se haya cumplido con la meta programada, como se detalla:

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS					
Programa: 201 Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial					
COMPONENTE	INDICADOR	META PROGRAMADA	META ACTUALIZADA	META ALCANZADA	MEDIO DE VERIFICACIÓN/ FUENTE DE INFORMACIÓN
Patrimonio históricos y artísticos promovidos y difundidos	Porcentaje de instituciones beneficiadas con informes históricos	100.00	100.00	100.00	Control de registros de entrega de gacetas a instituciones educativas, culturales y convenios celebrados

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación, anexando copia certificada de Gaceta 33 por parte del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, acta de sesión ordinaria 2020 de la revista “la gaceta” y estado del ejercicio presupuestal.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no justifica los motivos o razones por las cuales no tiene a disposición los medios de verificación de sus metas programadas en el programa 201 “Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial”. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-REC-008 Recomendación

Para que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, implemente mecanismos de control para que en lo subsecuente los medios de verificación del **programa 201 “Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial”**, se encuentren disponibles en la Matriz de Indicadores para Resultados a fin de verificar el cumplimiento de metas y sean presentados cuando se requiera; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 2 (con observación). De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa 201 “Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial”, se observa que la meta programada para el componente “Patrimonio edificados con valor histórico y artístico preservados” no comunica de manera fehaciente el nivel de desempeño esperado por la Entidad Fiscalizada, ya que no establece el total de expresiones y proyectos culturales que se pretenden realizar, por lo que no fue posible evaluar los resultados alcanzados, como se detalla:

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS						
Programa: 201 Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial						
COMPONENTE	INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META PROGRAMADA	META ACTUALIZADA	META ALCANZADA	MEDIO DE VERIFICACIÓN / FUENTE DE INFORMACIÓN
Patrimonio edificados con valor histórico y artístico preservados	Porcentaje de expresiones y proyectos culturales intervenidos y rescatados	(Total de expresiones y proyectos culturales intervenidos y rescatados / Total de expresiones y proyectos culturales programados)	1.00	1.00	1.00	Informe de avance físico y financiero de las obras de construcción y rehabilitación y actas de entrega – recepción de obra bajo resguardo de la Unidad Administrativa y Dirección de Obras del INPAC

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021 remitió cédula de solventación en el que argumentó que incurrió en un error de captura al considerar una acción realizada, siendo de acuerdo lo ejecutado en ese ejercicio 18 acciones realizadas, anexando copia certificada de impresión del reporte de obra del presupuesto de egresos 2020.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien argumenta un error de captura al considerar 1 acción y no

18, no remite la documentación que acredite el haber realizado la actualización correspondiente a efecto de poder identificar el nivel de desempeño esperado. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-REC-009 Recomendación

Para que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, implemente mecanismos de control, revisión, supervisión y seguimiento a efecto de que las metas programadas en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa 201 “Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial” establezcan de manera fehaciente el nivel de desempeño esperado y permitan evaluar los resultados alcanzados; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 3 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión correspondientes al programa 201 “Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial”, se observa que en el Reporte de Avance de Gestión no se registró el medio de verificación para la actividad 001 “Gestión administrativa y operacional para contribuir a la preservación y promoción del patrimonio con valor histórico y artístico”, lo cual no permite verificar que se haya cumplido con la meta programada, como se detalla:

Programa: 201 Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial					
Subprograma: 00-					
Actividad: 001- Gestión administrativa y operacional para contribuir a la preservación y promoción del patrimonio con valor histórico y artístico					
REPORTE DE AVANCE DE GESTIÓN					OBSERVACIÓN
META PROGRAMADA	META ACTUALIZADA	META ALCANZADA	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ONJETIVOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN/ FUENTE DE INFORMACIÓN	
139.00	149.00	149.00	100%	No aplica	
					En el Reporte de Avance de Gestión no se registro el medio de verificación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021, remitió cédula de solventación en la que argumentó que el medio de verificación no fue considerado al inicio en la programación de la gestión administrativa y operacional, sin embargo, si aplica al gasto de operación del Instituto, de acuerdo al estado del ejercicio presupuestal autorizado; anexando copia certificada del estado del ejercicio presupuestal 2020.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, los argumentos vertidos no justifican los motivos por los que no se registró el medio de verificación en los reportes de avance de gestión para la actividad “Gestión administrativa y operacional para contribuir a la preservación y promoción del patrimonio con valor histórico y artístico”. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-REC-010 Recomendación

Para que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, implemente mecanismos de control, vigilancia, supervisión y seguimiento a efecto de que la **actividad 001 “Gestión administrativa y operacional para contribuir a la preservación y promoción del patrimonio con valor histórico y artístico”, correspondiente al programa 201 “Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial”**, cuente con medio de verificación que permita comprobar que se haya cumplido con la meta programada; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión correspondientes al programa 201 “Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial”, se observa que las metas para las actividades que se detallan en el siguiente cuadro, fueron programadas para ejecutarse en el cuarto trimestre del ejercicio 2020 y las fechas establecidas para la ejecución de dichas obras de acuerdo a los contratos son posteriores al cuarto trimestre de 2020, como se detalla:

CUADRO A						
PROGRAMA: 201 Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial						
SUBPROGRAMA: 02- Preservación del patrimonio edificado con valor histórico y artístico						
REPORTE DE AVANCE DE GESTIÓN				CONTRATO		
PROYECTO	ACTIVIDAD	META PROGRAMADA O ACTUALIZADA	META ALCANZADA	TRIMESTRE PROGRAMADO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
044-Construcción del centro gastronómico del Estado de Oaxaca	001-Construcción del centro gastronómico, en la localidad de Oaxaca de Juárez, municipio de Oaxaca de Juárez	1.00	0.00	CUARTO TRIMESTRE 2020	11/02/2021	07/11/2021
045-Reconstrucción de la casa de cultura de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca (2A. Etapa)	001- Reconstrucción de la casa de cultura de Ciudad Ixtepec, Juchitán, Oaxaca (2A. Etapa)	1.00	0.00	CUARTO TRIMESTRE 2020	31/12/2020	30/03/2021
046-Reconstrucción del palacio municipal de ciudad Ixtepec, Oaxaca. (2A. Etapa)	001-Reconstrucción del palacio municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca. (2A. Etapa)	1.00	0.00	CUARTO TRIMESTRE 2020	31/12/2020	30/03/2021
048-Restauración del panteón general San Miguel, Oaxaca de Juárez, Oaxaca (2A. Etapa)	001-Restauración del panteón general San Miguel, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. (2A. Etapa)	1.00	0.00	CUARTO TRIMESTRE 2020	31/12/2020	30/03/2021
051-Reconstrucción del palacio antiguo, Santo Domingo Chihuitán, Oaxaca	001-Reconstrucción del palacio antiguo, Santo Domingo Chihuitán, Oaxaca	1.00	0.00	CUARTO TRIMESTRE 2020	31/12/2020	30/03/2021
055- Reconstrucción de la casa de la cultura de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. (2A. Etapa)	001- Reconstrucción de la casa de la cultura de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. (2A. Etapa)	1.00	0.00	CUARTO TRIMESTRE 2020	31/12/2020	30/03/2021
056- Reconstrucción del museo de arqueología Ervin Frissell, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca. (2A. Etapa)	001-Reconstrucción del museo de arqueología Ervin Frissell, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca. (2A. Etapa)	1.00	0.00	CUARTO TRIMESTRE 2020	31/12/2020	30/03/2021
057- Reconstrucción del palacio municipal de Unión Hidalgo, Oaxaca (2A. Etapa)	001-Reconstrucción del palacio municipal de Unión Hidalgo, Oaxaca (2A. Etapa)	1.00	0.00	CUARTO TRIMESTRE 2020	31/12/2020	30/03/2021

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número INPAC/DG/1054/2021, remitió cédula de solventación en la que argumentó que, reportó las metas observadas en cero debido a que las obras fueron autorizadas hasta el cuarto trimestre 2020, por lo que el recurso financiero y metas son aplicadas y ejercidas hasta el ejercicio 2021; anexando copia certificada del oficio SF/SP/IP/DSIP/1063/2021 correspondiente al cierre presupuestal al 31 de diciembre 2020 con su anexo.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien justifica mediante los oficios presentados que las actividades del programa 201 “Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial” fueron programadas para el ejercicio 2021, no justifica los motivos o razones por las cuales omitió la actualización de metas ante la instancia correspondiente. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/12-REC-011 Recomendación

Para que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento al **programa 201 “Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial”**; a efecto de que conforme a la normatividad aplicable se realicen las actualizaciones a las metas programadas cuando existan circunstancias que no permitan su realización; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 5 (sin observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión e información proporcionada correspondiente a las actividades del programa 201 “Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial” que formaron parte de la muestra, se constató que el grado de cumplimiento de las metas programadas es congruente con el presupuesto ejercido.

Resultado 6 (sin observación). De la revisión y análisis a la información, se corroboró que las actividades del programa 201 “Salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial” que formaron parte de la muestra, se realizaron de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca; Convenio de Colaboración SC/DGSMPC/COLAB/02157/19 para la aplicación del apoyo a comunidades para la restauración de monumentos y bienes artísticos de propiedad Federal, que celebran la Secretaría de cultura y el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, con la participación de la Fundación Alfredo Harp Helú y la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, mediante el cual las partes acuerdan conjuntar sus esfuerzos y respectivas capacidades, con el propósito de colaborar en beneficio del proyecto del Templo de San Felipe Neri, celebrado el día 24 de octubre de 2019; Convenio de colaboración SC/DGSMPC/COLAB/01538/2020 para el otorgamiento de Recursos Federales, que celebran la Secretaría de Cultura y el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, con la intervención de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el propósito de restaurar la “CASA DE CULTURA” y “PALACIO MUNICIPAL” del municipio de Ciudad Ixtepec; “PRIMARIA PRESIDENTE ALEMÁN” y “PANTEÓN GENERAL DE SAN MIGUEL” del municipio de Oaxaca de Juárez; “PALACIO MUNICIPAL” del municipio de San Martín Tilcajete, “PALACIO MUNICIPAL” del municipio de San Pedro Tapanatepec; “PALACIO ANTIGUO” del municipio de Santo Domingo Chihuitán, “CASA DE CULTURA” del municipio de San Bartolomé Quialana, “ANTIGUO PALACIO MUNICIPAL” del municipio de Villa Talea de Castro,

“PALACIO MUNICIPAL JUCHITÁN DE ZARAGOZA” y “CASA DE LA CULTURA DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA” del municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, “MUSEO ERVIN FRISSEL” del municipio de San Pablo Villa de Mitla, y “PALACIO MUNICIPAL” del municipio de Unión Hidalgo, todos en el Estado de Oaxaca; celebrado el día 18 de septiembre del 2020; y el Acuerdo en el que se establecen las Reglas de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron catorce resultados en la auditoría financiera, cinco en la auditoría de cumplimiento y seis en la auditoría de desempeño, haciendo un total de veinticinco resultados, de los cuales se formularon diecinueve observaciones; mismas que no fueron atendidas por la entidad fiscalizada antes de la integración del presente informe, y que generaron doce solicitudes de aclaración y once recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ente a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas, específicamente del universo realizado el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo anterior descrito, se concluye que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, en términos generales, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público y en materia de transparencia y programas presupuestales, toda vez que, como se precisa en los resultados números: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de la auditoría financiera, carece de documentación comprobatoria y justificativa; 1 y 3 de la auditoría de cumplimiento, cuentan con un deficiente control interno y acceso a la información pública; 1, 2, 3 y 4 de la auditoría de desempeño, no cumplió con sus metas establecidas en el ejercicio de manera eficiente y eficaz.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. René Fuentes Cruz, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.

C. Jaquelina Morales Navarrete, Directora de Auditoría Estatal "B".

C. Hilda Cruz Aragón, Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

C. Ezequiel Paulino Escamilla Arango, Jefe de Departamento de Verificación e Inspección Física.

C. Jennifer Toledo Jiménez, Jefe de Departamento de Auditoría al Desempeño.

C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.

C. Nancy Lorena Hernández Gómez, Directora de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales "A".

Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 6 apartado A fracción V113 y 134 párrafo primero.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 33, 34, 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero.
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículos 31 fracción IV y 70 fracciones IV, XVIII y XXXIII.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19 párrafo segundo, 21 fracciones I y XI, 59, 60 y 64.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 99, 100, 101, 122, 123, 124, 125, 126, 132 fracción II, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: artículos 3 párrafo décimo segundo fracción V, 120 párrafo segundo y 137 párrafo segundo.
2. Ley Estatal de Planeación: artículos 40 y 75.

3. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1 párrafo segundo, 4 párrafos tercero y penúltimo, y 85.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: artículos 10 fracciones II y VIII, 15 párrafo primero y 19 párrafo primero.
5. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 7 inciso a) fracción III y V, 26, 93 fracción V, 162 inciso d), 186 párrafos primero, segundo y cuarto, 189 párrafo primero, 199 párrafo tercero y 206.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: artículos 20 fracciones I y VI, 22, 51 fracción VI, 56 fracciones I y IV párrafo segundo, y 65.
7. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: artículo 25 párrafo último.
8. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: artículos 118 fracción II, y 197.
9. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículo 1 párrafo segundo.

Otras disposiciones:

1. Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Oaxaca: artículo 17.
2. Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de egresos: fracciones IX, X y XV.
3. Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017.
4. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019.
5. Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas: título quinto.
6. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020: artículos 4 fracción IV y párrafo segundo, 5 párrafo primero.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/1389/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021 y recibido el día 10 de septiembre de 2021, se notificó al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca los resultados finales y observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número INPAC/DG/1054/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, la entidad fiscalizada presentó información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados de la auditoría financiera 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; auditoría de cumplimiento 1 y 3; auditoría de desempeño 1, 2, 3 y 4; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la auditoría financiera; 1 y 3 de la auditoría de cumplimiento; 1, 2, 3 y 4 de la auditoría de desempeño, se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

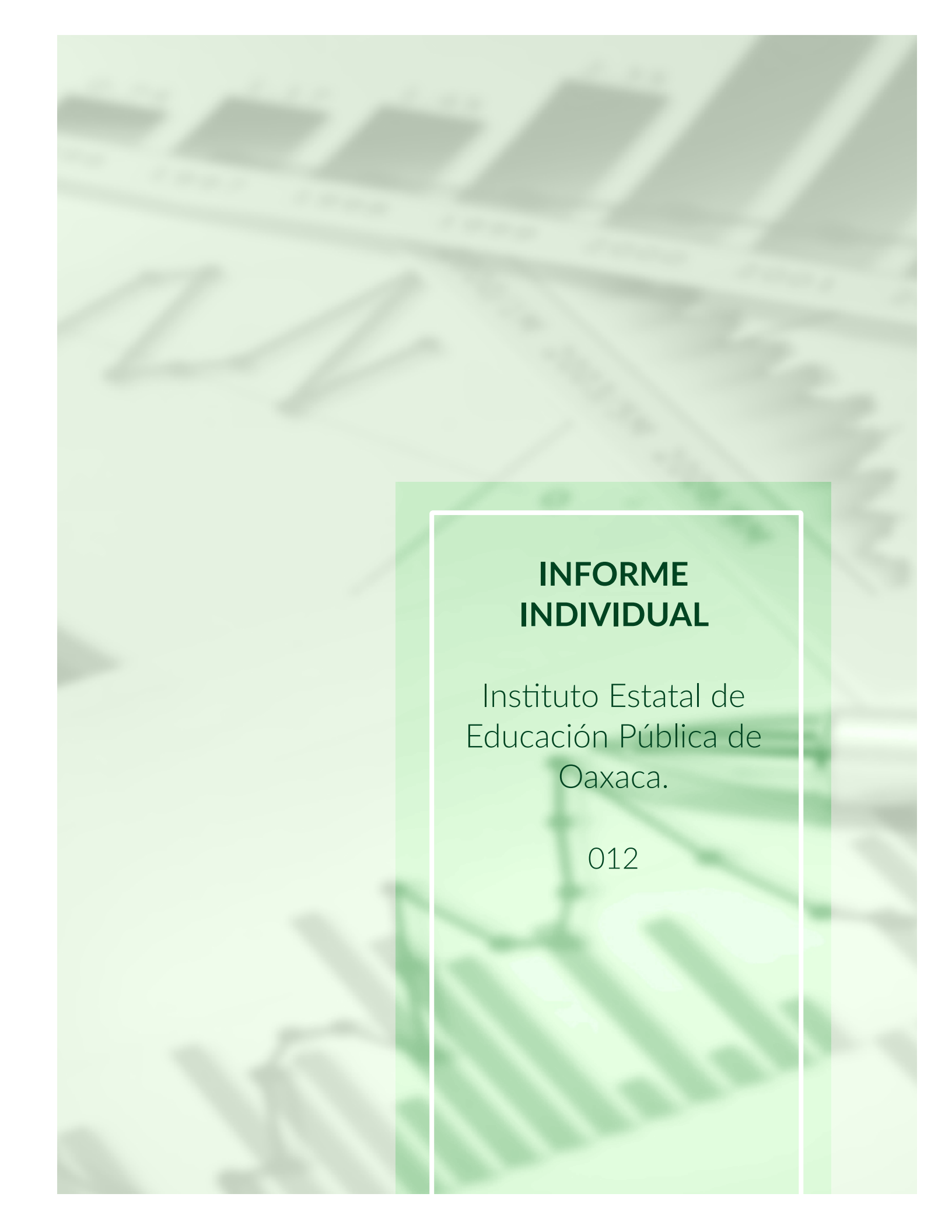
Artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículos 10 fracción I, 16 fracción II, inciso d), 17 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se enviarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.



INFORME INDIVIDUAL

Instituto Estatal de
Educación Pública de
Oaxaca.

012

Gobierno del Estado de Oaxaca

Entidad fiscalizada: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

Orden de auditoría: OA/CPE/13/2021

Criterios de selección

Para la selección de la entidad fiscalizada dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento, variables que permiten generar una selección imparcial, como es el monto del presupuesto asignado y modificado, periodicidad de la fiscalización, ejecutores de obra pública y proyectos de inversión, seguimiento a resultados de auditorías anteriores, concurrencia en la fiscalización, denuncias ciudadanas y el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC).

Objetivo

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPE/13/2021, consistió en:

1.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal; y
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Constatar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si éstas están vinculadas con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Comprobar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los recursos auditables para la fiscalización ascendieron a **\$153,653,299.39 (Ciento cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **\$118,923,166.48 (Ciento dieciocho millones novecientos veintitrés mil ciento sesenta y seis pesos 48/100 M.N.)**, que representa el 77.40%. La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría corresponde a los recursos que no

formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el artículo 15 señala: “El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, pero no simultánea”.

Procedimientos de auditoría aplicados

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca verificó que:

1. La Entidad Fiscalizada no hubiera realizado traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que manejan.
2. Los registros presupuestales y contables de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
3. Los recursos se hubieran depositado en cuentas bancarias productivas específicas.
4. Los registros presupuestales y contables de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Los registros presupuestales y contables de los gastos de capital, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
6. La entidad fiscalizada contó con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios debidamente autorizado.
7. Previo a la ejecución de la adquisición o el servicio se haya contado con la investigación de mercado. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo de proyectos y ejecución de la acción hayan sido debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.
8. Los procedimientos de contratación de las adquisiciones o servicios se realizaron de acuerdo a la normatividad aplicable.
9. Las adquisiciones o servicios hayan sido amparadas en un contrato debidamente formalizado, que cumplieran con los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantizara los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encontraran debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos, que

los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes estuvieran debidamente justificados y autorizados, así mismo la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento, constatando que las cantidades pagadas correspondieran a los bienes o servicios otorgados y que los mismos estuvieran soportados con sus respectivos CFDI.

10. La adquisición o el servicio, estuviera amparado con la garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción, o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato y para el caso de las adquisiciones el resguardo de los bienes.
11. El Control Interno de la Entidad Fiscalizada hubiera impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
12. La Entidad Fiscalizada contara con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
13. La Entidad Fiscalizada hubiera publicado en su plataforma de transparencia la información en base a la tabla de aplicabilidad integral y la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
14. La Entidad Fiscalizada hubiera publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
15. A través de la página de internet de la Entidad Fiscalizada, hubiera publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
16. Los Programas de la Entidad Fiscalizada se hubieran alineado con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico Sectorial y el Presupuesto de Egresos.
17. La Entidad Fiscalizada hubiera dado seguimiento a los indicadores estratégicos, para el cumplimiento de los objetivos de los programas.
18. La Entidad Fiscalizada hubiera monitoreado y dado seguimiento a los resultados de sus indicadores de gestión, en cumplimiento de sus metas establecidas.
19. La Entidad Fiscalizada hubiera implementado acciones que contribuyan a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Resultados de la fiscalización efectuada.

Auditoría Financiera

Resultado 1 (con observación). De la revisión al Estado de Cuenta Bancario del Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, México, con número de cuenta 65507943788 IEEPO 2020 Asignación para Funcionamiento, registrada contablemente en la cuenta 1.1.1.3.1.005.0235 Cta.- 65507943788 IEEPO 2020 Asignación para Funcionamiento, se constató que realizaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria 65507917490 del Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, México aperturada por el Instituto Estatal de Educación Pública, registrada contablemente en la cuenta 1.1.1.3.1.005.0238 Cta.-65507917490 IEEPO Terceros Institucionales 2020, por un importe de \$861,710.54 (Ochocientos sesenta y un mil setecientos diez pesos 54/100 M.N.).

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021, remitió documento de solventación, en el que argumentó que los traspasos de la cuenta bancaria 65507943788 IEEPO asignación para funcionamiento efectuó traspasos a la cuenta 65507917490 IEEPO terceros institucionales 2020 para el pago de retenciones de impuesto sobre la renta, retenciones derivadas del pago de arrendamiento y honorarios, asimismo, traspasa el monto total de dichas retenciones debido a que si hiciera declaraciones mensuales por cada programa que maneja en el instituto sería más de tres declaraciones, por lo que recurre al traspaso por las retenciones que se hayan generado en cada programa a la cuenta de terceros institucionales 2020 para emitir una sola declaración y un solo pago; anexando copias certificadas de los pagos de Impuesto Sobre la Renta (ISR), declaraciones provisionales de ISR, comprobante bancario de pago de contribuciones federales, acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, ya que, si bien la entidad fiscalizada presentó documentación para justificar y aclarar que el importe de los traspasos los utilizó para el pago de impuestos

federales de la cuenta 65507917490 IEEPO Terceros Institucionales 2020, no remitió documentación para constatar que la apertura de dicha cuenta fue notificada a la Secretaría de Finanzas. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-SA-001 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación para justificar que la apertura de la cuenta bancaria 65507917490 IEEPO Terceros Institucionales 2020 fue notificada a la Secretaría de Finanzas.

Resultado 2 (sin observación). De la revisión y análisis a los registros contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa correspondientes a los ingresos, se verificó que el Ente, recibió de la Secretaría de Finanzas los recursos, de acuerdo a las solicitudes mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que abrió cuentas bancarias específicas y productivas, así mismo realizó los registros contables correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado 3 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa, de la partida **Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AALAA0120 Asignación para Funcionamiento; se constató que realizaron pagos por concepto de honorarios, de los cuales, dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se encuentran con el estado CFDI cancelado, al realizar la verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un prestador de servicios del cual el ente, no presentó el reporte de sus actividades realizadas por un importe de \$98,638.00 (Noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); así mismo, realizaron pagos que no corresponden con el importe contratado, de igual forma, para algunos casos la documentación justificativa de dicha partida, presenta inconsistencias.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$98,638.00 (Noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021, presentó documento de solventación por medio del cual argumentó que cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que sustituyen a los cancelados de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; anexando copia certificada de dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) con su verificación de estado vigente; detalle de pólizas, comprobantes de transferencias bancarias; contratos de prestación de servicios, reportes de actividades, currículum, identificaciones y perfil académico.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, ya que si bien, remitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en sustitución de los cancelados y reportes de actividades con los que atiende el monto de \$98,638.00 (Noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N); no remitió la totalidad de la documentación justificativa correspondiente a las contrataciones por concepto de honorarios y que consiste en: los anexos I, II, IV y V de los contratos, evidencia de los servicios prestados; así como tampoco presentó información o argumento alguno para justificar las inconsistencias observadas en los contratos. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-SA-002 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la totalidad de la documentación justificativa correspondiente a los anexos I, II, IV y V de los contratos, evidencia de los servicios prestados; así como remita información o documentación con la que justifique las inconsistencias observadas en los contratos.

Resultado 4 (sin observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S, documentación comprobatoria, de la partida **Capacitación y Desarrollo de Personal**, presupuestada con las fuentes de financiamiento AALAA0219 Ingresos Excedentes y AALBA0220 Asignación para Inversión, se constató que se encuentra debidamente registrada contable y presupuestalmente, asimismo, soportada con la documentación comprobatoria.

Resultado 5 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S y documentación comprobatoria y justificativa, de la partida **Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento ABAAA1419, se

constató que, el Contrato de Adquisición, el Convenio Modificatorio al Contrato de Adquisición, las Entradas de Almacén, las Actas Entrega - Recepción y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 7AB88C21-2F7D-4077-8E28-9E2ED984B25C, corresponden al ejercicio fiscal 2019, sin embargo, los registros contables y presupuestales los realizaron en el ejercicio fiscal 2020, contraviniendo a las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); situación que refleja que la información financiera no cumple con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así mismo no cumple con los atributos de veracidad, objetividad e importancia relativa, como se detalla en el siguiente cuadro.

CONCEPTO	FECHA
Contrato de Adquisición de Equipo de Cómputo Número IEEPO/IA3P/AEC/094-1/2019	26 de noviembre de 2019
Convenio Modificatorio del Contrato Número IEEPO/IA3P/AECYMP/094-1/2019	6 de diciembre de 2019
Acta Entrega – Recepción del Contrato	2 de diciembre de 2019
Entrada de Almacén del Contrato	2 de diciembre de 2019
Acta Entrega – Recepción Convenio	9 de diciembre de 2019
Orden de Pago del Convenio	9 de diciembre de 2019
CFDI folio fiscal 7AB88C21-2F7D-4077-8E28-9E2ED984B25C	9 de diciembre de 2019

De igual forma, para la adquisición de computadoras, el precio unitario reflejado en el contrato y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no corresponde con el importe registrado en las pólizas de diario de los momentos contables del gasto.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021, presenta documento de solventación anexando documentación en copia certificada de pólizas contables y presupuestales del ejercicio 2019 y 2020; y Comprobante Fiscal Digital por Internet por la adquisición del equipo de cómputo.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien la entidad fiscalizada remitió pólizas del ejercicio 2019

y 2020, no justificó los motivos o razones por los que realizó registros en el ejercicio 2020 con documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio 2019. Asimismo, no aclaró ni justificó las diferencias del precio unitario reflejado en el contrato y el Comprobante Fiscal Digital por Internet contra lo registrado en las pólizas de diario. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-SA-003 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación que justifique los motivos o razones por las cuales realizaron los registros contables y presupuestales en el ejercicio 2020 con documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al ejercicio 2019; así como, la que justifique y aclare las diferencias del precio unitario reflejado en el contrato y el Comprobante Fiscal Digital por Internet contra lo registrado en las pólizas de diario.

Resultado 6 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S y documentación comprobatoria y justificativa, de la partida **Equipo Audiovisual**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento ABAAA1419, se constató que, el Contrato de Adquisición, la Entrada de Almacén, el Acta Entrega - Recepción y el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal B8AC7AA8-4101-4DBF-BF3E-1FB8AE65D618, corresponden al ejercicio fiscal 2019, sin embargo, los registros contables y presupuestales los realizaron en el ejercicio 2020, contraviniendo a las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); situación que refleja que la información financiera no cumple con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así mismo no cumple con los atributos de veracidad, objetividad e importancia relativa, como se detalla en el siguiente cuadro.

CONCEPTO	FECHA
Contrato de Adquisición de Equipo de Audio y Video Número IEEPO/IA3P/AEC/095-BIS/2019	26 de noviembre de 2019
Acta Entrega - Recepción	3 de diciembre de 2019
Entrada de Almacén	3 de diciembre de 2019
CFDI folio fiscal B8AC7AA8-4101-4DBF-BF3E-1FB8AE65D618	9 de diciembre de 2019

De igual forma, para la adquisición de bafles, el precio unitario reflejado en el contrato y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no corresponde con el importe de los registrado en las pólizas de diario de los momentos contables del gasto.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021, presenta documento de solventación; anexando copia certificada de pólizas contables y presupuestales del ejercicio 2019 y 2020; y Comprobante Fiscal Digital por Internet por la adquisición de equipo audiovisual.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, si bien la entidad fiscalizada remitió pólizas del ejercicio 2019 y 2020, no justificó los motivos o razones por los que realizó los registros en el ejercicio 2020 con documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio 2019. Asimismo, no aclaró ni justificó las diferencias del precio unitario reflejado en el contrato y el Comprobante Fiscal Digital por Internet contra lo registrado en las pólizas de diario. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-SA-004 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación que justifique los motivos o razones por los cuales realizaron los registros contables y presupuestales en el ejercicio 2020 con documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al ejercicio 2019; así como la que justifique y aclare las diferencias del precio unitario reflejado en el contrato y el Comprobante Fiscal Digital por Internet contra lo registrado en las pólizas de diario.

Resultado 7 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa, de la partida **Mobiliario y Equipo para Escuelas**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento ABAAA1419, se constató que, el Contrato de Adquisición, la Entrada de Almacén, el Acta Entrega - Recepción y el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal EB47B445-67DD-404A-842A-ABCB29E58E16, corresponden al ejercicio fiscal 2019, sin embargo, los registros contables y presupuestales los realizaron en el ejercicio 2020, contraviniendo a las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos emitidas por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC), situación que refleja que la información financiera no cumple con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así mismo no cumple con los atributos de veracidad, objetividad e importancia relativa, como se detalla en el siguiente cuadro.

CONCEPTO	FECHA
Contrato de Adquisición de Mobiliario para Escuelas, Equipo de Oficina Número IEEPO/LPN04/AMyEEEO/098/2019	2 de diciembre de 2019
Acta Entrega - Recepción	5 de diciembre de 2019
Entrada de Almacén	5 de diciembre de 2019
CFDI folio fiscal EB47B445-67DD-404A-842A-ABCB29E58E16	6 de diciembre de 2019

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021, presenta documento de solventación, anexando copia certificada de pólizas contables y presupuestales del ejercicio 2019 y 2020; y Comprobante Fiscal Digital por Internet por la adquisición de mobiliario y equipo para escuelas.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, si bien la entidad fiscalizada remitió pólizas del ejercicio 2019 y 2020, no justificó los motivos o razones por las que realizó los registros en el ejercicio 2020 con documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio 2019. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-SA-005 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación que justifique los motivos o razones por los cuales realizaron los registros contables y presupuestales en el ejercicio 2020 con documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al ejercicio 2019.

Resultado 8 (con observación). Derivado de la revisión al expediente denominado **“Servicios de Desarrollo de Competencias de Habilidad Lectora, Comunicación Oral y Escrita a Alumnos y Docentes de Escuelas**

Públicas de Educación Básica del Estado de Oaxaca”, presupuestada con la fuente de financiamiento AALAA0219, de la partida específica **Capacitación Y Desarrollo de Personal**, en la modalidad de Licitación Pública, con número de contrato IEEPO/LPE/HLCoyE/154/2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, a nombre del prestador de servicios Corporativo en Servicios Profesionales Laimco, S.A. de C.V., por un importe de \$38,990,616.00 (Treinta y ocho millones novecientos noventa mil seiscientos dieciséis pesos 00/100M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la solicitud del servicio por parte del área requirente, evidencia del préstamo de 3,658 tabletas electrónicas a los docentes, que recibieron la capacitación.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021, presentó documento de solventación, en el que respecto al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, argumentó que la contratación del servicio se realizó con recursos provenientes de la fuente de financiamiento asignación para funcionamiento ingresos excedentes 2020 y que estos recursos no fueron incluidos en el presupuesto autorizado, por lo tanto no fue incluida en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; para la solicitud de servicios por parte del área requirente argumentó que, el procedimiento lo realizó bajo la modalidad de licitación pública por lo que el IEEPO se constituye como área requirente; y respecto a la evidencia del préstamo de tabletas a los docentes, argumentó que esta se realizó mediante acta de fecha 23 de diciembre de 2020 y que por la contingencia sanitaria y por tratarse de una actividad interna no formó parte de su expediente comprobatorio del ejercicio del gasto, indicando que, la distribución a los docentes se encuentra implícita al haberse cubierto las etapas del servicio; anexando copia certificada de solicitud de contratación de los servicios firmada por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, acta entrega-recepción, especificaciones técnicas de la contratación, contrato, informe final de la impartición de talleres y entregables en medio magnético.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**,

toda vez que, si bien remitió documentación para atender la solicitud del área requirente; respecto al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los argumentos vertidos no se encuentran justificados ya que, en términos de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, le corresponde a la entidad conforme a sus programas operativos de trabajo, planear, programar, presupuestar, controlar y, en su caso, ejercer el gasto público, formulando para tal efecto dicho programa, el cual en términos de la normatividad deberá actualizarse cuando proceda; asimismo, del estudio realizado al acta entrega-recepción y entregables presentados, se advierte que estos corresponden a la entrega realizada al titular de la unidad de educación primaria y al subdirector general de servicios educativos mas no así a los docentes que recibieron la capacitación como así se encuentra estipulado en el contrato de prestación de servicios. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/13-SA-006 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación justificativa correspondiente a la evidencia del préstamo de las 3,658 tabletas electrónicas a los docentes que recibieron la capacitación.

2020-OA/CPE/13-REC-001 Recomendación

Para que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implemente mecanismos de control, vigilancia, supervisión y seguimiento a efecto de que en lo subsecuente se formule el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con la normatividad aplicable y se realice en su caso las actualizaciones correspondientes; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 9 (con observación). Derivado de la revisión al expediente denominado **“Servicios para la impartición de talleres de capacitación sobre el emprendimiento e innovación en las escuelas públicas de Educación Básica del nivel primaria indígena del Estado De Oaxaca”**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AALBA0220, de la partida específica Capacitación y Desarrollo de Personal, en la modalidad de Licitación Pública, con número de contrato IEEPO/LPN/SITC/095/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, a nombre del prestador de servicios Asesoría Contable, Administrativa y Jurídica Rochester y Asociados, S.C., por un importe de \$50,947,200.00 (Cincuenta millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró la relación de los docentes que

recibieron la capacitación, así como, la evidencia del préstamo de 962 tabletas electrónicas a los docentes, que recibieron la capacitación impartida por un monto de **\$7,642,080.00 (Siete millones seiscientos cuarenta y dos mil ochenta pesos 00/100M.N.)**, aunado a ello, no presentó el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la solicitud del servicio por parte del área requirente y garantía de cumplimiento de contrato.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$7,642,080.00 (Siete millones seiscientos cuarenta y dos mil ochenta pesos 00/100M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021, presentó documento de solventación, en el que argumentó que, la relación a los docentes capacitados no fue determinado como elemento constituyente del expediente adquisitivo o financiero o como evidencia comprobatoria, sin embargo, en los informes finales es posible identificar información desagregada por alumnos y docentes. Asimismo, argumentó que con motivo de la emergencia sanitaria y la implementación de medidas preventivas el préstamo de 962 tabletas consta en el acta de entrega de fecha 9 de noviembre de 2020 a la Subdirección General de Servicios Educativos, haciendo mención que por lo que hace la distribución de las mismas a los docentes con motivo del COVID-19 y por ser una actividad interna no forma parte del expediente comprobatorio del ejercicio del gasto, sin embargo resulta implícita la distribución a los docentes en virtud de haberse cubierto las etapas del servicio. Haciendo mención que respecto al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, es la Secretaría de Administración quien dirige y coordina su integración, que en cuanto a la solicitud del servicio por parte del área requirente; anexando copia certificada de solicitud de la adquisición de Servicios firmada por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; acta entrega recepción del servicio, especificaciones técnicas y póliza de fianza de garantía de cumplimiento al contrato.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien, remite documentación con la cual atiende lo relativo a la solicitud del área requirente y la garantía de cumplimiento de contrato; respecto

a la relación de capacitación de los docentes, la documentación y argumentos presentados no son suficientes, en razón de que, si bien remite informes finales por los servicios prestados, en los que se advierten listas de escuelas atendidas, no remite evidencia de los participantes del curso que permita corroborar dicha atención; asimismo, en cuanto a la evidencia del préstamo de 962 tabletas electrónicas, los argumentos y documentación presentada no son suficientes ya que, si bien remite acta de entrega del prestador de servicios a la Subdirección general de servicios educativos, no remite documentación en la que se advierta la distribución de estas tabletas a los docentes a través de la Dirección de Servicios Regionales, como así fue establecido en las especificaciones técnicas que forman parte del contrato. De igual forma, en relación a lo argumentado, respecto al programa anual de adquisiciones, se advierte que si bien es cierto, es la Secretaría de Administración la que dirige y coordina su integración, le corresponde a la dependencia o entidad conforme a sus programas operativos de trabajo, planear, programar, presupuestar, controlar y, en su caso, ejercer el gasto público formulando para tal efecto un programa anual de adquisiciones. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-SA-007 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación que justifique el importe de **\$7,642,080.00 (Siete millones seiscientos cuarenta y dos mil ochenta pesos 00/100M.N.)**, correspondiente a la capacitación de los docentes, así como la distribución de las 962 tabletas electrónicas.

Resultado 10 (con observación). Derivado de la revisión al expediente denominado **"Adquisición de Equipo de Audio y Video"**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento ABAAA1419, de la partida específica **Equipo Audio Visual**, en la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato IEEPO/IA3P/AEC/095-BIS/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, a nombre del proveedor Grupo Nardaicom, S.A. DE C.V., por un importe de \$830,635.05 (Ochocientos treinta mil seiscientos treinta y cinco pesos 05/100M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, adquirió 30 pantallas marca Samsum de 40"; de las cuales no presentó salidas de almacén, así mismo, adquirió 212 bafles bluetooth de 15" marca Esteren de los cuales no presentó salidas de almacén de 211 bienes y de 1 bien entregado presenta inconsistencia.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021, presentó documento de solventación, anexando documentación, consistente en copia certificada de constancia de hechos en los que se hace constar el control, existencia física y salidas de bienes; salidas de almacén de pantallas y bafles.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, de las salidas de almacén que se remiten se advierte que no todas cuentan con firmas de autorización y que algunas corresponden al ejercicio 2021, además de que no fueron presentadas en su totalidad, de igual forma se advierte que la entidad fiscalizada no remitió documentación con la que se constate que el equipo que se relaciona en la constancia de hechos que remite se encuentra en tránsito según lo manifestado en dicha documental. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-SA-008 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación justificativa correspondiente a salidas de almacén debidamente autorizadas, por la adquisición de pantallas samsum de 40" y de bafles bluetooth de 15" marca Esteren, o en su caso documentación con la que se constate que los bienes se encuentran en tránsito; asimismo, justifique los motivos por los cuales existen salidas de bienes en el ejercicio 2021.

Resultado 11 (con observación). Derivado de la revisión al expediente denominado **"Adquisición de equipo de cómputo"**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento ABAAA1419, de la partida específica **Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información**, en la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, con número de contrato IEEPO/IA3P/AEC/094-1/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, a nombre del proveedor Representaciones OWL, S.A. DE C.V., por un importe de \$4,218,746.44 (Cuatro millones doscientos dieciocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 44/100M.N.), convenio de ampliación al monto por un importe de \$841,250.61 (Ochocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos 61/100M.N.), lo que

hace un importe total contratado de \$5,059,997.05 (Cinco millones cincuenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 05/100M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, adquirió 220 computadoras de escritorio Vorago Slimbay 4, de las cuales, no presentó salidas de almacén de 206 computadoras y de las salidas de almacén que integró por 14 computadoras, presentan inconsistencias; de igual forma, de la adquisición de 37 impresoras HP Laserjet PRO M15W, no presentó salidas de almacén de 35 impresoras, observándose que de los 2 bienes entregados presentan inconsistencias.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021 presenta documento de solventación, anexando documentación en copia certificada de constancia de hechos en los que se hace constar el control, existencia física y salidas de bienes; salidas de almacén por concepto de computadoras e impresoras.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, de las salidas de almacén que se remiten se advierte que no todas cuentan con firmas de autorización y que algunas corresponden al ejercicio 2021, además de que no fueron presentadas en su totalidad, de igual forma se advierte que la entidad fiscalizada no remitió documentación con la que se constate que el equipo que se relaciona en la constancia de hechos que remite se encuentra en tránsito según lo manifestado en dicha documental. Asimismo, la entidad fiscalizada no remitió documentación respecto a las inconsistencias observadas en las salidas de almacén. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-SA-009 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación justificativa correspondiente a salidas de almacén debidamente autorizadas, por la adquisición de computadoras de escritorio Vorago Slimbay 4 y de impresoras HP Laserjet PRO M15W, o en su caso documentación con la que se constate que los bienes se encuentran en tránsito; asimismo, justifique los motivos por los cuales existen salidas de bienes en el ejercicio 2021 y las inconsistencias observadas en las salidas de almacén.

Resultado 12 (con observación). Derivado de la revisión al expediente denominado **“Adquisición de Mobiliario para Escuelas, Equipo de Oficina”**, presupuestada con la fuente de financiamiento ABAAA1419, de la partida específica **Mobiliario y Equipo para Escuelas**, en la modalidad de Licitación Pública, con número de contrato IEEPO/LPN04/AMyEEEE0/098/2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, a nombre del proveedor Conectate Full, S.A. de C.V., por un importe de \$13,094,720.32 (Trece millones noventa y cuatro mil setecientos veinte pesos 32/100M.N.); se constató que, de los 22,451 bienes adquiridos, la entidad fiscalizada, no presentó salidas de almacén por 22,425 bienes, así mismo, de los 26 bienes entregados las salidas de almacén presentan inconsistencias.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021 presentó documento de solventación, anexando copia certificada de constancia de hechos en los que se hace constar el control, existencia física y salidas de bienes; y salidas de almacén con solicitudes.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**, toda vez que, de las salidas de almacén que se remiten se advierte que no todas cuentan con firmas de autorización y que algunas corresponden al ejercicio 2021, además de que no fueron presentadas en su totalidad, de igual forma se advierte que la entidad fiscalizada no remitió documentación con la que se constate que el equipo que se relaciona en la constancia de hechos que remite se encuentra en tránsito según lo manifestado en dicha documental. Asimismo, la entidad fiscalizada no remitió documentación respecto a las inconsistencias observadas en las salidas de almacén. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-SA-010 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación justificativa correspondiente a salidas de almacén debidamente autorizadas, por la adquisición de mobiliario para escuela, equipo de oficina, o en su caso documentación con la que se constate que los bienes se encuentran

en tránsito; asimismo, justifique los motivos por los cuales existen salidas de bienes en el ejercicio 2021 y las inconsistencias observadas en las salidas de almacén.

Auditoría de Cumplimiento

Resultado 1 (sin observación). Derivado de los trabajos de auditoría, se aplicó un Cuestionario de Control Interno al **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, el cual tiene por objeto identificar las áreas específicas que requieren mayor atención para el cumplimiento de su misión, visión y sus objetivos institucionales.

Para su realización, se consideró un total de 57 preguntas, asignando un valor de 20 puntos a cada uno de los 5 componentes del control interno para obtener una valoración de 100 puntos, atendiendo a la importancia e interrelación de los 5 componentes del modelo COSO.

Una vez analizadas las evidencias proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de **86** puntos de un total de **100** en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en un nivel **Alto**.

En razón de lo expuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera que la entidad fiscalizada, ha realizado acciones para la implementación del sistema de control interno, necesarias para establecer procesos institucionales, autoevaluación y mejora continua; aunado a ello, deberá seguir fortaleciendo la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Resultado 2 (con observación). Del análisis a la información proporcionada, se constató que no cuenta con Manual de Procedimientos autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, documento básico para el cumplimiento de las funciones y procesos sustantivos de la institución.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021 remitió documento de solventación, en la que argumentó que debido a la revisión en curso a la Ley Estatal de Educación y las implicaciones que las nuevas disposiciones pueden tener sobre los procedimientos del Instituto no les fue posible publicar el proyecto de documento que elaboraron del Manual de Procedimientos, sin embargo aclaran que la entidad fiscalizada se encuentra en un proceso activo de modernización de su administración, en el cual han cubierto las etapas previas para la emisión del manual; el cual fue presentado en la primera sesión del COCOI de fecha 10 de agosto de 2021.

Una vez analizados los argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, la entidad fiscalizada no justificó la falta de un manual de procedimientos y no mostró evidencia de que ha trabajado en el proyecto del mismo. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/13-SA-011 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación tendientes a la autorización y publicación de su Manual de Procedimientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2020-OA/CPE/13-REC-002 Recomendación

Para que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento para que su manual de procedimientos se encuentre autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 3 (con observación). De la verificación realizada a la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizada, se constató que no publicó la información conforme a su tabla de aplicabilidad integral, en lo referente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la fracción que se detalla:

XXI inciso c. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021 remitió documento de solventación en la que anexa liga de la Plataforma del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable donde aparece publicado el cumplimiento del ejercicio de gasto trimestral 2020; anexando capturas de pantalla de la Plataforma del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presentó documentación, se constató que esta corresponde a la Plataforma del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable, mas no así a la de transparencia. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/13-SA-012 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación que justifique los motivos por los cuales no publicó en su plataforma de transparencia la información correspondiente a la fracción XXI inciso C del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la plataforma de transparencia de la entidad fiscalizada.

2020-OA/CPE/13-REC-003 Recomendación

Para que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implemente mecanismos de control, seguimiento y coordinación a efecto de que la publicación de información correspondiente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realice en su plataforma de transparencia, conforme a lo indicado en su tabla de aplicabilidad integral; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (sin observación). De la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizada, se constató que cumplió con la publicación de la información contable, presupuestaria, programática y la demás información complementaria señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la

cual puso a disposición en la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/sistema-de-evaluaciones-de-la-armonizacion-contable-sevac/>.

Resultado 5 (sin observación). De la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizada, se constató que dio cumplimiento con la publicación en lo relativo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en sus criterios para la elaboración homogénea de la información financiera, la cual puso a disposición en la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/disciplinainfinanciera/>.

Auditoría de Desempeño

Resultado 1 (sin observación). De la revisión y análisis a sus Reportes de Avance de Gestión, se verificó que el programa **105 Educación Básica Incluyente**, se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, al Plan Estratégico Sectorial “**Educación**” y aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

Resultado 2 (con observación). De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa **105 Educación Básica Incluyente**, se verificó que los links http://www.ieepoplaneacionedu.info/descargas/pdfs/información_por_nivel.pdf y <http://www.sedesoh.oaxaca.gob.mx/medios-de-verificacion/>, que utiliza como fuentes de información de su medio de verificación a nivel propósito, no remite a la información sobre los resultados alcanzados; por lo que no fue posible verificar el seguimiento del indicador estratégico.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021 remitió documento de solventación, en la que argumentó que el link escrito en forma correcta y que se encuentra en funcionamiento es: http://ieepoplaneacionedu.info/descargas/pdfs/informacion_por_nivel.pdf; anexando capturas de pantalla del link antes mencionado; así mismo argumentó que el link mencionado en este resultado, cuenta con espacios vacíos en el cual corresponde un guion bajo y que el link <http://www.sedesoh.oaxaca.gob.mx/medios-de-verificacion/> no es facultad de la entidad fiscalizada.

Una vez analizados los argumentos y documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, de la verificación realizada al link http://ieepoplaneacionedu.info/descargas/pdfs/informacion_por_nivel.pdf, se puede acceder a la página que remite, sin embargo, en la matriz de indicadores para resultados del programa 105 Educación Básica Incluyente los links que utiliza como fuentes de información de su medio de verificación a nivel propósito, no remite a la información sobre los resultados alcanzados. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-REC-004 Recomendación

Para que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implemente mecanismos de control, seguimiento y coordinación al **programa 105 Educación Básica Incluyente**, a efecto de que los medios de verificación que se señalen, dirijan a la información que permita constatar la información sobre los resultados alcanzados y pueda ser posible verificar el seguimiento del indicador estratégico, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 3 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no fue congruente con las metas establecidas del indicador de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las actividades del programa **105 Educación Básica Incluyente**, Subprograma **04 Otorgamiento de Servicios Educativos del Nivel Primaria**, Proyecto **001 Emprendimiento e Innovación en las Escuelas de Educación Básica Indígena del Estado de Oaxaca**.

De las Actividades de **Taller de Capacitación sobre Emprendimiento e Innovación en las Escuelas Públicas de Educación Básica de nivel Primaria Indígena**, según Reporte de Avance de Gestión alcanzó un 100% de cumplimiento de las metas establecidas, correspondiente a 24,636 Alumnas y Alumnos del Nivel Primaria beneficiados con Talleres de Capacitación; derivadas de 38 actividades; del análisis a la información proporcionada, se verificó que la actividad, consistió en servicios para la impartición de talleres de capacitación a 962 docentes, del cual no presentó evidencia de la capacitación otorgada, por lo que no se pudo verificar el cumplimiento de la meta establecida;

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente

la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021 remitió documento de solventación en la que argumentó que, debido a la contingencia sanitaria mundial, ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 las autoridades sanitarias ordenaron suspender temporalmente y hasta nuevo aviso, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas, en consecuencia la entidad fiscalizada instrumentó una serie de estrategias y acciones que permitieron seguir brindando el servicio educativo en forma segura para docentes y alumnado, entre las cuales se encuentran las capacitaciones en la modalidad remota; anexando copia certificada de especificaciones técnicas, contrato, relación de facturas, informes finales y entregables en medio magnético.

Una vez analizados los argumentos y documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, de la documentación presentada, no se pudo constatar la evidencia de la capacitación otorgada a docentes, así como tampoco justificó la incongruencia entre la meta establecida con las actividades realizadas. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-REC-005 Recomendación

Para que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implemente mecanismos de control y supervisión a efecto de que las metas establecidas sean congruentes con las actividades realizadas en sus reportes de avance de gestión, correspondiente al **proyecto 001 Emprendimiento e Innovación en las Escuelas de Educación Básica Indígena del Estado de Oaxaca Subprograma 04 Otorgamiento de Servicios Educativos del Nivel Primaria, del programa 105 Educación Básica Incluyente**, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no fue congruente con las metas establecidas de su indicador de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las actividades del programa **105 Educación Básica Incluyente**, Subprograma **04 Otorgamiento de Servicios Educativos del Nivel Primaria**, Proyecto **002 Desarrollo de Competencias de Habilidad**

lectora, comunicación oral y escrita a alumnos y docentes de Escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Oaxaca.

De las Actividades de **Taller de Capacitación sobre Desarrollo de Competencias de Habilidad lectora, comunicación oral y escrita a alumnos y docentes de Escuelas Públicas de Educación Básica del nivel Primaria**, según Reporte de Avance de Gestión alcanzó un 100% de cumplimiento de las metas establecidas, correspondiente a 72,467 Alumnas y Alumnos del Nivel Primaria beneficiados con Talleres de Capacitación; derivadas de 57 actividades; del análisis a la información proporcionada, se verificó que la actividad consistió en servicios para la impartición de capacitaciones a 3,658 docentes, del cual no presentó evidencia de la capacitación otorgada, por lo que no se pudo verificar el cumplimiento de la meta establecida.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021 remitió documento de solventación en la que argumentó que, debido a la contingencia sanitaria mundial, ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 las autoridades sanitarias ordenaron suspender temporalmente y hasta nuevo aviso, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas, en consecuencia la entidad fiscalizada instrumento una serie de estrategias y acciones que permitieron seguir brindando el servicio educativo en forma segura para docentes y alumnado, entre las cuales se encuentran las capacitaciones en la modalidad remota; anexando copia certificada de especificaciones técnicas, contrato, relación de facturas; y entregables en medio magnético.

Una vez analizados los argumentos y documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, de la documentación presentada, no se pudo constatar la evidencia de la capacitación otorgada a docentes, así como tampoco justificó la incongruencia entre la meta establecida con las actividades realizadas. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-REC-006 Recomendación

Para que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implemente mecanismos de control y supervisión a efecto de que las metas establecidas sean congruentes con las actividades realizadas en sus reportes de avance de gestión, correspondiente al **Proyecto 002 Desarrollo de Competencias de Habilidad lectora, comunicación oral y escrita a alumnos y docentes de Escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Oaxaca del Subprograma 04 Otorgamiento de Servicios Educativos del Nivel Primaria, del programa 105 Educación Básica Incluyente**, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 5 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no fue congruente con las metas establecidas en su indicador de gestión, en lo que respecta a la ejecución de las actividades del Programa **207 Fortalecimiento a la Infraestructura Física Educativa**, Subprograma **03 Equipamiento de Espacios Educativos en el Nivel Básico**, Proyecto **001 Fortalecimiento de Espacios Educativos en las Escuelas Públicas del Nivel Básico, en el Estado de Oaxaca**, como se detalla:

De las Actividades de **Equipamiento de Escuelas Públicas del nivel Básico**, según Reporte de Avance de Gestión del primer trimestre del ejercicio fiscal 2020, alcanzo un 100% de cumplimiento de las metas establecidas, correspondiente a 212 Escuelas Equipadas; derivadas de 65 actividades; del análisis a la información proporcionada, se constató que beneficiaron a 27 escuelas, de las cuales algunas entregas de equipamiento fueron realizadas en el presente ejercicio fiscal, por lo que no fue congruente con las metas reportadas en dicho Avance.

Por lo anterior, se le requiere al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021 remitió documento de solventación en la que argumentó que, debido a la contingencia sanitaria mundial, ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 el 16 de marzo de 2020 la Secretaría de Educación Pública determinó

la suspensión de clases, mencionan también que en los ordenamientos de las autoridades de salud la prestación de servicios educativos es considerada como una actividad no esencial para propiciar el distanciamiento social, en consecuencia la entidad fiscalizada continuo con las entregas de bienes a las escuelas del nivel básico, contando con el mínimo de personal activo, procediendo a su distribución en los Centros de Trabajo conforme al registro de Programación, sin embargo argumentan que existieron diversos Centros de Trabajo a los cuales no les fue posible realizar la entrega de los bienes muebles por diversas circunstancias dentro de las cuales se encuentran conflictos gremiales, sociales, políticos o de carácter administrativo, mencionan que de las 212 escuelas autorizadas a recibir baffles con bluetooth de 15", 2800 watts pmpo mca steren fueron beneficiadas 171, 10 equipos están en almacén y 31 en tránsito a la fecha.

Una vez analizados los argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no presentó documentación para justificar sus argumentos vertidos, por lo que no aclaró los motivos del porqué en su reporte de avance de gestión reportó un 100% de cumplimiento en el ejercicio 2020, sin que haya alcanzado la meta establecida. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-REC-007 Recomendación

Para que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implemente mecanismos de control y supervisión a efecto de que se cumpla con las metas establecidas en los indicadores de gestión de sus reportes de avance de gestión, correspondiente al **proyecto 001 Fortalecimiento de Espacios Educativos en las Escuelas Públicas del Nivel Básico del Subprograma 03 Equipamiento de Espacios Educativos en el Nivel Básico, del programa 207 Fortalecimiento a la Infraestructura Física Educativa**; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 6 (con observación). De la revisión y análisis a la matriz de indicadores para resultados del **Programa 105 Educación Básica Incluyente**, se verifico que la entidad fiscalizada no presentó información sobre las acciones realizadas en materia de igualdad de género en las actividades de su programa presupuestario, en donde se identifique a cuantas mujeres y hombres beneficiaron con dichas acciones; concluyéndose que no se pudo verificar la igualdad entre mujeres y hombres.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DF/4155/2021 remitió documento de solventación, en la que argumentó que, impartieron cursos digitales con los temas de Estrategias de Género, Habilidades Socioemocionales y Cultura de Paz beneficiando a 2,813 escuelas. Así mismo argumentan que las actividades que se realizaron para promover la igualdad de género en el Instituto no es específica de un programa y que debido a la suspensión de actividades escolares durante 2020 con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la propagación del virus SARS- CoV2 (COVID-19), no se llevaron a cabo de manera regular las acciones para promover la igualdad de género, así mismo mencionan que las actividades no son registradas en los reportes de avances de gestión correspondientes al programa 105, ya que son reportadas de manera global en el Programa 182. Por último, mencionan que los indicadores que contiene el Reporte de avance de gestión se realizan en base de escuelas beneficiadas y no por número de hombres y mujeres, sin embargo, la Dirección para la Mejora de la Convivencia Escolar tiene los registros respecto al número de hombres y mujeres beneficiados con las acciones realizadas en materia de Igualdad de género. Anexando copia certificada de anuncio de conferencia “Estereotipos de género en el ámbito familiar”; carta descriptiva de la conferencia; orden del día de la conferencia; listas de asistencias de conferencias de los días 27 y 30 de noviembre del 2020 y 2 y 4 de diciembre del 2020; capturas de pantalla de conferencias de los días 27 y 30 de noviembre del 2020 y 2 y 4 de diciembre del 2020; informes fotográficos; listados de asistentes; oficios referentes a actividades virtuales y reporte de Avance de gestión del programa presupuestario 182.

Una vez analizados los argumentos y documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien remitió documentación, de esta no se identifican las acciones realizadas en materia de igualdad de género; y de sus argumentos vertidos, no remitió documentación con la que se pueda constatar que cuenta con información por número de hombres y mujeres beneficiados. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/13-REC-008 Recomendación

Para que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implemente mecanismos de control y supervisión a efecto de que las actividades reflejadas en la matriz de indicadores para resultados del Programa 105 Educación Básica Incluyente, comprenda acciones en materia de igualdad de género, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron doce resultados en la auditoría financiera, cinco en la auditoría de cumplimiento y seis en la auditoría de desempeño, haciendo un total de veintitrés, de los cuales se formularon diecisiete observaciones; mismas que no fueron atendidas por la entidad fiscalizada antes de la integración del presente informe, y que generaron doce solicitudes de aclaración y ocho recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ente a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas, específicamente del universo realizado el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo anterior descrito, se concluye que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en términos generales, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público y en materia de transparencia y programas presupuestales, toda vez que, como se precisa en los resultados números: 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la auditoría financiera, carece de documentación comprobatoria y justificativa; 2 y 3 de la auditoría de cumplimiento, cuentan con un deficiente acceso a la información pública; 2, 3, 4, 5 y 6 de la auditoría de desempeño, no cumplió con sus metas establecidas en el ejercicio de manera eficiente y eficaz.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. René Fuentes Cruz, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.

C. Alberta Mendoza López, Directora de Auditoría Estatal "B".

C. Néstor Manzano Santiago, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

C. Carlos Alberto Cruz Méndez, Jefe de Departamento de Verificación e Inspección Física.

C. Dzhoara Patricia Herrera Alcibar, Jefa de Departamento de Auditoría al Desempeño.

C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.

C. Nancy Lorena Hernández Gómez, Directora de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales "A".

Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134 párrafo primero.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 4 fracción XIV y XV, 33, 34, 36, 38 fracción I, 42, 43 y 44.
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 70 fracción XXI.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: artículos 3 fracción V, 12 párrafo doceavo, y 137 párrafo segundo.
2. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1 párrafo segundo, 4 párrafos segundo, tercero y séptimo, 11 fracción VI, 22 fracción I y 57 último párrafo.
3. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 7 fracción III, 8 fracción IV, 26, 158, 162, 186 párrafos primero, segundo y tercero, 197 fracción II, 199 párrafos primero y segundo, 200, 206 y 209.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: artículos 10 fracción II, 15 párrafo primero, 16, 17 párrafo primero y 19.
5. Ley Estatal de Planeación: artículos 40, 74 y 75 párrafo primero.
6. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: artículos 19, 56 fracción II y 57.

7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: artículos 9 y 53.
8. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca: artículo 1.

Otras disposiciones:

1. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Equiparables a Salarios: Clausula segunda.
2. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos: fracciones IX y X.
3. Impartición de los Talleres virtuales, correspondientes a las especificaciones técnicas del contrato: numeral 1 inciso b.
4. Lineamientos técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma de transparencia: octavo fracción V.
5. Lineamientos Generales para el Monitoreo y Evaluación de los programas Estatales del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: artículo 10.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/1403/2021 de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, y recibido el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, los resultados finales y observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número DF/4155/2021 de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, la entidad fiscalizada presentó información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados de la auditoría financiera 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; auditoría de cumplimiento 2 y 3; auditoría de desempeño 2, 3, 4, 5 y 6; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de

suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la auditoría financiera; 2 y 3 de la auditoría de cumplimiento; 2, 3, 4, 5 y 6 de la auditoría de desempeño, se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

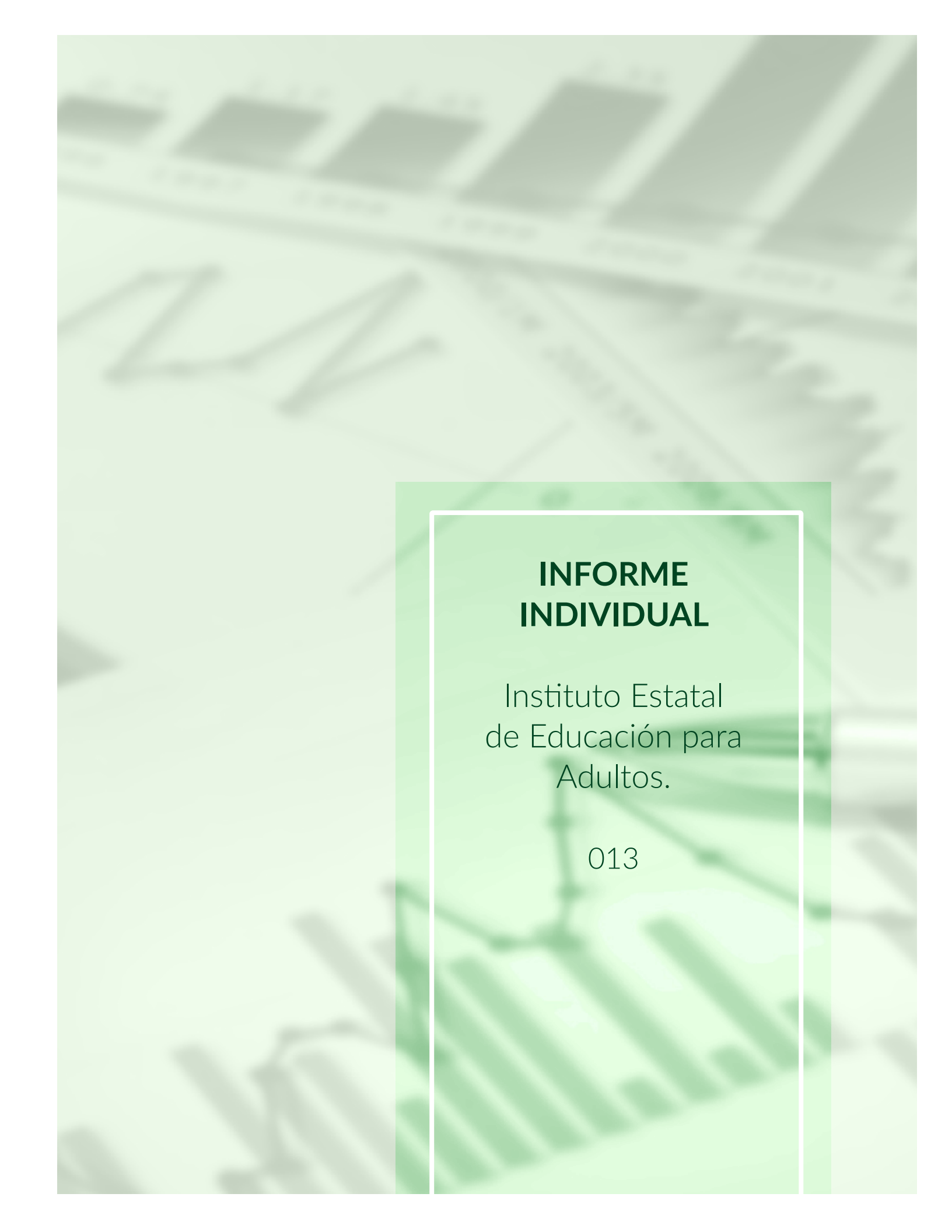
Artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículos 10 fracción I, 16 fracción II, inciso d), 17 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se enviarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.



INFORME INDIVIDUAL

Instituto Estatal
de Educación para
Adultos.

013

Gobierno del Estado de Oaxaca

Entidad fiscalizada: Instituto Estatal de Educación para Adultos

Orden de auditoría: OA/CPE/14/2021

Criterios de selección

Para la selección de la entidad fiscalizada dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento, variables que permiten generar una selección imparcial, como es el monto del presupuesto asignado y modificado, periodicidad de la fiscalización, ejecutores de obra pública y proyectos de inversión, seguimiento a resultados de auditorías anteriores, concurrencia en la fiscalización, denuncias ciudadanas y el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC).

Objetivo

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPE/14/2021, consistió en:

1.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal; y

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

El ejercicio de auditoría también tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para lo que resulta necesario:

2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Constatar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si éstas están vinculadas con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Comprobar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los recursos auditables para la fiscalización ascendieron a **\$81,928,752.00 (ochenta y un millones novecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **\$38,299,529.00 (treinta y ocho millones doscientos**

noventa y nueve mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) que representa el 46.75%. La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría corresponde a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el artículo 15 señala: “El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, pero no simultánea”.

Procedimientos de auditoría aplicados

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca verificó que:

1. Los registros contables y presupuestales de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria.
2. Los recursos se hayan depositado en cuentas bancarias productivas específicas.
3. No se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.
4. Las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el presupuesto de egresos aprobado.
5. Los registros contables y presupuestales de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
6. Mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la entidad fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
7. La entidad fiscalizada contara con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
8. Mediante la plataforma de transparencia de la entidad fiscalizada, se haya publicado la información establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con base en la tabla de aplicabilidad integral.

9. La entidad fiscalizada haya publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
10. A través de la página de internet de la entidad fiscalizada, que haya publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
11. La información reportada por la entidad fiscalizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT), sea congruente con la Información Financiera de sus reportes generados.
12. Los programas, de los cuales la entidad es responsable, estuvieran alineados al Presupuesto de Egresos, al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Estratégico Sectorial.
13. La entidad diera cumplimiento a los objetivos y metas programados en la Matriz de Indicadores para Resultados.
14. La entidad diera cumplimiento a los objetivos y metas programados en los Reportes de Avance de Gestión.
15. Los resultados de los programas y sus actividades impactaran en la población objetivo y se verificó que se realizaran con perspectiva de género.
16. Las metas alcanzadas fueran congruentes con el presupuesto ejercido.

Resultados de la fiscalización efectuada.

Auditoría Financiera

Resultado 1 (sin observación). De la revisión y análisis a la información relativa a las partidas que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó la apertura de una cuenta bancaria específica y productiva, mediante la cual recibió de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los recursos provenientes de la fuente de financiamiento BEBFZ0520, así mismo se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestales correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria.

Resultado 2 (con observación). De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada correspondiente al Patronato Pro-educación de los Adultos del Estado de Oaxaca A.C. se constató la apertura de la cuenta bancaria productiva y específica número 1087014344 del Banco Mercantil del Norte S.A. para la administración y ejercicio de los recursos federales, sin embargo, los recursos fueron transferidos a la cuenta bancaria número 01720123916822 del Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple a través de la cual el Patronato realizó los pagos a las figuras solidarias, incumpliendo con lo establecido en la cláusula séptima del Convenio de colaboración para el desarrollo del “Programa Educación para Adultos, por lo tanto se observa que el Instituto no realizó acciones de control, vigilancia y seguimiento de los recursos presupuestarios federales incumpliendo con lo establecido en la cláusula décima sexta del Convenio de colaboración para el desarrollo del “Programa Educación para Adultos”.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto Estatal de Educación para Adultos, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEEA/DG/267/2021, remitió documento de atención al resultado en el que manifiesta que el Patronato Pro-educación de los adultos del Estado de Oaxaca, A.C. realiza el traspaso de los recursos a la cuenta de Banco Azteca, S.A., ya que esa Institución es la única que brinda la posibilidad de hacer llegar el apoyo económico a las diferentes coordinaciones de zona y micro regiones; indica además que recibió un oficio circular remitido por el Director de Prospectiva y Evaluación del INEA, mediante el cual indica bancarizar las gratificaciones para asesores educativos, aplicadores de exámenes y figuras de plazas comunitarias, y que eso motivó a que se abrieran la cuenta con Banco Azteca; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: oficio circular número DPYE/0023/2019 a través del cual el Director de Prospectiva y Evaluación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos informa a los Directores (as) de los Institutos Estatales de Educación para los Adultos y Enlaces Operativos de las Delegaciones INEA, el proceso de entrega de los apoyos económicos a las figuras solidarias; circular referente al nuevo proceso de pago a figuras solidarias.

Una vez analizada la documentación e información presentada, la entidad fiscalizada justifica el motivo por el cual se aperturó la cuenta bancaria número 01720123916822 del Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple a nombre del Patronato Pro-educación de los Adultos del Estado de Oaxaca A.C, dado que es la única Institución que brinda la posibilidad de hacer llegar el apoyo económico a las diferentes coordinaciones de zona y micro regiones; asimismo exhibe circular número DPYE/0023/2019 emitida por el Director de Prospectiva y Evaluación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, mediante la cual indica bancarizar las gratificaciones para asesores educativos, aplicadores de exámenes y figuras de plazas comunitarias, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación.**

Resultado 3 (con observación). De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada relativa a las partidas “530001-12501004001-441475BEBFZ0520 y 530001-12501007001-441475BEBFZ0520 Ayuda a voluntarios que participan en diversos programas” con recursos provenientes de la fuente de financiamiento BEBFZ0520, correspondientes al pago de gratificaciones a figuras solidarias que participaron en el programa “Educación para adultos”, se observa que la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a la ministración de los recursos realizados al Patronato Pro-educación de los Adultos del Estado de Oaxaca A.C. fueron expedidos el 29 de julio de 2021 y no en las fechas en que fueron devengados.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto Estatal de Educación para Adultos, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEEA/DG/267/2021, remitió documento de atención al resultado en el que manifiesta que, el patronato realizó la entrega al Instituto de los recibos simples con lo que cubre el requisito para demostrar el momento contable devengado; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: recibos por concepto de recursos para gratificación de figuras solidarias; escrito a través del cual la Presidenta del Patronato Pro-Educación de los Adultos del Estado de Oaxaca remite al Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto Estatal de Educación para Adultos, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del ejercicio fiscal 2020.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, independientemente de que los recibos del recurso expedidos por el Patronato Pro-educación de los Adultos del Estado de Oaxaca A.C., correspondan al ejercicio 2020, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet fueron emitidos en el ejercicio 2021, con posterioridad a la fecha del devengo del recurso. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/14-SA-001 Solicitud de aclaración.

Se requiere al Instituto Estatal de Educación para Adultos, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación debidamente fundamentada que justifique, aclare y soporte los motivos por los que la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a la ministración de los recursos realizados al Patronato Pro-educación de los Adultos del Estado de Oaxaca A.C. no fueron expedidos en la fecha del devengo.

2020-OA/CPE/14-REC-001 Recomendación.

Para que el Instituto Estatal de Educación para Adultos, instrumente actividades de control que garanticen que, en lo subsecuente, la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparan las ministraciones de los recursos al Patronato Pro-educación de los Adultos del Estado de Oaxaca A.C, se expidan en la fecha del devengo; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (con observación). De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada relativa a las partidas “530001-12501004001-441475BEBFZ0520 y 530001-12501007001-441475BEBFZ0520 Ayuda a voluntarios que participan en diversos programas” con recursos provenientes de la fuente de financiamiento BEBFZ0520, correspondientes a los recursos ministrados al Patronato Pro-educación de los adultos del Estado de Oaxaca A.C. para el pago de gratificaciones a figuras solidarias que participaron en el programa “Educación para Adultos”, se constató la falta de recibos firmados por la recepción de las gratificaciones e informes que acrediten el cumplimiento de las actividades desarrolladas durante el mes de enero y febrero, por un importe de \$4,115,165.00 (Cuatro millones ciento quince mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) como se establece en los convenios de colaboración celebrados entre el Patronato Pro-educación de los Adultos del Estado de Oaxaca A.C. y

cada figura solidaria, además, no presentaron catorce expedientes de figuras solidarias de una muestra de ciento un expedientes revisados, así mismo, se verificó que los convenios de colaboración no se encuentran debidamente requisitados y no tienen establecida la vigencia ni la fecha de suscripción, por lo tanto, se observa que el Instituto no realizó acciones de control, vigilancia y seguimiento de los recursos presupuestarios federales incumpliendo con lo establecido en la cláusula décima sexta del Convenio de colaboración para el desarrollo del Programa Educación para Adultos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto Estatal de Educación para Adultos, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEEA/DG/267/2021, remitió documento de atención al resultado en el que manifiesta que, los convenios de colaboración entre figuras solidarias y el patronato, establecen la firma de recibo y la emisión de informes por parte del área de planeación, asimismo afirma que debido a la emergencia sanitaria por Covid-19, el patronato determinó que para el ejercicio 2020 la documentación comprobatoria de los pagos consistiera únicamente en la dispersión generada por la Banca Empresarial Azteca. Señala además que, mediante oficio DPAYE/309/220 se destacó que los servicios educativos que proporcionan las figuras solidarias quedaban suspendidos a partir del 20 de marzo de 2020 y se continuaría otorgando las gratificaciones a figuras solidarias aún y cuando no se reportaran acciones de atención hasta que se restablecieran las condiciones del servicio. Respecto a los expedientes de figuras solidarias, refiere que debido a la publicación del Acuerdo/02/0320 publicado el 16 de marzo de 2020, por el cual se suspenden las clases en las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública, la mayoría de los asesores no lograron concluir el trámite de la firma de convenios de forma completa para el ejercicio 2020; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: oficio circular a través del cual el Director del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, remite el esquema de apoyos económicos por contingencia Covid-19; Acuerdo por el que se suspenden las clases en todos los niveles educativos; y expedientes de figuras solidarias.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, los argumentos vertidos resultan insuficientes para justificar la falta de recibos y reportes de actividades como lo establece el convenio de colaboración entre el Patronato y cada figura solidaria, considerando que las actividades realizadas corresponden a los meses de enero y febrero de 2020, y la contingencia por Covid-19 fue declarada con fecha posterior. Por otra parte, presenta los 14 expedientes faltantes de la muestra de 101 revisados, sin embargo, existen inconsistencias en 59 de ellos, ya que los convenios de colaboración no corresponden al ejercicio 2020. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/14-SA-002 Solicitud de aclaración.

Se requiere al Instituto Estatal de Educación para Adultos, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los recibos firmados por la recepción de las gratificaciones e informes que acrediten el cumplimiento de las actividades desarrolladas durante los meses de enero y febrero de las figuras solidarias que participaron en el programa “Educación para Adultos”, así como que presente los 59 convenios de colaboración correspondientes al ejercicio 2020, como se detalla:

NÚM. CONS.	EXPEDIENTES FIGURAS SOLIDARIAS		OBSERVACIONES PENDIENTES
	NÚM. SEGÚN ANEXO DAEA 03	PUESTO	
1	1	Aplicador exám.	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
2	4	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
3	6	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
4	7	Promotor plaza	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
5	8	Promotor plaza	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
6	11	Aplicador exám.	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
7	12	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
8	13	Apoyo técnico	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
9	14	Promotor plaza	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
10	18	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
11	19	Aplicador exám.	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
12	20	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
13	24	Apoyo técnico	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
14	25	Apoyo técnico	El convenio de colaboración no tiene establecida su vigencia.
15	26	Apoyo técnico	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021, así también el acuerdo de aceptación corresponde a 2021.
16	27	Aplicador exám.	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021, así también el acuerdo de aceptación corresponde a 2021.
17	28	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
18	31	Aplicador exám.	El convenio de colaboración no tiene establecida su vigencia.

NÚM. CONS.	EXPEDIENTES FIGURAS SOLIDARIAS		OBSERVACIONES PENDIENTES
	NÚM. SEGÚN ANEXO DAEA 03	PUESTO	
19	32	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
20	33	Apoyo técnico	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
21	34	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
22	36	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
23	37	Promotor plaza	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
24	38	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
25	40	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
26	41	Asesor educativo	El convenio de colaboración no tiene establecida la vigencia ni la fecha de suscripción, además no cuenta con la firma de la presidenta ejecutiva.
27	42	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
28	44	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
29	46	Aplicador exám.	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
30	47	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
31	50	Apoyo técnico	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
32	53	Asesor educativo	El convenio de colaboración no tiene establecida su vigencia.
33	54	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
34	56	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
35	58	Aplicador exám.	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
36	60	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
37	61	Promotor plaza	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
38	62	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
39	63	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
40	68	Promotor plaza	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
41	71	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
42	74	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
43	75	Promotor plaza	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
44	76	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
45	77	Aplicador exám.	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
46	78	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
47	81	Aplicador exám.	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
48	82	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
49	83	Apoyo técnico	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
50	84	Promotor plaza	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
51	86	Asesor educativo	El convenio de colaboración no tiene establecida su vigencia.
52	88	Aplicador exám.	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
53	89	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
54	90	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
55	93	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
56	94	Apoyo técnico	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
57	95	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
58	97	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.
59	101	Asesor educativo	El convenio de colaboración tiene fecha de suscripción y vigencia correspondiente al ejercicio 2021.

2020-OA/CPE/14-REC-002 Recomendación.

Para que el Instituto Estatal de Educación para Adultos, instrumente actividades de control que garanticen que, en lo subsecuente, se realicen acciones de control, vigilancia y seguimiento de los recursos presupuestarios federales, como lo establece la cláusula décima sexta del Convenio de colaboración para el desarrollo del Programa Educación para Adultos; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Auditoría de Cumplimiento

Resultado 1 (con observación). Del análisis del control interno de la entidad fiscalizada efectuado con base en los cinco componentes del Modelo COSO, mediante la aplicación del cuestionario correspondiente y una vez analizada y evaluada la documentación presentada, relativa a cada respuesta, se obtuvo un promedio general de 25 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada, lo que ubica al Instituto Estatal de Educación para Adultos en un nivel bajo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEEA/DG/267/2021, remitió documento de atención al resultado a través del cual establece compromisos a realizar por cada componente de control interno; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: oficio mediante el cual se designa al personal de enlace del Sistema de Control Interno Institucional; acuse de evaluación del Sistema de Control Interno; oficio a través del cual se designa al personal de enlace de Administración de Riesgo Institucional de Control Interno; y resultados de evaluación del Sistema de Control Interno.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, la entidad fiscalizada no presenta evidencia que acredite que se estén realizando acciones suficientes tendientes a la implementación de un adecuado sistema de control interno. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/14-REC-003 Recomendación.

Para que el Instituto Estatal de Educación para Adultos, realice acciones para la implementación y actualización de un adecuado y efectivo sistema de control interno que esté integrado con planes, métodos, programas, políticas y procedimientos que permita su seguimiento y la mejora continua de la

gestión gubernamental, a fin de proporcionar una seguridad razonable para la consecución de sus metas y objetivos, la salvaguarda de los recursos públicos y la consolidación de los procesos de rendición de cuentas y transparencia; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 2 (sin observación). De la revisión y análisis a la información presentada, se verificó que la entidad fiscalizada cuenta con Estatuto Orgánico, Código de ética, Manual de Organización y Manual de procedimientos, documentos normativos básicos autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que regulan el ejercicio de sus funciones.

Resultado 3 (con observación). De la verificación realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de la entidad fiscalizada, se observa que no puso a disposición del público y no mantuvo actualizada la información establecida en el artículo 70 fracciones III, IV, XV, XVIII, XXVII, XXXIII, XXXIX, y XLIII, y 71 fracción I inciso g) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; como se detalla:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
ARTÍCULO	FRACCIÓN	INFORMACIÓN NO DISPONIBLE Y NO ACTUALIZADA
Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	III. Las facultades de cada área.	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.
	IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.
	XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente...	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.
	XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.
	XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
ARTÍCULO	FRACCIÓN	INFORMACIÓN NO DISPONIBLE Y NO ACTUALIZADA
Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, de la información documental que el Instituto Estatal de Educación para Adultos puso a disposición de éste Órgano de Fiscalización se observa que celebró cuatro convenios de colaboración y que no fueron puestos a disposición del público, los cuales se detallan a continuación: 1.- Convenio de colaboración para el desarrollo del programa Educación para Adultos, que celebra el IEEA y el PATRONATO, de fecha 26 de junio del año 2020, con un anexo técnico. 2.- Convenio de colaboración para el desarrollo del programa Educación para Adultos, que celebra el IEEA y el PATRONATO, de fecha 11 de febrero del año 2020, con un anexo técnico. 3.- Convenio específico de colaboración para operar el programa denominado "Educación para Adultos (INEA)", que celebran el INEA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS y el IEEA, de fecha 10 de febrero de 2020, con tres anexos técnicos; 4.- Convenio modificadorio al similar específico de colaboración para operar el programa denominado "Educación para Adultos (INEA)", que celebra el INEA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS y el IEEA, de fecha 31 de diciembre de 2020, con dos anexos técnicos
	XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.
	XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Artículo 71.- Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	I. En el caso del poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los Municipios. Inciso g): Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEEA/DG/267/2021, remitió copia certificada de la siguiente documentación: comprobantes de procesamiento del Sistema de Obligaciones de Transparencia y capturas de pantalla de la página de transparencia del Instituto.

Una vez analizada la documentación e información presentada, así como de la verificación realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, en virtud de que la información establecida en los artículos 70 fracciones III, IV, XV, XVIII, XXVII, XXXIII, XXXIX, y XLIII, y 71 fracción I inciso g) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra publicada y actualizada.

Resultado 4 (sin observación). De la verificación realizada en la página oficial de internet de la entidad fiscalizada, se comprobó que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se publicó la Información Financiera (Contable, Presupuestaria y Programática) que se detalla a continuación:

INFORMACIÓN PUBLICADA	
Información Contable	
a) Estado de Actividades	
b) Estado de Situación Financiera	
c) Estado de Variación en la Hacienda Pública	
d) Estado de Cambios en la Situación Financiera	
e) Estado de Flujos de Efectivo	
f) Notas a los Estados Financieros	
f1.- Notas de Desglose	
I. Notas al Estado de Situación Financiera	
II. Notas al Estado de Actividades	
III. Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública	
IV. Notas al Estado de Flujos de Efectivo	
V. Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables	
f2.- Notas de Memoria	
f3.- Notas de Gestión Administrativa	
g) Estado Analítico del Activo	
Información Presupuestaria	
a) Estado Analítico de Ingresos	
b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa)	
b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).	
b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).	
b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función).	
Información Programática	
a) Gasto por Categoría Programática	
b) Programas y proyectos de inversión (Sin formato establecido por el CONAC)	

Resultado 5 (sin observación). De la verificación realizada a la página oficial de internet de la entidad fiscalizada, se comprobó que de acuerdo a los *"Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*, publicó la Información Financiera que se detalla a continuación:

INFORMACIÓN PUBLICADA
Estado de Situación Financiera Detallado – LDF
Balance Presupuestario – LDF
Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación Administrativa)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación Funcional)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)

Resultado 6 (sin observación). De la revisión y análisis a la información reportada por la entidad fiscalizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT), se constató que la información reportada es congruente con la información financiera y presupuestal presentada en la Cuenta Pública, como se detalla en el siguiente cuadro:

NÚM.	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE REPORTADO COMO PAGADO EN EL SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (REPORTES DE DESTINO DEL GASTO)	IMPORTE REGISTRADO COMO PAGADO EN EL ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020
1	Programa Educación para Adultos (INEA)	\$ 38,299,529.00	\$ 38,299,529.00
TOTAL		\$ 38,299,529.00	\$ 38,299,529.00

Auditoría de Desempeño

Resultado 1 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que el programa **125 “Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”** se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020, sin embargo, se observa que no está alineado a ningún objetivo del “Plan Estratégico Sectorial Educación”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEAA/DG/267/2021, remitió documento de atención al resultado, en el que manifiesta que, el programa “Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”, se encuentra alineado a los objetivos 1, 2 y 3 del Plan Estratégico Sectorial Educación; asimismo exhibió copia certificada de la siguiente documentación: Plan Estratégico Sectorial Educación.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, en razón de que la entidad fiscalizada acredita que las actividades

del programa 125 “Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”, se encuentran alineadas al Plan Estratégico Sectorial Educación.

Resultado 2 (con observación). De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa **125 “Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”**, se observa que el Reporte de la Matriz de Indicadores para Resultados, a nivel fin, no registra la meta alcanzada, además, la frecuencia de medición del indicador no es igual a la del medio de verificación, lo cual no permite dar seguimiento al cumplimiento de la meta programada, como se detalla:

PROGRAMA	MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS						
	NIVEL	INDICADOR				MEDIO DE VERIFICACIÓN	
		NOMBRE	FRECUENCIA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	NOMBRE	FRECUENCIA
125 Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo	Fin	Población total con rezago educativo	Anual	44.80	Será reportada en el MIDO	Censo general de población y vivienda 2010.- Estadísticas del Sistema Educativo Nacional Sep. Departamento de Prospectiva e Información Externa del INEA.	Decenal

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEEA/DG/267/2021, remitió documento de atención al resultado, en el que manifiesta que, la Matriz de Indicadores para Resultados indica que la meta alcanzada se reportará en el Sistema de “Monitoreo de Indicadores de Desempeño de Oaxaca (MIDO)”, así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: oficio a través del cual el Jefe de Departamento de Planeación del IEEA, remite al Coordinador de Evaluación e Informes de la Jefatura de la Gubernatura, el Reporte Final de los Indicadores Estratégicos correspondientes al ejercicio 2020; y documentos denominados “Monitoreo de Indicadores del Desempeño Estado”.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, el hecho de indicar que la meta alcanzada se reportará en el Sistema de MIDO, no es justificación suficiente y fundada para no reportarla en su Matriz de Indicadores para Resultados; sin omitir mencionar que no presenta justificación respecto de que la frecuencia de medición del indicador no es igual a la del medio de verificación. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/14-REC-004 Recomendación.

Para que el Instituto Estatal de Educación para Adultos establezca mecanismos de control y supervisión en lo que respecta al programa 125 “Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”, a efecto de que en lo subsecuente los Reportes de la Matriz de Indicadores para Resultados muestren las metas alcanzadas a nivel fin; así como para que la frecuencia de medición del indicador sea congruente con la del medio de verificación, de tal forma que permita dar seguimiento al cumplimiento de las metas programadas; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las acciones emprendidas y las mejoras realizadas.

Resultado 3 (con observación). De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa **125 “Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”**, se observa que las metas actualizadas y alcanzadas contenidas en el punto “7/avance”, de los indicadores “Tasa de variación de personas atendidas en el IEEA que concluyen secundaria” y “Tasa de variación de personas que concluyen alfabetización, primaria y secundaria”, no son congruentes con las metas programadas, y por lo tanto no es posible evaluar los resultados alcanzados, como se detalla:

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS										OBSERVACIÓN
PROGRAMA	NIVEL	INDICADOR				7/AVANCE				
		1/NOMBRE	DEFINICIÓN	2/FÓRMULA DE CÁLCULO	AÑO BASE	META PROGRAMADA	META ACTUALIZADA	META ALCANZADA	PORCENTAJE ALCANZADO	
125 Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo	Propósito	Tasa de variación de personas atendidas en el IEEA que concluyen secundaria	Mide la tasa de variación de personas atendidas en el IEEA que concluyen secundaria con respecto a un año base	[(Número de personas atendidas en el IEEA que concluyen secundaria en el año T / Número de personas atendidas en el IEEA que concluyen secundaria en el año 2016)-1] * 100	2.8681	2.37	2.37	-79.75	-3,361.22%	La meta alcanzada no es congruente con la meta programada, y por lo tanto no es posible evaluar el resultado alcanzado
	Componente Educación básica a la población de 15 años y más otorgada	Tasa de variación de personas que concluyen alfabetización, primaria y secundaria	Mide el número de personas que concluyen alfabetización, primaria y secundaria	[(Número de personas que concluyen alfabetización, primaria y secundaria en el año T programadas / Número de personas que concluyen alfabetización primaria y secundaria en el año T realizadas) -1] * 100	30,086.00	32,288.00	1	7,713.00	773,000.60%	La meta actualizada y alcanzada no es congruente con la meta programada, y por lo tanto no es posible evaluar el resultado alcanzado

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEEA/DG/267/2021, remitió documento de atención al resultado, en el que manifiesta que, durante el ejercicio 2020, los resultados alcanzados fueron mínimos debido a la pandemia originada por el virus SARS CoV2 Covid-19, y que derivado de ello, por indicaciones de oficinas centrales del INEA, a partir del 20 de marzo la operación del Instituto se vio interrumpida; asimismo presentó copia certificada de la siguiente documentación: oficio circular a

través del cual el director del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, remite el esquema de apoyos económicos por contingencia Covid-19; y Acuerdo por el que se amplía el periodo suspensivo de clases en todos los niveles educativos.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que no presenta información que justifique la incongruencia entre las metas programadas, actualizadas y alcanzadas de los indicadores “Tasa de variación de personas atendidas en el IEEA que concluyen secundaria” y “Tasa de variación de personas que concluyen alfabetización, primaria y secundaria”. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/14-REC-005 Recomendación.

Para que el Instituto Estatal de Educación para Adultos, diseñe e implemente mecanismos de monitoreo y supervisión que garanticen la congruencia entre sus metas programadas, actualizadas y alcanzadas de los indicadores “Tasa de variación de personas atendidas en el IEEA que concluyen secundaria” y “Tasa de variación de personas que concluyen alfabetización, primaria y secundaria”, de tal forma que se permita evaluar los resultados alcanzados; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (con observación). De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa **125 “Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”**, se observa que la documentación proporcionada como medio de verificación para el componente “Acciones de gestión para la educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”, no corresponde al medio de verificación registrado en la Matriz de Indicadores para Resultados y no proporciona información que permita verificar que se haya cumplido con la meta programada, como se detalla:

PROGRAMA	MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS					
	COMPONENTE	INDICADOR	META PROGRAMADA O ACTUALIZADA	META ALCANZADA	MEDIO DE VERIFICACIÓN / FUENTE DE INFORMACIÓN	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA
125 Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo	Acciones de gestión para la educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo	Porcentaje de acciones de gestión realizadas	100.00	100.00	Reportes trimestrales de gestión emitidos por la Unidad Administrativa del IEEA	1.- Ficha de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 2019-2020 2.-Reporte de Monitoreo de Líneas de Acción (MIDO)

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEEA/DG/267/2021, remitió copia certificada de la siguiente documentación: Ficha técnica del indicador; Reporte de Monitoreo de Líneas de Acción (MIDO); 4º Informe de Autoevaluación Trimestral (octubre-diciembre) 2020; informe de actividades enero-marzo 2020; informe de actividades enero-junio 2020; informe de actividades enero-septiembre 2020; informe de actividades enero-diciembre de 2020; Modelo de Evaluación Institucional; Reporte de Monitoreo de Indicadores del Desempeño (MIDO), ficha de desempeño del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 2019-2020 y programa anual 2020.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, la documentación exhibida resulta insuficiente para atender la observación, pues en ella no se permite verificar que se haya cumplido con la meta programada, además de que no corresponde a los “Reportes trimestrales de gestión emitidos por la Unidad Administrativa del IEEA”, señalados como medio de verificación en su Matriz de Indicadores. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/14-REC-006 Recomendación.

Para que el Instituto Estatal de Educación para Adultos, establezca mecanismos de control y supervisión a efecto de que en lo subsecuente, la documentación proporcionada como medio de verificación para el componente “Acciones de gestión para la educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”, corresponda al medio de verificación registrado en la Matriz de Indicadores para Resultados a fin de que se permita verificar que se haya cumplido con la meta programada; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las acciones emprendidas y las mejoras realizadas.

Resultado 5 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión correspondientes a las actividades del programa **125 “Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”**, se observa que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada como medio de verificación para las actividades 001 “Acciones de planeación” y 002 “Gestión administrativa”, no corresponde al registrado en los Reportes de Avance de Gestión y no proporciona información que permita verificar que se haya cumplido con las metas programadas, como se detalla:

PROGRAMA	SUB PROGRAMA	ACTIVIDAD	REPORTE DE AVANCE DE GESTIÓN				
			INDICADOR	META PROGRAMADA O ACTUALIZADA	META ALCANZADA	MEDIO DE VERIFICACIÓN / FUENTE DE INFORMACIÓN	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA
125 Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo	00	001 Acciones de planeación	Porcentaje de gestiones administrativas y financieras realizadas	12.00	12.00	Reportes trimestrales de gestión emitidos por la unidad administrativa del IEEA	1.- Ficha de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 2019-2020
125 Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo	00	002 Gestión administrativa	Porcentaje de gestiones administrativas y financieras realizadas	36.00	36.00	Reportes trimestrales de gestión emitidos por la unidad administrativa del IEEA	2.- Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 33 2020 1er, 2do, 3er y 4to trimestre

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEEA/DG/267/2021, remitió documento de atención al resultado, en el que manifiesta que para el siguiente ejercicio se cambiarán los medios de verificación; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: Reportes de Avance de Gestión correspondientes al ejercicio 2020; ficha técnica del indicador; Reporte de Monitoreo de Líneas de Acción (MIDO); 4º Informe de Autoevaluación Trimestral (octubre-diciembre) 2020; informe de actividades enero-marzo 2020; informe de actividades enero-junio 2020; informe de actividades enero-septiembre 2020; informe de actividades enero-diciembre de 2020; Modelo de Evaluación Institucional; Reporte de Monitoreo de Indicadores del Desempeño (MIDO), ficha de desempeño del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 2019-2020; programa anual 2020; y Reporte Programático Presupuestal Mensual.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, la documentación exhibida resulta insuficiente para atender la observación, pues en ella no se permite verificar que se haya cumplido con la meta programada, además de que no corresponde a los "Reportes trimestrales de gestión emitidos por la Unidad Administrativa del IEEA", señalados como medio de verificación en sus Reportes de Avance de Gestión. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/14-REC-007 Recomendación.

Para que el Instituto Estatal de Educación para Adultos, establezca mecanismos de control y supervisión a efecto de que en lo subsecuente, la documentación proporcionada como medio de verificación para las

actividades 001 “Acciones de planeación” y 002 “Gestión administrativa”, corresponda al medio de verificación registrado en los Reportes de Avance de Gestión, a fin de que se permita verificar que se haya cumplido con la meta programada; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las acciones emprendidas y las mejoras realizadas.

Resultado 6 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión correspondientes a las actividades del programa **125 “Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”**, se observa que los medios de verificación registrados para las actividades de los subprogramas 01 “Otorgamiento de educación básica a la población de 15 años y más” y 02 “Desarrollo de competencias para la vida y el trabajo en la población de 15 años y más” son de acceso restringido, por lo que no fue posible evaluar los resultados alcanzados, y no se cumplió con el objetivo de poner la información a disposición del público.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEEA/DG/267/2021, remitió copia certificada de la siguiente documentación: escrito de respuesta al resultado en el que manifiesta que, entre los medios de verificación se encuentra el portal de acceso público INEA Números y el SASA en línea, y que para el siguiente ejercicio se cambiarán los medios de verificación; y Manual de Usuarios Acreditación y SASA en línea.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, el hecho que existan los portales de acceso público INEA Números y SASA en línea, no justifica que en los Reportes de Avance de Gestión hayan plasmado medios de verificación con acceso restringido. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/14-REC-008 Recomendación.

Para que el Instituto Estatal de Educación para Adultos, establezca mecanismos de control, supervisión y seguimiento a efecto de que en lo subsecuente se plasmen en sus Reportes de Avance de Gestión, medios de verificación públicos que permitan evaluar los resultados alcanzados, respecto de las actividades de los subprogramas 01 “Otorgamiento de educación básica a la población de 15 años y más” y 02 “Desarrollo de competencias para la vida y el trabajo en la población de 15 años y más”; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las acciones emprendidas y las mejoras realizadas.

Resultado 7 (sin observación). De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados, Reportes de Avance de Gestión e información proporcionada correspondiente al programa **125 “Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”**, se verificó que las actividades se realizaron con perspectiva de género, beneficiando a 34,549 mujeres y 14,765 hombres.

Resultado 8 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión e información proporcionada correspondiente a las actividades del programa **125 “Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”**, se observa que la entidad fiscalizada no realizó la reducción de metas para las actividades 001 “Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el Estado de Oaxaca 2018-2022” y 001 “Incorporación y reconocimiento de competencias” y además reportó metas alcanzadas, a pesar de no existir presupuesto asignado, como se detalla:

PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL					META PROGRAMADA O ACTUALIZADA	META ALCANZADA
				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE AMPLIADO	IMPORTE REDUCIDO	IMPORTE MODIFICADO		
125 Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo	01 Otorgamiento de educación básica a la población de 15 años y más	001 Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el estado de Oaxaca 2018-2022	001 Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el estado de Oaxaca 2018-2022	ABAAA0719 Crédito corto plazo Banorte 300 mdp	\$0.00	\$99,240.78	\$99,240.78	\$0.00	3,000.00	3,207.00
125 Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo	02 Desarrollo de competencias para la vida y el trabajo en la población de 15 años y más	000	001 Incorporación y reconocimiento de competencias	BEAJA0120 FAETA capital	\$900,000.00	\$0.00	\$900,000.00	\$0.00	4,800.00	803.00

Así mismo se observa que en las actividades relacionadas en el cuadro A, las metas reportadas en el Avance de Gestión como alcanzadas no son congruentes con el presupuesto ejercido.

CUADRO A			
PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD
125 "Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo"	01 Otorgamiento de educación básica a la población de 15 años y más	002 Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el estado de Oaxaca 2018-2022	001 Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el estado de Oaxaca 2018-2022
		003 Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el estado de Oaxaca 2018-2022	001 Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el estado de Oaxaca 2018-2022
		004 Programa denominado educación para adultos	001 Programa educación para adultos
		005 Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el estado de Oaxaca 2018-2022	001 Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el estado de Oaxaca 2018-2022
		006 Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el estado de Oaxaca 2018-2022	001 Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el estado de Oaxaca 2018-2022
		007 Programa denominado educación para adultos	001 Programa educación para adultos
		000	001 Incorporación y reconocimiento del aprendizaje a beneficiarios en alfabetización, primaria y secundaria
		000	002 Certificación de estudios de primaria y secundaria
		000	003 Talleres de capacitación

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEEA/DG/267/2021, remitió documento de atención al resultado en el que manifiesta que, la actividad 001 "Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el Estado de Oaxaca 2018-2022", durante el primer trimestre se reportó sin observaciones en el sistema, y de la actividad 001 "Incorporación y reconocimiento de competencias" que la mayor parte del cumplimiento de meta se reportó en el primer trimestre; indica que, por motivos de la pandemia, el segundo y tercer trimestre se reportó en ceros; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: captura de pantalla del reporte del primer trimestre de la Actividad 001 "Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el Estado de Oaxaca 2018-2022".

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, la información presentada resulta insuficiente considerando que no está orientada a justificar que la entidad fiscalizada no realizó la reducción de metas para las actividades 001 "Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el Estado de Oaxaca 2018-2022" y 001 "Incorporación y reconocimiento de competencias" y además que reportó metas alcanzadas, a pesar de no existir presupuesto asignado, sin omitir mencionar que no presenta información respecto de que las metas reportadas en el Avance de Gestión como alcanzadas no son congruentes con el presupuesto ejercido. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/14-REC-009 Recomendación.

Para que el Instituto Estatal de Educación para Adultos, establezca actividades de supervisión a efecto de que en lo subsecuente se realice la reducción de metas para las actividades 001 “Campaña nacional de alfabetización y reducción del rezago educativo en el Estado de Oaxaca 2018-2022” y 001 “Incorporación y reconocimiento de competencias”, además para que, en sus Reportes de Avance de Gestión, se refleje únicamente la información real respecto de sus metas alcanzadas, así como para que se garantice la congruencia entre las metas alcanzadas y el presupuesto ejercido para ello, respecto del programa 125 “Educación para jóvenes y adultos y desarrollo de competencia para el trabajo”; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las acciones emprendidas y las mejoras realizadas.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron cuatro resultados en la auditoría financiera, seis en la auditoría de cumplimiento y ocho en la auditoría de desempeño, haciendo un total de dieciocho resultados, de los cuales se formularon doce observaciones, siendo tres de éstas atendidas, quedando nueve pendientes, mismas que no fueron atendidas por la entidad fiscalizada antes de la integración del presente informe y generaron dos solicitudes de aclaración y nueve recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ente a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas, específicamente del universo realizado el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo anterior descrito, se concluye que el Instituto Estatal de Educación para Adultos, en términos generales, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público, control interno y programas presupuestales, toda vez que, como se precisa en los resultados números: 3 y 4 de la auditoría financiera, carece de documentación justificativa correspondiente o ésta corresponde al ejercicio 2021; 1 de la auditoría de cumplimiento, no acredita avances suficientes en materia de control interno; y 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la auditoría de desempeño no cuentan con información suficiente para la evaluación de sus programas.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. René Fuentes Cruz, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.

C. Jaquelina Morales Navarrete, Directora de Auditoría Estatal "A".

C. Hilda Cruz Aragón, Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

C. Jennifer Toledo Jiménez, Jefe de Departamento de Auditoría al Desempeño.

C. Ezequiel Paulino Escamilla Arango, Jefe de Departamento de Verificación e Inspección Física.

C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.

C. Gustavo Romano Reyes, Director de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales "B".

Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 6 Apartado A fracción V, 113 y 134 párrafo primero.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 33, 34, 42 párrafo primero, 51 y 67 párrafo primero.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1 párrafo segundo.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios 1 párrafo segundo.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: artículos 3 párrafo décimo segundo fracción V, 120 párrafo segundo, 137 párrafo segundo.
2. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1 párrafo segundo, 4 párrafo segundo, tercero y penúltimo, 23 fracción I, y 85.

3. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: artículo 16.
4. Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca: artículo 4 párrafo segundo.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: artículos 10 fracciones II y VIII, 15 párrafo primero y 19 párrafo primero.
6. Ley Estatal de Planeación: artículos 36, 40 y 70.
7. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 7 inciso a) fracción II y III, 157, 160, 162 incisos a), c) y d), 186 párrafos primero y segundo, 199 párrafo tercero y 206.

Otras disposiciones

1. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020: 4 fracción IV y párrafos segundo y tercero y 5 párrafo primero.
2. Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos fracciones X y XV.
3. Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017.
4. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019.
5. Lineamientos 3.6.1 Instancia ejecutora de las Reglas de operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2020”.
6. Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
7. Convenio de colaboración para el desarrollo del Programa Educación para Adultos.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/1415/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021 y recibido el día 21 de septiembre de 2021, se notificó al Instituto Estatal de Educación para Adultos los resultados finales y observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número IEEA/DG/267/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, la entidad fiscalizada presentó información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados 2, 3 y 4 de la auditoría financiera, 1 y 3 de la auditoría de cumplimiento y 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la auditoría de desempeño; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 3 y 4 de la auditoría financiera, 1 de la auditoría de cumplimiento, y 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la auditoría de desempeño se consideran como no atendidos.

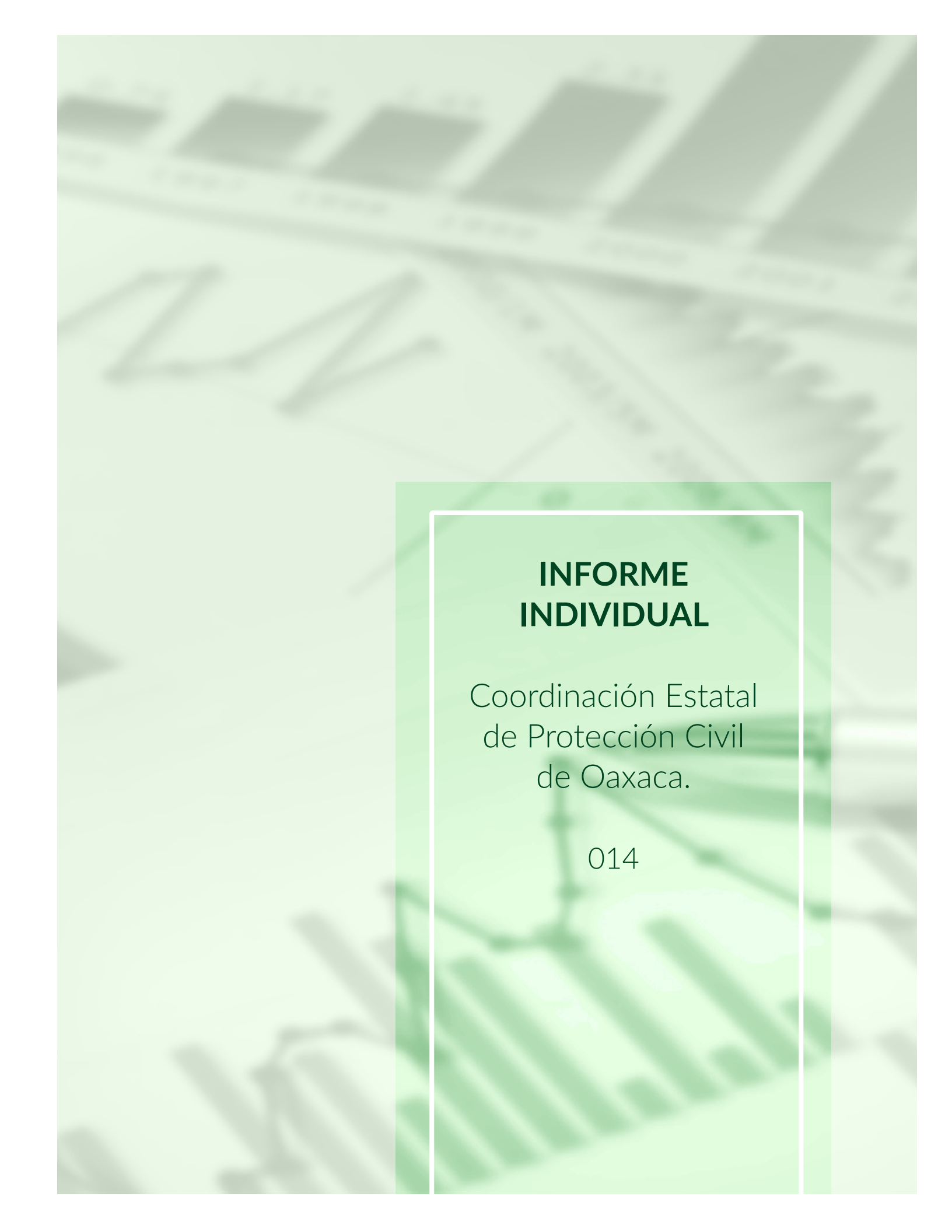
Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 10 fracción I, 16 fracción II, inciso d), 17 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se enviarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.



INFORME INDIVIDUAL

Coordinación Estatal
de Protección Civil
de Oaxaca.

014

Gobierno del Estado de Oaxaca

Entidad fiscalizada: Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca

Orden de auditoría: OA/CPE/15/2021

Criterios de selección

Para la selección de la entidad fiscalizada dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento, variables que permiten generar una selección imparcial, como es el monto del presupuesto asignado y modificado, periodicidad de la fiscalización, ejecutores de obra pública y proyectos de inversión, seguimiento a resultados de auditorías anteriores, concurrencia en la fiscalización, denuncias ciudadanas y el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC).

Objetivo

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPE/15/2021, consistió en:

1.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

El ejercicio de auditoría también tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para lo que resulta necesario:

2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Constatar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si éstas están vinculadas con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Comprobar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los recursos auditables para la fiscalización ascendieron a **\$120,028,652.85 (ciento veinte millones veintiocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **\$116,182,663.32 (ciento dieciséis millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos 32/100M.N.)** que representa el 96.80%. La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría

corresponde a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el artículo 15 señala: “El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, pero no simultánea”.

Procedimientos de auditoría aplicados

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca verificó que:

1. Los registros presupuestales y contables de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Los recursos se hubieran depositado en cuentas bancarias productivas específicas.
3. Los registros presupuestales y contables de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
4. Los registros presupuestales y contables de los gastos de capital, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Si la entidad fiscalizada contó con el Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios debidamente autorizado.
6. Previo a la ejecución de la adquisición o el servicio se haya contado con la investigación de mercado. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo de proyectos y ejecución de la acción hayan sido debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.
7. Los procedimientos de contratación de las adquisiciones o servicios se realizaron de acuerdo a la normatividad aplicable.
8. Las adquisiciones o servicios hayan sido amparadas en un contrato debidamente formalizado, que cumplieran con los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantizara los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encontraran debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos, que los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes estuvieran debidamente justificados y autorizados, así mismo la aplicación de penas

convencionales y sanciones por incumplimiento, constatando que las cantidades pagadas correspondieran a los bienes o servicios otorgados y que los mismos estuvieran soportados con sus respectivos CFDI.

9. Si la adquisición o el servicio, estuvo amparada con la garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción, o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato y para el caso de las adquisiciones el resguardo de los bienes.
10. Mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la entidad fiscalizada hubiera impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
11. La entidad fiscalizada contara con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
12. Mediante la plataforma de transparencia de la entidad fiscalizada, la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
13. La entidad fiscalizada hubiera publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
14. A través de la página de internet de la entidad fiscalizada, que hubiera publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
15. Los Programas de la entidad fiscalizada se hubieran alineado con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico Sectorial y el Presupuesto de Egresos.
16. La entidad fiscalizada hubiera dado seguimiento a los indicadores estratégicos, para el cumplimiento de los objetivos de los programas.
17. La entidad fiscalizada hubiera monitoreado y dado seguimiento a los resultados de sus indicadores de gestión, en cumplimiento de sus metas establecidas.
18. La entidad fiscalizada hubiera implementado acciones que contribuyan a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Resultados de la fiscalización efectuada.

Auditoría Financiera

Resultado 1 (sin observación). De la revisión y análisis a los registros contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa correspondientes a los ingresos, se verificó que el Ente, recibió de la Secretaría de Finanzas los recursos, de acuerdo a las solicitudes mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que aperturó cuentas bancarias específicas y productivas, así mismo realizó los registros contables correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado 2 (sin observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S, documentación comprobatoria, correspondiente a 6 partidas, presupuestadas y pagadas con la fuente de financiamiento AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación, se constató que se encuentran debidamente registradas presupuestal y contablemente, asimismo, soportadas con la documentación comprobatoria, como se detalla en el siguiente cuadro.

NÚM	PARTIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	Vestuario Administrativo y de Campo	AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación
2	Servicios de Consultoría Administrativa, de Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación
3	Primas de Seguros y Fianzas	AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación
4	Instalación, Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación
5	Instalación, Mantto. y Reparación de Maquinaria Otros Equipos y Herramienta	AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación
6	Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación

Resultado 3 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S y documentación comprobatoria y justificativa de la partida Mantto. y Reparación de Equipo de Transporte, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación, se constató que no cuenta con documentación justificativa, debido a que no presentó ordenes de servicio y bitácoras de mantenimiento, por un importe de **\$145,845.65 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 65/100 M.N.)**, asimismo, registraron conceptos que no corresponden con la partida afectada.

Por lo anterior, se le requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$145,845.65 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 65/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió copia certificada de la siguiente documentación: solicitudes de servicio, órdenes de servicio, bitácoras de mantenimiento y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se advierte que se cuenta con evidencia de los servicios y mantenimientos realizados a los vehículos de la entidad fiscalizada, por lo que se atiende el importe observado, sin embargo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que no presenta la totalidad de la documentación justificativa relativa a órdenes de servicio y bitácoras de mantenimiento, asimismo respecto de los conceptos que no corresponden con la partida afectada la irregularidad persiste en virtud que no se realizó conforme al "Clasificador por objeto del gasto 2020". Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/15-SA-001 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, justifique y aclare el pago de conceptos que no corresponden con la partida afectada, así como presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa relativa a órdenes de servicio y bitácoras de mantenimiento de la partida "Mantto. y Reparación de Equipo de Transporte", como se detalla en la siguiente tabla:

PÓLIZA DIARIO		DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PENDIENTE
NÚM.	FECHA	
D-0195	26/05/2020	No presenta bitácora de mantenimiento.
D-0199	26/05/2020	No presenta bitácora de mantenimiento.
D-0154	03/07/2020	No presenta orden de servicio y bitácora de mantenimiento.
D-0350	26/08/2020	No presenta bitácora de mantenimiento.
D-0569	31/12/2020	No presenta bitácora de mantenimiento.
D-0589	31/12/2020	No presenta bitácora de mantenimiento.
D-0540	22/12/2020	No presenta bitácora de mantenimiento.
D-0682	14/12/2020	No presenta orden de servicio y bitácora de mantenimiento.

2020-OA/CPE/15-REC-001 Recomendación.

Para que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, establezca mecanismos que garanticen que en lo subsecuente los conceptos que se contabilicen en la partida “Mantto. y Reparación de Equipo de Transporte”, correspondan a esta partida, de conformidad con el Clasificador por objeto del gasto; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC’S y documentación comprobatoria, de la partida Impresos y Publicaciones Oficiales, presupuestada con la fuente de financiamiento AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación, se constató que no cuenta con documentación justificativa, debido a que no presentaron, cotizaciones, órdenes de compra, entradas y salidas de almacén, por un importe de \$294,560.13 (doscientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta pesos 13/100 M.N.), del cual se pagó el importe de **\$286,590.13 (doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa pesos 13/100 M.N.)**.

Por lo anterior, se le requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$286,590.13 (doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa pesos 13/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEP/CO/785/2021, remitió documento de atención al resultado a través del cual afirma que, de conformidad con el artículo 90 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, esa Coordinación bajo su estricta responsabilidad tiene la facultad de realizar compras directas menores con un rango máximo de \$30,000.00, sin necesidad de la intervención del Comité o Subcomité de Adquisiciones, y que dadas las circunstancias derivadas de la Pandemia SARS-Covid-19, implementó la difusión a través de trípticos, dípticos y lonas, conforme a la situación de emergencia, señala que al recibir los materiales se entregaban de manera inmediata a los Delegados Regionales y a la Unidad del Grupo de Respuesta Inmediata de esa Coordinación para su uso final; así también, exhibió copia certificada de la siguiente documentación: solicitudes del área requirente y órdenes de compra.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que los argumentos vertidos por la entidad fiscalizada no están fundados ni son suficientes para no contar con la documentación justificativa requerida, dado que no acredita que la adquisición de los materiales se realizó en una situación de emergencia; en contravención de lo dispuesto en los artículos 186 y 191 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/15-SA-002 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa relativa a cotizaciones y entradas y salidas de almacén de la partida “Impresos y Publicaciones Oficiales”, por un monto de **\$286,590.13 (doscientos ochenta y seis mil quinientos noventa pesos 13/100 M.N.)**.

2020-OA/CPE/15-REC-002 Recomendación.

Para que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, establezca mecanismos que garanticen que en lo subsiguiente se cuente con la documentación justificativa del gasto, en términos de lo dispuesto en los artículos 186 y 191 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 5 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC’S, documentación comprobatoria y justificativa, de la partida Impresos y Publicaciones Oficiales, se constató que al 31 de diciembre de 2020, existe diferencia entre el importe pagado registrado contablemente y el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal; situación que refleja que la información financiera no cumple con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así mismo, no cumple con los atributos de veracidad, objetividad e importancia relativa, como se detalla en el siguiente cuadro:

PARTIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PAGADO SEGÚN ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL	PAGADO SEGÚN CONTABILIDAD	DIFERENCIA
Impresos y Publicaciones Oficiales	AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación	\$297,403.83	\$289,433.83	\$7,970.00
TOTAL				\$7,970.00

Por lo anterior, se le requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado a través del cual manifiesta que actuó de manera extraordinaria para atender la contingencia por Covid-19 y ello da lugar a errores en los procesos de archivo e integración de expedientes contables, como la diferencia existente, debido a que los importes de las Cuentas por Liquidar Certificadas fueron depositados exactamente el 31 de diciembre de 2020 y las facturas fueron pagadas el 11 de enero de 2021, que por ese motivo no se refleja en el ejercicio auditado; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: pólizas de egresos, diario y de ingresos, reportes de transferencia, Cuentas por Liquidar Certificadas y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, toda vez que la entidad fiscalizada justifica y aclara los motivos de la diferencia observada mediante las pólizas del registro contable.

Resultado 6 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S y documentación comprobatoria, de la partida Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación; se constató que pagaron servicios por concepto de maniobra de carga y descarga de insumos, mismos, que no proceden con la partida afectada de acuerdo con el clasificador por el objeto del gasto 2020, por un importe de **\$1,209,000.00 (un millón doscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, asimismo fraccionaron los servicios señalados, no presentaron solicitudes del área requirente, cotizaciones, solicitud del procedimiento de contratación, acuerdo de excepción a la licitación y contrato de prestación de servicios.

Por lo anterior, se le requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$1,209,000.00 (un millón doscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado donde indica tiene la facultad de realizar compras directas menores con un rango máximo de \$30,000.00, sin necesidad de la intervención del Comité o Subcomité de Adquisiciones, además refiere que como parte del proceso de la solicitud de una Declaratoria de Desastre o Emergencia recibió insumos por parte del Fondo Nacional de Desastres Naturales, señalando que no cuenta con equipo de transporte ni personal para la carga y descarga de esos insumos, por ese motivo se realizó la contratación de ese servicio para las maniobras; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: Informes de utilización de Insumos con cargo al Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en razón de que los argumentos vertidos por la entidad fiscalizada no están fundados y motivados, para no contar con la documentación justificativa requerida, ya que si bien refiere que como parte del proceso de la solicitud de una Declaratoria de Desastre o Emergencia recibió insumos por parte del Fondo Nacional de Desastres Naturales y que fue necesario la contratación de transporte para la carga y descarga de los insumos, tampoco exhibe documentación que acredite que los servicios de carga y descarga correspondan efectivamente a los insumos recibidos por el Fondo Nacional de Desastres Naturales en contravención a lo dispuesto en los artículos 186 y 191 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 44, 45 y 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; por otra parte, respecto de los conceptos que no corresponden con la partida afectada la irregularidad persiste en virtud que no se realizó en apego al "Clasificador por objeto del gasto 2020". Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/15-SA-003 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa relativa a solicitudes del área requirente, cotizaciones, solicitud del procedimiento de contratación, acuerdo de excepción a la licitación y contrato de prestación de servicios de la partida “Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros”, por un importe de **\$1,209,000.00 (un millón doscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, además que justifique, aclare y soporte el pago de conceptos que no corresponden con la partida afectada, y los motivos por los que se fraccionaron los servicios por concepto de maniobra de carga y descarga de insumos.

2020-OA/CPE/15-REC-003 Recomendación.

Para que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, establezca mecanismos de supervisión y seguimiento a efecto de que en lo subsecuente los conceptos que se contabilicen en la partida “Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros”, correspondan a esta partida de conformidad al Clasificador por objeto del gasto; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 7 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC’S y documentación comprobatoria, de la partida Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación; se constató la adquisición de cubrebocas y mascarillas por un importe de \$1,059,425.96 (un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), del cual se pagó la cantidad de **\$1,013,489.96 (un millón trece mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 96/100 M.N.)** verificándose que dicha adquisición se fraccionó, así mismo, el ente no presentó solicitud del área requirente, cotizaciones, órdenes de compra, solicitud del procedimiento de contratación, acuerdo de excepción a la licitación, contrato de adquisición y suministro de bienes; de igual forma en las Pólizas de diario D-0157 y D-0176 de fecha 15 de septiembre de 2020 respectivamente, registradas al momento contable del gasto devengado y ejercido, no integró la Cuenta por Liquidar Certificada, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la documentación justificativa.

Por lo anterior, se le requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$1,013,489.96 (un millón trece mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 96/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado donde indica que tiene la facultad de realizar compras directas menores con un rango máximo de \$30,000.00, sin necesidad de la intervención del Comité o Subcomité de Adquisiciones, y que dadas las circunstancias derivadas de la pandemia por Covid-19, va realizando la adquisición de consumibles necesarios para atender emergencias de conformidad a la demanda de los mismos; señala además que no estaba en condiciones de determinar un tope máximo para generar una sola compra y la demanda de los insumos tampoco lo permitía, debido a que en todo momento fue variable. Por último refiere respecto a las Cuentas por Liquidar Certificadas 286 y 298 que fueron tramitadas en el mes de septiembre de 2020 y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, efectuó su registro de pagado de la CLC 286 el 22 de enero de 2021 y de la 298 el 27 de enero de 2021, quedando fuera del ejercicio 2020; así mismo, exhibió copia certificada de la siguiente documentación: Pólizas de Diario, Cuentas por Liquidar Certificadas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitudes del área requirente y órdenes de compra.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se advierte que la entidad fiscalizada acredita con documentación comprobatoria y justificativa la adquisición de los insumos, ya que exhibe los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Cuentas por Liquidar Certificadas, solicitudes del área requirente, órdenes de compra requeridas, por lo que se atiende el monto observado; sin embargo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en virtud de que no exhibe la documentación justificativa relativa a cotizaciones, solicitud del procedimiento de contratación, acuerdo de excepción a la licitación, contrato de adquisición y suministro de bienes; en contravención a lo dispuesto en los artículos 186 y 191 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 44, 45 y 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/15-SA-004 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa relativa a cotizaciones, solicitud del procedimiento de contratación, acuerdo de excepción a la licitación, contrato de adquisición y suministro de bienes, de la partida “Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros”, además que justifique, aclare y soporte los motivos por los que se fraccionó la adquisición de cubrebocas y mascarillas.

2020-OA/CPE/15-REC-004 Recomendación.

Para que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, establezca mecanismos que garanticen que en lo subsecuente las adquisiciones que se realicen, en la partida de Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y su Reglamento; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 8 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC’S y documentación comprobatoria, de la partida Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0420 Asignación Ordinaria de Operación; se constató que realizaron pagos por conceptos de despensas básicas, colchonetas, cobijas y láminas por un importe de \$713,034.00 (setecientos trece mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), del cual no presentaron solicitud del área requirente, cotizaciones, órdenes de compra, procedimiento de contratación, contrato de adquisición y suministro de bienes.

Por lo anterior, se le requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado donde manifiesta que tiene la facultad de realizar compras directas menores con un rango máximo de \$30,000.00, sin necesidad de la intervención del Comité o Subcomité de Adquisiciones, y el extinto Fondo Nacional de Desastres Naturales no atiende la

totalidad de insumos solicitados, lo cual requiere atender de manera inmediata a la población afectada con insumos básicos, por ese motivo las adquisiciones se van realizando en función de esas necesidades ya que no existe un método para determinar la dimensión de los daños que puede causar un fenómeno hidrometeorológico, geológico o antropogénico; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: solicitudes del área requirente y órdenes de compra.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, no exhibe la documentación justificativa relativa a cotizaciones, procedimiento de contratación, contrato de adquisición y suministro de bienes, sin que los argumentos vertidos por la entidad fiscalizada estén fundados y motivados, en contravención a lo dispuesto en los artículos 186 y 191 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/15-SA-005 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa relativa a cotizaciones, procedimiento de contratación, contrato de adquisición y suministro de bienes, de los conceptos de desparas básicas, colchonetas, cobijas y láminas, correspondientes a la partida “Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros”.

Resultado 9 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC’S y documentación comprobatoria, de la partida Herramientas y Máquinas-Herramienta, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AALBA0220 Asignación para Inversión, por un importe de \$1,995,200.00 (un millón novecientos noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se constató que no cuenta con documentación justificativa, debido a que no presentan los resguardos de los Equipos Aspersores Sanitizantes Portátiles marca Parazzini.

Por lo anterior, se le requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, presentó copia certificada de resguardos individuales de bienes patrimoniales.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, en virtud que la entidad fiscalizada presentó la documentación justificativa relativa a resguardos de los Equipos Aspersores Sanitizantes Portátiles marca Parazzini.

Resultado 10 (con observación). Derivado de la revisión al expediente denominado “ANÁLISIS, ESTUDIO, DIAGNÓSTICO Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE ALTAVOCES DE LA ALERTA SISMICA DE OAXACA”, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0420 ASIGNACION ORDINARIA DE OPERACIÓN, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, con número de contrato CEPCO/AD-03/2020, de fecha 09 de septiembre de 2020, a nombre del prestador de servicios DISTRIBUCIONES, COMERZIALIZACIÓN Y ASESORÍAS NOVA CO S. DE R.L. DE C.V., por un importe de \$754,826.00 (setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, las cotizaciones señaladas en el Estudio de Mercado.

Por lo anterior, se le requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado donde indica que no se encuentra integrado al Programa Anual de Adquisiciones y Servicios debido a que se efectúa a través de un sistema de la Secretaría de Administración; asimismo, exhibió copia certificada de cotizaciones.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se aprecia que la entidad fiscalizada exhibe las cotizaciones señaladas en el estudio de mercado, sin embargo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, no presentó evidencia de que no le corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, integrar el servicio de “Análisis, estudio, diagnóstico y supervisión

del sistema de altavoces de la alerta sísmica de Oaxaca”, a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/15-SA-006 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios respecto del expediente denominado “Análisis, estudio, diagnóstico y supervisión del sistema de altavoces de la alerta sísmica de Oaxaca”.

2020-OA/CPE/15-REC-005 Recomendación.

Para que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, establezca mecanismos que garanticen que en lo subsecuente se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, respecto de la integración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 11 (con observación). Derivado de la revisión al expediente denominado “PÓLIZA DE SEGURO PARA DESASTRES NATURALES EN EL ESTADO DE OAXACA DECLARADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA”, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0420 ASIGNACIÓN ORDINARIA DE OPERACIÓN, en la modalidad de LICITACION PUBLICA, con número de contrato CEPKO/01/2020, de fecha 30 de mayo de 2020, a nombre del prestador de servicios GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., por un importe de \$103,789,473.68 (ciento tres millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 68/100 M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios , así como, las cotizaciones señaladas en el Estudio de Mercado.

Por lo anterior, se le requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número

CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado donde manifiesta que, la integración del expediente le correspondía a la Secretaría de Finanzas, y que a principios del mes de mayo de 2020 los directivos de esa Secretaría realizaron contacto mediante una reunión virtual con la Coordinación, con la finalidad de que a partir de esa fecha fuera esa Coordinación quien realizara la contratación de la póliza, señalando que el recurso para la contratación no se encuentra contemplado en el Presupuesto de Egresos pues se realiza mediante una ampliación presupuestaria; asimismo exhibió copia certificada de cotizaciones.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, la entidad fiscalizada únicamente presenta una de las tres cotizaciones señaladas en el estudio de mercado faltando las de los proveedores Seguros Afirme S.A. de C.V. y Seguros Banorte S.A. de C.V., además no integró el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin que presentara evidencia de sus manifestaciones donde externa que la contratación de la “Póliza de seguro para desastres naturales en el estado de Oaxaca declarados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana”, no se encontraba contemplada en el Presupuesto de Egresos, pues se realiza mediante una ampliación presupuestaria. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/15-SA-007 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las cotizaciones de los proveedores Seguros Afirme S.A. de C.V. y Seguros Banorte S.A. de C.V., señaladas en el estudio de mercado y el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios respecto del expediente denominado “Póliza de seguro para desastres naturales en el estado de Oaxaca declarados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana”.

Resultado 12 (con observación). Derivado de la revisión al expediente denominado ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ASPERSOR SANITIZADOR PORTATIL, presupuestado y pagado con la fuente de financiamiento AALBA0220 ASIGNACIÓN PARA INVERSIÓN, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, con número de contrato CEPCO/AD-01/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, a nombre del proveedor BIRMINGHAM COMERCIAL DE MÉXICO S.A. DE C.V., por un importe de \$1,995,200.00 (un millón novecientos noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y la solicitud del bien por parte del área requirente.

Por lo anterior, se le requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado mediante el cual manifiesta que, de conformidad a lo establecido a la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, la Coordinación tiene la facultad de priorizar la atención a la población sin necesidad que exista una solicitud del área requirente; además indica que no se encuentra integrado al Programa Anual de Adquisiciones y Servicios debido a que se efectúa a través de un sistema de la Secretaría de Administración.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, no presentó evidencia de que no le corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, integrar la “Adquisición de equipo de aspersor sanitizador portátil” a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de la solicitud del bien por parte del área requirente. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/15-SA-008 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y la solicitud del bien por parte del área requirente, respecto del expediente denominado “Adquisición de equipo de aspersor sanitizador portátil”.

Resultado 13 (con observación). Derivado de la revisión al expediente denominado “SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE MONITOREO Y CONTROL DEL SISTEMA DE ALTOPARLANTES DE LA RED DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA DE OAXACA (SASO)”, presupuestado y pagado con la fuente de financiamiento AEAAA0420 ASIGNACIÓN ORDINARIA DE OPERACIÓN, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, con número de contrato CEPCO/AD-04/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, a nombre del prestador de servicios ALMACENES EL CASTOR S.A. DE C.V., por un importe de \$1,745,173.60 (un millón setecientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y tres pesos 60/100M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la solicitud del

servicio por parte del área requirente, así mismo, el anexo I de la solicitud contratación CEP/OC/708/2020.

Por lo anterior, se le requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEP/785/2021, remitió documento de atención al resultado donde indica que no se encuentra integrado al Programa Anual de Adquisiciones y Servicios debido a que se efectúa a través de un sistema de la Secretaría de Administración; además, refiere en cuanto a la solicitud del área requirente que la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, faculta a esa Coordinación como un objetivo fundamental el regular, operar, actualizar el Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca, en el entendido que se trata de una actividad sustantiva que año con año se realiza, por lo que se considera una facultad ya establecida; asimismo, exhibió copia certificada de contrato de compra -venta de bienes y prestación de servicios.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que si bien presenta el anexo 1 de la solicitud de contratación, no exhibe evidencia debidamente fundada de que no le corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, integrar los "Servicios de actualización tecnológica del centro de monitoreo y control del sistema de altoparlantes de la red del sistema de alerta sísmica de Oaxaca (SASO)", a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; asimismo no exhibió la solicitud del servicio por parte del área requirente. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/15-SA-009 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y la solicitud del servicio por parte del área requirente, con respecto al expediente denominado "Servicios de actualización tecnológica del centro de monitoreo y control del sistema de altoparlantes de la red del sistema de alerta sísmica de Oaxaca (SASO)".

Resultado 14 (con observación). Derivado de la revisión al expediente denominado “SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA DE OAXACA”, presupuestado y pagado con la fuente de financiamiento AEAAA0420 ASIGNACIÓN ORDINARIA DE OPERACIÓN, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, con número de contrato CEPKO/001/2020, de fecha 26 de octubre de 2020, a nombre del prestador de servicios CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO A.C., por un importe de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100M.N.); se constató que, la entidad fiscalizada, no integró el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la solicitud del servicio por parte del área requirente, el oficio de solicitud de contratación, así mismo, la garantía de vicios ocultos.

Por lo anterior, se le requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, justifique o aclare, ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPKO/785/2021, remitió documento de atención al resultado mediante el cual manifiesta que no se encuentra integrado al Programa Anual de Adquisiciones y Servicios debido a que se efectúa a través de un sistema de la Secretaría de Administración; además, refiere en cuanto a la solicitud del área requirente que la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, faculta a esa Coordinación como un objetivo fundamental el regular, operar, actualizar el Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca, en el entendido que se trata de una actividad sustantiva que año con año se realiza, por lo que se considera una facultad ya establecida; asimismo, exhibió copia certificada de póliza de Fianza.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se advierte que la entidad fiscalizada exhibe la garantía de vicios ocultos, sin embargo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en razón de que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca no presentó evidencia fundada de que no le corresponde integrar a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el expediente denominado “Servicios de conservación y mejoramiento de la red del sistema de alerta sísmica de Oaxaca” además no presenta la solicitud del área requirente y el oficio de solicitud de contratación. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/15-SA-010 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la solicitud del servicio por parte del área requirente y el oficio de solicitud de contratación, respecto del expediente denominado “Servicios de conservación y mejoramiento de la red del sistema de alerta sísmica de Oaxaca”.

Auditoría de Cumplimiento

Resultado 1 (con observación). Derivado de los trabajos de auditoría, se aplicó un Cuestionario de Control Interno a la **Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca**, el cual tiene por objeto identificar las áreas específicas que requieren mayor atención para el cumplimiento de su misión, visión y sus objetivos institucionales.

Para su realización, se consideró un total de 57 preguntas, asignando un valor de 20 puntos a cada uno de los 5 componentes del control interno para obtener una valoración de 100 puntos, atendiendo a la importancia e interrelación de los 5 componentes del modelo COSO.

Una vez analizadas las evidencias proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de **42** puntos de un total de **100** en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la **Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca** en un nivel **Medio**.

En razón de lo expuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera que la entidad fiscalizada, no ha realizado acciones para la implementación del sistema de control interno, necesarias para establecer procesos institucionales, autoevaluación y mejora continua; aunado a ello, deberá fortalecer la cultura de administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, así como la supervisión, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado a través de la cual refiere algunos avances en materia de control interno; así también

presentó copia certificada de la siguiente documentación: oficio a través del cual el Coordinador Estatal y Presidente del Comité de Control Interno, remite al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, el Informe Anual del Sistema de Control Interno 2019 y el Programa de Trabajo de Control Interno 2020; oficio mediante el cual el Coordinador Estatal instruye al Director de Vinculación Social para llevar a cabo los trabajos para la integración del Plan Estratégico Institucional de la Coordinación; oficio por medio del cual el Coordinador de Control Interno remite al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental el Reporte de Avance del primer y segundo trimestre del Programa de Trabajo de Control Interno; oficios mediante los cuales, las distintas áreas de la Coordinación Estatal de Protección Civil remiten al Director de Vinculación Social, su Programa de Trabajo.

Una vez analizada la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en razón de que la entidad fiscalizada, no presenta evidencia suficiente de avances en los cinco componentes de control interno, principalmente en “Ambiente de Control” y “Administración de Riesgos”, dado que, no cuenta con los documentos normativos básicos que regulen el ejercicio de sus funciones, así también carece de un programa de Administración de Riesgos. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/15-REC-006 Recomendación.

Para que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, realice acciones para la implementación y actualización de un adecuado y efectivo sistema de control interno que esté integrado con planes, métodos, programas, políticas y procedimientos que permita su seguimiento y la mejora continua de la gestión gubernamental, a fin de proporcionar una seguridad razonable para la consecución de sus metas y objetivos, la salvaguarda de los recursos públicos y la consolidación de los procesos de rendición de cuentas y transparencia; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 2 (con observación). De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se constató que no cuenta con un Reglamento Interno, toda vez que éste se encuentra como proyecto, así mismo no cuenta con Manual de Organización y Manual de Procedimientos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número

CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado a través del cual afirma que a la fecha no cuenta con el Reglamento Interno aprobado y publicado, sin embargo, refiere que ha dado seguimiento y prioridad pues se ha considerado como una actividad sustancial en el Programa de Trabajo de Control Interno 2020; respecto a los Manuales, tanto de Organización y de Procedimientos, señala que no cuenta con ninguno de los dos, hasta en tanto no se encuentre aprobado y publicado el Reglamento; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: oficio a través del cual el Coordinador Estatal de Protección Civil, remite al Secretario de Administración las solventaciones a las observaciones realizadas a su proyecto de Reglamento Interno; y oficio por el que el Coordinador Estatal, informa a la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, que las observaciones efectuadas al proyecto de Reglamento Interno han sido atendidas.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, la entidad fiscalizada no presenta el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos y Manual de Organización aprobados y publicados. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/15-REC-007 Recomendación.

Para que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, continúe con las actividades y gestiones correspondientes para la aprobación de su Reglamento Interno, Manual de Organización y Procedimientos, para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 3 (con observación). De la verificación realizada a la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizada, se constató que no publicó la información referente a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su tabla de aplicabilidad integral, como se detalla:

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no publicó la información de las siguientes fracciones:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios políticos, entre otros.

- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.
- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos
- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se constató que no publicó en la Fracción I el siguiente inciso:

- b). El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado mediante el cual manifiesta que realizó la publicación de la información que le corresponde de acuerdo a la tabla de aplicabilidad, logrando obtener un 100% de cumplimiento, lo cual se puede constatar con el dictamen de verificación 2020, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: acuerdo del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y Dictamen de Cumplimiento que emite la Supervisión de Evaluación, Archivos y

Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Una vez analizada la documentación e información presentada, así como de la verificación realizada a la página oficial de internet de la entidad fiscalizada, se aprecia que las fracciones I, XLIV, XLVI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentran publicadas y actualizadas, sin embargo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, en razón de que en la fracción XXVI no se aprecia la información completa y en la fracción XLVII no revela información, además el inciso b) del artículo 71 no se encuentra publicado; sin omitir mencionar que el dictamen emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca no incluye las fracciones pendientes de publicar. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/15-REC-008 Recomendación.

Para que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, publique, actualice y mantenga disponible, en su página oficial de internet, la información establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al artículo 70 fracciones XXVI y XLVII, y artículo 71 fracción I, inciso b), lo anterior conforme a su tabla de aplicabilidad integral; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (sin observación). De la verificación a la página de internet de la entidad fiscalizada, se constató que, para el cumplimiento de la información contable, presupuestaria, programática y la demás información complementaria señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, puso a disposición la liga de consulta: <https://www.oaxaca.gob.mx/proteccioncivil/informacion-administrativa-y-financiera/>.

Resultado 5 (sin observación). De la revisión y fiscalización a la página de internet de la entidad fiscalizada, se comprobó que, para el cumplimiento de los formatos relativos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en sus criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, puso a disposición la liga de consulta: <https://www.oaxaca.gob.mx/proteccioncivil/ley-de-disciplina-financiera-2/>.

Auditoría de Desempeño

Resultado 1 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión de la entidad fiscalizada, se verificó que las actividades derivadas de los programas **151 Gestión Integral de Riesgos**, se encuentran alineadas al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, sin embargo, no está alineado al Plan Estratégico Sectorial **“Medio Ambiente”**. Así mismo, se constató que dicho programa fue aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado en el que manifiesta que, el Programa 151 Gestión Integral de Riesgos no debe alinearse al Plan Estratégico Sectorial “Medio Ambiente”, refiere que esa Coordinación participa en el Plan Estratégico Sectorial “Medio Ambiente” a través del programa 190 “Fomento a la inversión de energías”.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, no exhibe información o documentación que soporte sus afirmaciones respecto de que el Programa 151 Gestión Integral de Riesgos no debe alinearse al Plan Estratégico Sectorial “Medio Ambiente”. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/15-REC-009 Recomendación.

Para que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, realice las gestiones correspondientes a efecto de que, en lo subsecuente, el programa 151 Gestión Integral de Riesgos se encuentre alineado al Plan Estratégico Sectorial; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las acciones emprendidas y las mejoras realizadas.

Resultado 2 (sin observación). De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad Fiscalizada, se verificó que los links <http://www.cenapred.gob.mx/es/publicaciones/archivos/340-no.17-resumenejecutivoimpacto2015.pdf> que pone a disposición en su medio de verificación a nivel fin, y <http://www.cenapred.gob.mx/publicacioneswebgobmx/buscaindex> a nivel propósito, del Programa **151 Gestión Integral de Riesgos**; remiten a la información correspondiente, por lo que se pudo verificar el seguimiento de sus indicadores estratégicos.

Resultado 3 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con la meta establecida del indicador de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de la actividad del Programa **151 Gestión Integral de Riesgos**, Subprograma **01 Realización de Acciones Preventivas para la Gestión Integral de Riesgo**, Proyecto **001 Equipamiento para la Sanitización de Espacios Públicos como Medida de Mitigación de Riesgos del Fenómeno Natural Perturbador Covid 19**, como se detalla:

Actividad **001 Equipamiento para la Sanitización de Espacios Públicos en el Estado de Oaxaca**, según Reporte de Avance de Gestión obtuvo un 100% de cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1 Operativo Realizado de 1 programado; del análisis a la información proporcionada consistente en evidencia fotográfica, no describe los lugares en donde se llevó a cabo la sanitización, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de la meta establecida.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió copia certificada de fotografías del operativo sanitización de espacios públicos en regiones del estado.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, toda vez que, presentó evidencia fotográfica describiendo los lugares en donde se llevó a cabo la sanitización.

Resultado 4 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no fue congruente con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las actividades del Programa **151 Gestión Integral de Riesgos**, Subprograma **01 Realización de Acciones Preventivas para la Gestión Integral de Riesgo**, como se detalla:

Actividad **001 Mantenimiento a los Diferentes Sistemas de Alertamiento Sísmico**, según Reporte de Avance de Gestión obtuvo un 66.67% del cumplimiento de la meta establecida correspondiente a 2 Mantenimientos a los Diferentes Sistemas de Alertamiento Realizados de 3 programados; del análisis a la información proporcionada, se constató que existen 3 reportes de empresas que prestaron el servicio contratado, por lo cual se concluye que no fue congruente con lo reportado.

Actividad **003 Dictaminación de Riesgos en el Sector Público, Social y Privado**, según Reporte de Avance de Gestión obtuvo un 109.09% de cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 240 Dictámenes de Riesgo Emitidos de 220 programados; del análisis de la información proporcionada se constataron 28 Dictámenes, por lo que se concluye que no fue congruente con lo reportado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado donde manifiesta con relación a la actividad 001, que el servicio de “Análisis, Estudio, Diagnóstico y Supervisión del Sistema de Altavoces de la Alerta Sísmica de Oaxaca (SASO)”, no es de mantenimiento sino de supervisión a los trabajos de mantenimiento, ya que no cuenta con personal que acredite el perfil para realizar los trabajos de supervisión, por lo que dicho servicio no se consideró como mantenimiento dentro de los diferentes Sistemas de Alertamiento; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: dictámenes de factibilidad, reportes de factibilidad, reportes de análisis de riesgo, reportes de riesgos, reportes de verificación y formatos de captura de datos para evaluación estructural.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, de la actividad 001 Mantenimiento a los Diferentes Sistemas de Alertamiento Sísmico, no exhibe información o documentación que soporte sus argumentos vertidos respecto de que el servicio de “Análisis, Estudio, Diagnóstico y Supervisión del Sistema de Altavoces de la Alerta Sísmica de Oaxaca (SASO)”, no es de mantenimiento sino de supervisión; por otra parte, con relación a la actividad 003 Dictaminación de Riesgos en el Sector Público, Social y Privado, no presenta el total de los dictámenes reportados, teniendo evidencia de 53 de 240. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/15-REC-010 Recomendación.

Para que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, diseñe e implemente mecanismos de monitoreo y supervisión que garanticen la debida integración y resguardo de la evidencia generada por cada actividad programada realizada, así como su congruencia con lo plasmado en los Reportes de Avance de Gestión, de tal manera que se asegure el seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos de las actividades 001 Mantenimiento a los Diferentes Sistemas de Alertamiento Sísmico y 003 Dictaminación de Riesgos

en el Sector Público, Social y Privado, del programa 151 Gestión Integral de Riesgos; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 5 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las actividades del Programa **151 Gestión Integral de Riesgos**, Subprograma **01 Realización de Acciones Preventivas para la Gestión Integral de Riesgo**, como se detalla:

Actividad 002 Operativos Tradicionales, según Reporte de Avance de Gestión obtuvo un 100% de cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 7 Operativos Realizados, de 7 programados; del análisis a la información proporcionada, consistente en evidencia fotográfica, no describe los lugares en donde se llevaron a cabo los operativos, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de la meta establecida.

Actividad 004 Operativos por Contingencias de Desastres, según Reporte de Avance de Gestión obtuvo un 100% de cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 3 Operativos Realizados, de 3 programados; del análisis de la información proporcionada, consistente en evidencia fotográfica, de las cuales algunas no describen los lugares en donde se llevaron a cabo los operativos, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de la meta establecida.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió copia certificada de fotografías de operativos realizados.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, la evidencia fotográfica presentada por la entidad fiscalizada no refiere los lugares donde se llevaron a cabo los operativos realizados correspondientes a las actividades 002 Operativos Tradicionales y 004 Operativos por Contingencias de Desastres. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/15-REC-011 Recomendación.

Para que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, diseñe e implemente mecanismos de monitoreo y supervisión que garanticen la debida integración y resguardo de la evidencia generada por cada actividad

programada realizada, de tal manera que se asegure el seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos de las actividades 002 Operativos Tradicionales y 004 Operativos por Contingencias de Desastres del programa 151 Gestión Integral de Riesgos; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 6 (sin observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se comprobó que la Entidad Fiscalizada, cumplió con la meta establecida del indicador de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de la actividad del Programa **151 Gestión Integral de Riesgos**, Subprograma **01 Realización de Acciones Preventivas para la Gestión Integral de Riesgo**, como se detalla:

Actividad **005 Contratación de Seguro Catastrófico**, según Reporte de Avance de Gestión obtuvo un 100% de cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 1 Pólizas de Seguro Catastrófico Contratado, de 1 programado; de la información proporcionada se constató la contratación de la póliza de Seguro para Desastres Naturales en el Estado de Oaxaca declarados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, por lo que se concluye que dio cumplimiento a la meta establecida.

Resultado 7 (con observación). De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión, se comprobó que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con las metas establecidas de los indicadores de gestión, en lo que respecta al avance y ejecución de las actividades del Programa **151 Gestión Integral de Riesgos**, Subprograma **02 Promoción y Difusión de la Cultura en Materia de Prevención de Riesgo y Protección Civil**, como se detalla:

Actividad **001 Fortalecimiento en Materia de Prevención de Riesgos al Sector Público, Social y Privado**, según Reporte de Avance de Gestión, dio cumplimiento a un 100% de la meta establecida, correspondiente a 140 Capacitaciones Realizadas, de 140 programadas; del análisis a la información proporcionada, consistente en listados de participantes, constancias entregadas a participantes y evidencia fotográfica, se constató la realización de 51 capacitaciones, por lo que no cumplió con la meta establecida.

Actividad **002 Gestión Administrativa en Materia de Prevención de Riesgos al Sector Público, Social y Privado**, según Reporte de Avance de Gestión obtuvo un 100% de cumplimiento de la meta establecida, correspondiente a 15 Campañas de Difusión Realizadas, de 15 programadas; del análisis a la

información proporcionada, se constató la realización de 9 notas informativas de campañas de difusión, por lo que se concluye que no cumplió con la meta establecida.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado donde afirma con relación a la actividad 001 que derivado del comunicado por parte de la Secretaría de Administración por la Pandemia SARS-Covid-19, y atendiendo las recomendaciones ya no se llevaron a cabo actividades presenciales (cursos), refiere respecto al periodo abril a diciembre de 2020 que no contaron con las herramientas necesarias para integrar las evidencias, sin embargo, asegura que si se llevaron a cabo los 99 cursos de manera virtual; así también exhibió copia certificada de la siguiente documentación: listados de participantes a capacitaciones realizadas y documento que contiene relación de URL sobre campañas de Difusión.

Una vez analizada la documentación e información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, respecto a la actividad 001 Fortalecimiento en Materia de Prevención de Riesgos al Sector Público, Social y Privado, no presenta evidencia documental que soporte la realización de capacitaciones de manera virtual, sin omitir mencionar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada relativa a listados de participantes a las capacitaciones, ya fue objeto de revisión durante la ejecución de la auditoría. Con relación a la actividad 002 Gestión Administrativa en Materia de Prevención de Riesgos al Sector Público, Social y Privado, los enlaces remitidos no son verificables. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/15-REC-012 Recomendación.

Para que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, diseñe e implemente mecanismos de monitoreo y supervisión que garanticen la debida integración y resguardo de la evidencia generada por cada actividad programada realizada, de tal manera que se asegure el seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos en lo que respecta a las actividades 001 Fortalecimiento en Materia de Prevención de Riesgos al Sector Público, Social y Privado y 002 Gestión Administrativa en Materia de Prevención de Riesgos al Sector Público, Social y Privado del programa 151 Gestión Integral de Riesgos, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 8 (con observación). De la Revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa **151 Gestión Integral de Riesgos**, se verificó que la entidad fiscalizada, no llevó a cabo en sus actividades acciones que contribuyen a promover la igualdad de mujeres y hombres, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Política Transversal de Igualdad de Género, como lo menciona el cuestionario de fecha 16 de julio de 2021, aplicado a la encargada del área de presupuesto, por lo que se concluye que el ente, no promovió la igualdad de mujeres y hombres.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número CEPCO/785/2021, remitió documento de atención al resultado donde manifiesta que, todas las políticas públicas que promueve esa Coordinación, respetan lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, la cual es muy específica al señalar literalmente “Un objetivo prioritario del Sistema Estatal es fomentar una cultura preventiva y protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como la participación activa, individual y colectiva, con un enfoque de equidad de género e intercultural, por lo cual, todas las acciones que desarrolla esa Coordinación tienen enfoque de género.

Una vez analizada la información presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, toda vez que, los argumentos vertidos por la entidad fiscalizada resultan suficientes para atender la observación, ya que las acciones que realizan tienen enfoque de género.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron catorce resultados en la auditoría financiera, cinco en la auditoría de cumplimiento y ocho en la auditoría de desempeño, haciendo un total de veintisiete resultados, de los cuales se formularon veintiún observaciones, siendo cuatro de éstas atendidas, quedando diecisiete pendientes, mismas que no fueron atendidas por la entidad fiscalizada antes de la integración del presente informe y generaron diez solicitudes de aclaración y doce recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, y de cuya veracidad es responsable,

se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ente a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas, específicamente del universo realizado el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo anterior descrito, se concluye que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, en términos generales, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público y programas presupuestales, toda vez que, como se precisa en los resultados números: 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 de la auditoría financiera, carecen de documentación justificativa correspondiente; 1, 2 y 3 de la auditoría de cumplimiento su control interno en proceso de implementación, no cuenta con documentos normativos básicos para el ejercicio de sus funciones y no publicó información completa en materia de transparencia; y 1, 4, 5 y 7 de la auditoría de desempeño no cuenta con información suficiente para la evaluación de sus programas.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. René Fuentes Cruz, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.

C. Alberta Mendoza López, Directora de Auditoría Estatal "B".

C. Néstor Manzano Santiago, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

C. Dzhoara Patricia Herrera Alcívar, Jefa de Departamento de Auditoría al Desempeño.

C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.

C. Gustavo Romano Reyes, Director de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales "B".

Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134 párrafo primero.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 33, 34, 36, 37 y fracción II, 38 fracción I, 41, 42, 43, 44 y 67 párrafo segundo.
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículos 70 fracciones, I, XXVI, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII y 71 fracción I, inciso b).

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: artículos 3, fracción V, 12 párrafo doceavo y 137 párrafo segundo.
2. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1 párrafo segundo, 4 párrafo segundo, tercero y séptimo, 22 fracción I y 57 último párrafo.
3. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: artículos 7 párrafo segundo, 9, 19, 20, 21, 22, 23, 24 párrafo cuarto, 28 último párrafo y fracciones II y VI, 34 fracciones II y III, 37, 42, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 55, 59 párrafo segundo y 71.
4. Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca: artículos 13 fracción II y VIII, y 39.
5. Ley Estatal de Planeación: artículos 40, 57, 58, 59, 74 y 75 párrafo primero.
6. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: artículo 30.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: artículos 10 fracción II, 15 párrafo primero y 19.
8. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca: artículo 1.
9. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 7 fracción III, 8 fracción IV, 102 párrafo segundo y tercero, 158, 162, 186 párrafos primero segundo y tercero y 191 párrafo primero.
10. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: artículos 9, 18, 20, 21, 22, 23, 24 párrafo cuarto, 25, 27 párrafo tercero, 28, 32 fracciones I, III y V, 35, 36, 39, 44, 45, 50, 51 y 52.

Otras disposiciones

1. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020: artículo 90.
2. Clasificador por Objeto del Gasto 2020.
3. Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Eje III Oaxaca Seguro, Tema 3 Prevención y protección contra Desastres, objetivo 1.
4. Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria.
5. Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019, Apartado primero.
6. Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017.
7. Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019, numeral 10.
8. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
9. Acuerdo por el que se aprueba los 12 Planes Estratégicos Sectoriales y los 3 Planes Transversales de la Administración Pública Estatal.
10. Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
11. Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia artículos: séptimo y octavo fracción V.
12. Lineamientos para Dictaminar y dar Seguimiento a los Programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/1362/2021 de fecha 1 de septiembre de 2021 y recibido el día 3 de septiembre de 2021, se notificó a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca los resultados finales y observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número CEPCO/785/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, la entidad fiscalizada presentó información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la auditoría financiera, 1, 2, y 3 de la auditoría de cumplimiento y 1, 3, 4, 5, 7 y 8 de la auditoría de desempeño; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 de la auditoría financiera, 1, 2 y 3 de la auditoría de cumplimiento, y 1, 4, 5 y 7 de la auditoría de desempeño se consideran como no atendidos.

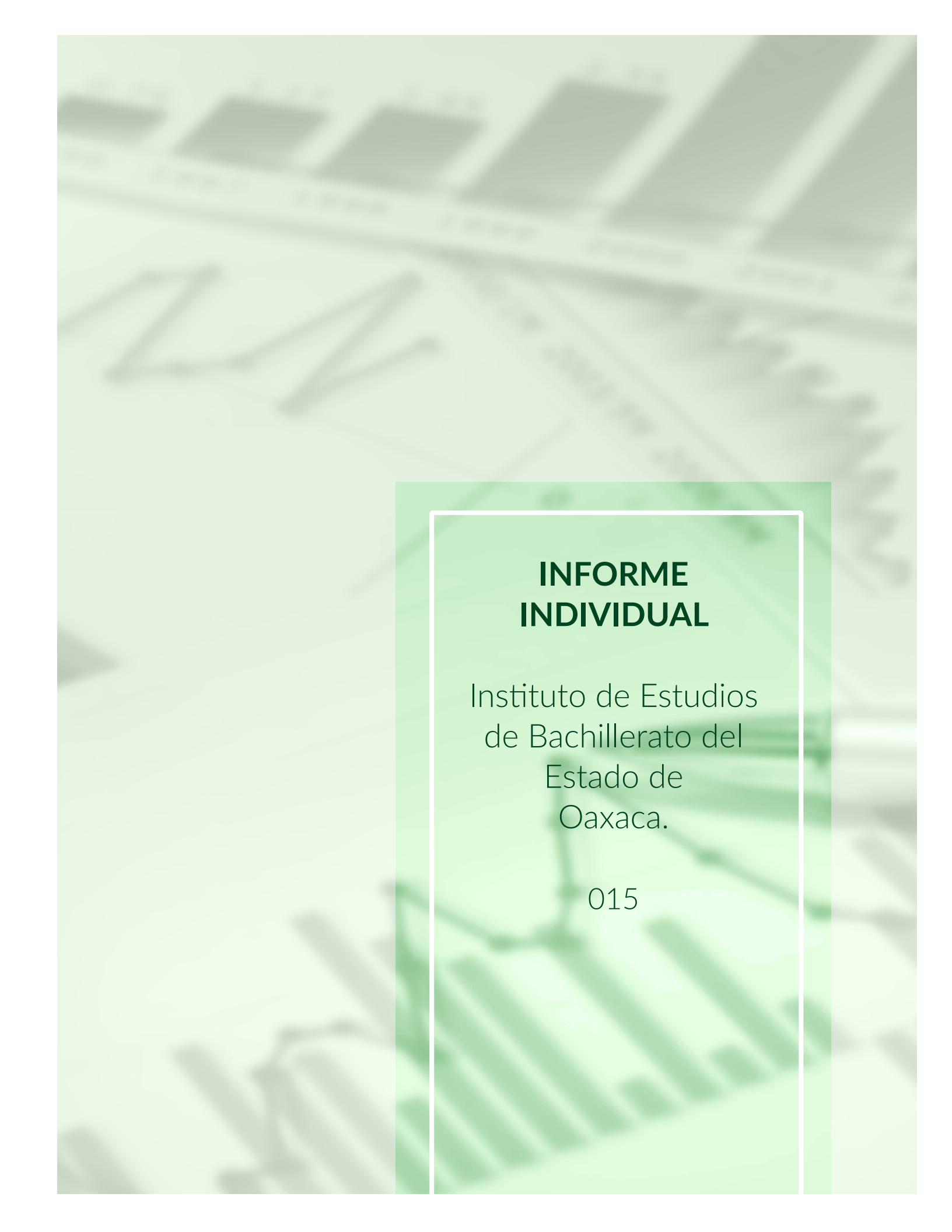
Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 10 fracción I, 16 fracción II, inciso d), 17 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se enviarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.



INFORME INDIVIDUAL

Instituto de Estudios
de Bachillerato del
Estado de
Oaxaca.

015

Gobierno del Estado de Oaxaca

Entidad fiscalizada: Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca

Orden de auditoría: OA/CPE/16/2021

Criterios de selección

Para la selección de la entidad fiscalizada dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento, variables que permiten generar una selección imparcial, como es el monto del presupuesto asignado y modificado, periodicidad de la fiscalización, ejecutores de obra pública y proyectos de inversión, seguimiento a resultados de auditorías anteriores, concurrencia en la fiscalización, denuncias ciudadanas y el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC).

Objetivo

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/CPE/16/2021, consistió en:

1.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal; y

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Constatar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si éstas están vinculadas con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Comprobar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

Los recursos auditables para la fiscalización ascendieron a **\$366,920,642.32 (Trescientos sesenta y seis millones novecientos veinte mil seiscientos cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **\$42,516,184.98 (Cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 98/100 M.N.)**, que representa el 11.59%. La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría corresponde a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que, la Ley

de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el artículo 15 señala: “El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, pero no simultánea”.

Procedimientos de auditoría aplicados

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca verificó que:

1. Los registros contables y presupuestales de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria.
2. Los recursos hayan sido depositados en cuentas bancarias productivas específicas.
3. Los recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo no se hayan transferido a otras cuentas.
4. Las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el presupuesto de egresos aprobado.
5. Los registros contables y presupuestales de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
6. Los proveedores contratados se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.
7. Las categorías, puestos y número de plazas estuvieran en la plantilla autorizada.
8. Los procedimientos de contratación de las adquisiciones se hayan realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
9. El expediente técnico de las adquisiciones se haya integrado.
10. El Control Interno de la Entidad Fiscalizada haya impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
11. La Entidad Fiscalizada contara con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.

12. La Entidad Fiscalizada hubiera publicado en su plataforma de transparencia la información en base a la tabla de aplicabilidad integral la información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
13. La Entidad Fiscalizada haya publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
14. La Entidad Fiscalizada haya publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
15. La Entidad Fiscalizada diera cumplimiento a los objetivos y metas programados en la Matriz de Indicadores para Resultados.
16. La Entidad Fiscalizada diera cumplimiento a los objetivos y metas programados en los Reportes de Avance de Gestión.
17. Los resultados de los programas y sus actividades impactaran en la población objetivo.
18. Las metas alcanzadas fueran congruentes con el presupuesto ejercido.

Resultados de la fiscalización efectuada.

Auditoría Financiera

Resultado 1 (sin observación). De la revisión y análisis a la información relativa al ingreso de las partidas que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que se aperturaron cuentas bancarias específicas y productivas, mediante las cuales recibió de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los recursos solicitados a través de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), así mismo, se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestales correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria.

Resultado 2 (sin observación). De la revisión y análisis a la información relativa a veintiún partidas del rubro **"Servicios Personales"** correspondiente al pago nóminas y seguros de vida del personal de **"Mandos Medios y Superiores, "Contrato" y "Contrato confianza"**, con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento AALAA0120 y AEAAA0420, se verificó que se encuentran

debidamente registradas contable y presupuestalmente y soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Nº	PARTIDA	AALAA0120 ASIGNACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO	AEAAA0420 ASIGNACIÓN ORDINARIA DE OPERACIÓN
1	Sueldos para MMyS	\$ 63,267.88	\$ 1,265,357.60
2	Prima vacacional y dominical para MMyS	-	31,224.03
3	Gratificación de fin de año para MMyS	-	87,246.75
4	Compensación fija garantizada MMyS	-	550,872.00
5	Remuneraciones al desempeño laboral MMyS	-	701,490.00
6	Previsiones sociales MMyS	-	331,992.57
7	Sueldos para contrato	99,355.00	1,986,595.96
8	Prima vacacional y dominical para contrato	-	52,835.07
9	Gratificación de fin de año para contrato	-	132,087.80
10	Ayudas para contrato	-	1,459,030.44
11	Otras prestaciones para contrato	-	37,038.00
12	Estímulo para contrato	22,401.00	447,905.27
13	Sueldos para contrato confianza	134,708.55	2,694,172.60
14	Estímulo para contrato confianza	39,977.00	799,540.00
15	Prima vacacional y dominical para contrato confianza	-	58,954.92
16	Gratificación de fin de año para contrato confianza	-	179,740.09
17	Ayudas para contrato confianza	-	1,659,037.55
18	Otras prestaciones para contrato confianza	-	42,868.00
19	Seguros de vida para MMyS	-	49,394.71
20	Seguros de vida para contrato	-	70,378.23
21	Seguros de vida para contrato confianza	-	110,020.85
TOTAL		\$ 359,709.43	\$ 12,747,782.44

Resultado 3 (con observación). De la revisión y análisis a la información relativa a la partida **"525001-20004000002-411014AEAAA0420 Honorarios Asimilables a Salarios"** con recursos provenientes de la fuente de financiamiento AEAAA0420, se observa falta de documentación justificativa relativa a los informes de las actividades desarrolladas por los prestadores de servicios de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y cuarta del Contrato de Honorarios Asimilables a Salarios por el importe de \$2,778,660.00 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEBO/DG/0302/2021, remitió documento denominado tarjeta informativa, anexando copia certificada de documentación a la que la entidad fiscalizada denominó *"reportes finales de actividades"* correspondientes a los ejercicios 2018, 2020 y 2021.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, de la documentación presentada no se advierte informes de actividades llevadas a cabo o en su caso la encomienda de actividades a desarrollar por parte de los prestadores de servicios, así como tampoco la satisfacción del servicio prestado por parte del Instituto. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-SA-001 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, documentación justificativa correspondientes a las actividades o servicios encomendados a cada uno de los prestadores de servicios de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y cuarta de los contratos de honorarios asimilados a salarios.

Resultado 4 (con observación). De la revisión y análisis a la información relativa a la partida **"525001-20004000002-411098AEAAA0420 Indemnizaciones por despido"** con recursos provenientes de la fuente de financiamiento AEAAA0420, se observa falta de documentación comprobatoria y justificativa referente a los pagos (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y Cumplimiento Total del Laudo), o reintegro a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por el importe de \$1,710,933.19 (Un millón setecientos diez mil novecientos treinta y tres pesos 19/100 M.N.)

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, a través del oficio número IEBO/DG/0302/2021, remitió documento denominado tarjeta informativa, en

la que argumentó que debido a la contingencia se suspendieron actividades en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, retrasando con ello la entrega de los cheques a los beneficiarios; anexando copia certificada de los oficios IEBO/D.G./357/2020 y IEBO/DJ/100/2021 relativos a cumplimiento de laudo, acuerdos del expediente 186/2007(4), aviso de suspensión de actividades en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de fecha 12 de octubre de 2020 (suspensión por el tiempo que dure el semáforo epidemiológico naranja), oficio en el que el jefe de departamento jurídico remite a la administración del IEBO el cheque número 424 correspondiente al expediente laboral 186/2007(4), y oficio en el que se designa comisión al jefe de departamento jurídico para dar atención a la diligencia correspondiente al expediente 206/2012.

Una vez analizados los argumentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien la entidad fiscalizada argumenta la imposibilidad de la entrega del cheque, no remite información y documentación correspondiente al estado actual en que se encuentra el cumplimiento del Laudo. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-SA-002 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa referente a los pagos (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y cumplimiento total del laudo), o en su caso la que informe el estado actual en que se encuentra su cumplimiento.

Resultado 5 (con observación). De la revisión y análisis a la información relativa a la partida **"525001-13203000002-411206AACAA0120 Materiales impresos e información digital"**, correspondiente a la adquisición de "Diarios de Aprendizaje", con recursos provenientes de la fuente de financiamiento AACAA0120, realizada con "Productos gráficos el Castor S.A de C.V." y "Diseño producción y publicidad 10 Grados S.A. de C.V.", se observa el importe de \$9,849,270.01 (Nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos 01/100 M.N.) por falta de documentación que acredite la entrega-recepción de los diarios de aprendizaje a los directores de cada plantel educativo y la evidencia de la entrega a los usuarios finales, así mismo, se observa que los recibos de entrega de los diarios de aprendizaje en las sedes del instituto son de fechas posteriores al acta de entrega- recepción, incumpliendo con lo pactado en los contratos correspondientes.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare el importe de \$9,849,270.01 (Nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos 01/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, a través del oficio número IEBO/DG/0302/2021, remitió documento denominado tarjeta informativa, en la que argumentó que se realizaron las entregas de los diarios los cuales son avalados por las autoridades municipales o por el patronato de los padres de familia; asimismo argumentó que debido a que los planteles sedes no cuentan con suficiente espacio y condiciones adecuadas para el resguardo de los diarios, estos se entregaron días antes del inicio de cada semestre; anexando copia certificada de listas de asistencia, lista de recibo de diarios de aprendizaje por parte de alumnos, oficios y constancias de entrega-recepción de diarios de aprendizaje a los alumnos, y recibos de entrega entre el encargado de almacén del IEBO y los planteles.

Una vez analizados los argumentos y la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que respecto a la observación *"falta de documentación que acredite la entrega-recepción de los diarios de aprendizaje a los directores de cada plantel educativo"*, los recibos que remite no contienen la recepción por parte de los directores de cada plantel educativo, esto considerando que de acuerdo a su argumento las autoridades municipales o el patronato de padres de familia únicamente avalan su entrega. En cuanto a la evidencia de la entrega a los usuarios finales, si bien remite listas con nombres y firmas, de su contenido no se puede identificar en su totalidad el número de diarios de aprendizaje recibido por persona, su asignatura y la vinculación de las listas con la recepción por parte de los planteles. Por último, en cuanto a los recibos de entrega de los diarios de aprendizaje en las sedes del Instituto son de fechas posteriores al acta de entrega-recepción, la entidad fiscalizada argumentó que se debió al incremento de número de alumnos, por lo que realizó un ajuste en las cantidades a enviar a cada sede. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-SA-003 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa por un importe de \$9,849,270.01 (Nueve millones

ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta pesos 01/100 M.N.) que acredite la entrega-recepción de los diarios de aprendizaje a los directores de cada plantel educativo, evidencia de la entrega a los usuarios finales en la que se pueda identificar el número de diarios de aprendizaje recibido por persona, su asignatura y la vinculación de las listas con la recepción por parte de los planteles; asimismo remita documentación que justifique el por qué los recibos de entrega a las sedes se llevaron a cabo con fecha posterior a la entrega entre el proveedor y el Instituto.

Resultado 6 (con observación). De la revisión y análisis a la información relativa a la partida **"525001-13202000002-411206AEAAA0420 Materiales impresos e información digital"** con recursos provenientes de la fuente de financiamiento AEAAA0420, correspondiente a la compra de una lona con el proveedor Julieta López Reyes, se observa que no acredita la investigación de mercado y que dicho proveedor no se encuentra inscrito en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal, como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	PÓLIZA DIARIO	PÓLIZA DE EGRESOS	CLC	NÚMERO DE CHEQUE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				OBSERVACIÓN
					FECHA	NÚMERO	CONCEPTO	IMPORTE	
1	D-05483	E-080	921	68	18 de noviembre de 2020	1E510973-6AB9-47B6-9DE2-957BBA4DEC8C	Lona de 3x4 metros.	\$1,035.00	No acredita la investigación de mercado y el proveedor no se encuentra inscrito en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal
TOTAL								\$1,035.00	

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, a través del oficio número IEBO/DG/0302/2021, remitió documento denominado tarjeta informativa, en la que argumentó que se solicitaron tres cotizaciones en el mismo día para el diseño de una lona, pero debido a la premura de tiempo se eligió al proveedor que presentó la cotización con el costo más bajo y debido a esto ya no se verificó si el proveedor estaba inscrito en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; anexando copia certificada de cotizaciones.

Una vez analizada los argumentos y la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que los argumentos vertidos resultan insuficientes para justificar la falta de verificación del proveedor en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-REC-001 Recomendación

Para que el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, establezca mecanismos de control y supervisión a fin de que, en lo subsecuente al realizar adquisiciones de bienes o servicios, verifique que los proveedores se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 7 (sin observación). De la revisión y análisis a la información relativa a seis partidas de los rubros **“Materiales y suministros” y “Servicios generales”**, se verificó que se encuentran debidamente registradas contable y presupuestalmente, así como soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

No.	CUENTA PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA	IMPORTE
1	525001-13200000001-411207AEAAA0420	Asignación ordinaria de operación	Material de limpieza	\$ 302,766.49
2	525001-13200000001-411241AEAAA0420		Combustibles, lubricantes y aditivos	428,791.02
3	525001-13200000001-411244AEAAA0420		Vestuario administrativo y de campo	905,530.67
4	525001-13200000001-411321AEAAA0420		Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	300,000.00
5	525001-13200000001-411353AEAAA0420		Mantto. y reparación de equipo de transporte	142,576.68
6	525001-13200000001-411363AEAAA0420 525001-13202000002-411363AEAAA0420		Impresos y publicaciones oficiales	171,466.60

Resultado 8 (con observación). De la revisión y análisis a la información relativa a la partida **“525001-13200000001-411326AEAAA0420 Servicios para programas adicionales”** con recursos provenientes de la fuente de financiamiento AEAAA0420, correspondiente a la adquisición de 811 mochilas tipo deportivas para el personal de base del Instituto, con el proveedor “Un lápiz y algo más S.A de C.V.” mediante contrato número IEBO-OAX-030-2020 de fecha 8 de diciembre 2020, por un importe de \$359,840.70 (Trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 70/100 M.N.), bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, se observa que de acuerdo al *“Clasificador por objeto del gasto 2020”* la adquisición de mochilas no corresponde a dicha partida.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, a través del oficio número IEBO/DG/0302/2021, remitió documento denominado tarjeta informativa, en la que argumentó que de acuerdo al contrato colectivo entre el IEBO y el SUTIDEBO, se solicitó la adquisición de regalos al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, teniendo inicialmente el recurso en la partida de “Reuniones, congresos y convenciones”, la cual no correspondía para este proceso, por lo que se direccionó a la partida de “Servicios para programas adicionales”, por recomendación del Comité mencionado, así que al no contar con recurso en dicha partida se solicitó la autorización del presupuesto a la Secretaría de Finanzas, de la cual se obtuvo la autorización; anexando copia certificada del contrato colectivo y oficio SF/SECyT/5943/2020 en el cual la Secretaría de Finanzas autoriza la adecuación presupuestaria.

Una vez analizados los argumentos y la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que los argumentos vertidos resultan insuficientes para justificar los cambios realizados entre partidas que argumenta. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-SA-004 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique los motivos por los que se realizó la adquisición de mochilas con cargo a la partida Servicios para programas adicionales.

Resultado 9 (con observación). De la revisión y análisis a la información relativa a la partida **“525001-13200000001-411408AEAAA0420 Otros servicios”**, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento AEAAA0420, se observa el importe de \$42,100.00 (Cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.) correspondiente a “servicios de limpieza” y por “otros servicios”, por falta de documentación comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDÍ's), solicitudes de servicio y contratos de prestación de servicios.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare el importe de \$42,100.00 (Cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, a través del oficio número IEBO/DG/0302/2021, remitió documento denominado tarjeta informativa, en la que argumentó que a través del departamento de recursos materiales y servicios generales realizó la verificación de la documentación comprobatoria, presentando copia certificada de las solicitudes de servicio y los contratos por prestación de servicios; en cuanto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) el Instituto argumentó que la Secretaría de Finanzas autorizó la afectación presupuestal con recibo simple e identificación oficial vigente; anexando copia certificada de solicitudes de servicio y contratos de prestación de servicios.

Una vez analizados los argumentos y la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presentó solicitudes de servicios, respecto a los contratos, no remitió el relativo a las pólizas D-0277, D-0281, D-0353 y D-0359. Asimismo, los argumentos vertidos resultan insuficientes para justificar la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-SA-005 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y Justificativa Relativa A Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) y el contrato correspondiente a las pólizas D-0277, D-0281, D-0353 y D-0359, por un importe de \$42,100.00 (Cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.).

Resultado 10 (con observación). De la revisión y análisis a la información relativa a la partida **"525001-13203000001-411324AEAAA0420 Capacitación y desarrollo de personal"**, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento AEAAA0420, se observa el importe de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la contratación de servicios

para la impartición del curso “Estrategia para implementación de habilidades socioemocionales en el acompañamiento del estudiante” con los proveedores “Prestadora de Servicios Prizelk S.A. de C.V. y “Operadora de Servicios Administrativos Benfuen S.A. de C.V.” por falta de documentación que acredite la impartición de dichos cursos por parte de los proveedores, así mismo se observa que dicho servicio se fraccionó en seis contratos con la finalidad de ubicarlo en la modalidad de compra directa menor, como se detalla en el cuadro A.

CUADRO A						
No.	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	PROVEEDOR	NOMBRE DEL CURSO	IMPORTE OBSERVADO
1	Compra Directa Menor	IEBO-OAX-023-BIS1-SEP-CD-2020	04 de septiembre del 2020	Prestadora de Servicios Prizelk S.A. de C.V.	“Curso de Estrategias para Implementación de Habilidades Socioemocionales en el Acompañamiento del Estudiante” para el personal docente y administrativo del IEBO, del grupo 01 al 05.	\$ 20,000.00
2	Compra Directa Menor	IEBO-OAX-023-BIS2-SEP-CD-2020	04 de septiembre del 2020	Prestadora de Servicios Prizelk S.A. de C.V.	“Curso de Estrategias para Implementación de Habilidades Socioemocionales en el Acompañamiento del Estudiante” para el personal docente y administrativo del IEBO, del grupo 06 al 10.	20,000.00
3	Compra Directa Menor	IEBO-OAX-023-BIS3-SEP-CD-2020	04 de septiembre del 2020	Prestadora de Servicios Prizelk S.A. de C.V.	“Curso de Estrategias para Implementación de Habilidades Socioemocionales en el Acompañamiento del Estudiante” para el personal docente y administrativo del IEBO, del grupo 11 al 15.	20,000.00
4	Compra Directa Menor	IEBO-OAX-023-BIS4-SEP-CD-2020	04 de septiembre del 2020	Operadora de Servicios Administrativos Benfuen S.A de C.V.	“Curso de Estrategias para Implementación de Habilidades Socioemocionales en el Acompañamiento del Estudiante” para el personal docente y administrativo del IEBO, del grupo 16 al 20.	20,000.00
5	Compra Directa Menor	IEBO-OAX-023-BIS5-SEP-CD-2020	04 de septiembre del 2020	Operadora de Servicios Administrativos Benfuen S.A de C.V.	“Curso de Estrategias para Implementación de Habilidades Socioemocionales en el Acompañamiento del Estudiante” para el personal docente y administrativo del IEBO, del grupo 21 al 25.	20,000.00
6	Compra Directa Menor	IEBO-OAX-023-BIS6-SEP-CD-2020	04 de septiembre del 2020	Operadora de Servicios Administrativos Benfuen S.A de C.V.	“Curso de Estrategias para Implementación de Habilidades Socioemocionales en el Acompañamiento del Estudiante” para el personal docente y administrativo del IEBO, del grupo 26 al 30.	20,000.00
TOTAL						\$ 120,000.00

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare el importe de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, a través del oficio número IEBO/DG/0302/2021, remitió documento denominado tarjeta informativa, en la que argumentó que en atención a la solicitud del departamento de docencia e investigación se solicitaron las cotizaciones de las prestaciones de servicios, en donde se contrataron dos empresas para cumplir en tiempo y forma con la obligación, y que debido a la cantidad de directores y trabajadores se realizaron grupos con el fin de atender de manera adecuada a los participantes; anexando copia certificada de solicitudes de pago, solicitud de servicio, orden de servicio, plan de trabajo, cuadro comparativo de proveedores, cotizaciones y oficio IEBO/DOc/70bis3/2020 suscrito por la jefa del departamento de docencia de investigación del IEBO informando las fechas y horario del curso.

Una vez analizados los argumentos y la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien remitió plan de trabajo y documento por el cual se informa las fechas y horario del curso, estos resultan insuficientes para acreditar la impartición de los cursos por parte de los proveedores. Asimismo, no remitió información y documentación que justifique y aclare los motivos por los cuales fraccionó los montos contratados, sin que las documentales presentadas resulten suficientes para su atención. Por lo que se emiten:

2020-OA/CPE/16-SA-006 Solicitud de aclaración

Se requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa que acredite la impartición de los cursos por parte de los proveedores por un importe de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como la documentación justificativa que aclare los motivos por los cuales fraccionó las contrataciones para ubicarlas en la modalidad de compra directa menor.

2020-OA/CPE/16-REC-002 Recomendación

Para que el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, establezca mecanismos de control y supervisión a efecto de que, en lo subsecuente al realizar adquisiciones de bienes o servicios, lleve a cabo los procedimientos conforme a la normatividad en materia de adquisiciones, a fin de no fraccionar las contrataciones; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Auditoría de Cumplimiento

Resultado 1 (con observación). Del análisis del control interno de la Entidad Fiscalizada efectuado con base en los cinco componentes del Modelo COSO, mediante la aplicación del cuestionario correspondiente y una vez analizada y evaluada la documentación presentada, relativa a cada respuesta, se obtuvo un promedio general de **37 puntos** de un total de 100 en la evaluación practicada, lo que ubica al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca en un nivel bajo.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare cuáles son las medidas que ha implementado para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia para establecer un sistema de control interno consolidado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, a través del oficio número IEBO/DG/0302/2021, remitió documento denominado tarjeta informativa, en la que hace referencia a las acciones realizadas y circunstancias que le impidieron cumplir con los componentes de control interno durante el ejercicio 2020; asimismo, señala las acciones a realizar para el ejercicio 2021; anexando copia certificada de oficios de trámite, autorización y publicación del manual de organización, oficios para el inicio de trabajo del manual de procedimientos, tarjeta informativa, oficio del programa de trabajo de control interno, fichas técnicas de los componentes de control interno y programa de trabajo de control interno 2021.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, la documentación presentada y los argumentos vertidos no

justifican la falta de realización de acciones para la implementación de los componentes de control interno. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-REC-003 Recomendación

Para que el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento a fin de llevar a cabo acciones que contribuyan a la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su sistema de control interno; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 2 (con observación). De la verificación realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, se observa que no puso a disposición del público y no mantuvo actualizada la información establecida en los artículos 70 fracciones XVI, XXV, XLVI, y 71 fracción I inciso g) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
ARTÍCULO	FRACCIÓN	OBSERVACIÓN
Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.
	XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.
	XLVI .- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Artículo 71 Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	I.- En el caso del poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los Municipios. Inciso g): Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.	La información del ejercicio fiscal 2020, no se encuentra en la página de la Entidad Fiscalizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEBO/DG/0302/2021 remitió documento denominado tarjeta informativa, en la que proporcionó los link's correspondientes al artículo 70 fracciones XVI, XXV, XLVI y artículo 71 fracción I inciso (g) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; indicando que la fracción XXV no aplica para la entidad de acuerdo a las tablas de aplicabilidad; asimismo adjuntan copia certificada de las capturas de pantalla del portal de transparencia y la tabla de aplicabilidad.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó como **atendida la observación**, toda vez que, la entidad fiscalizada remitió documentación con la que justifica el cumplimiento de las fracciones XVI, XXV y XLVI del artículo 70, y la fracción I inciso g) del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resultado 3 (sin observación). De la verificación realizada en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, se comprobó que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se publicó la Información Financiera (Contable, Presupuestaria y Programática) que se detalla a continuación:

INFORMACIÓN PUBLICADA
Información Contable
a) Estado de Actividades
b) Estado de Situación Financiera
c) Estado de Variación en la Hacienda Pública
d) Estado de Cambios en la Situación Financiera
e) Estado de Flujos de Efectivo
f) Notas a los Estados Financieros
f1.- Notas de Desglose
I. Notas al Estado de Situación Financiera
II. Notas al Estado de Actividades
III. Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública
IV. Notas al Estado de Flujos de Efectivo
V. Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables
f2.- Notas de Memoria
f3.- Notas de Gestión Administrativa
g) Estado Analítico del Activo
Información Presupuestaria
a) Estado Analítico de Ingresos
b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa)
b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).
b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
Información Programática
a) Gasto por Categoría Programática
b) Programas y proyectos de inversión (Sin formato establecido por el CONAC)

Resultado 4 (sin observación). De la verificación realizada a la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, se comprobó que de acuerdo a los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicó la Información Financiera que se detalla a continuación:

INFORMACIÓN PUBLICADA
Estado de Situación Financiera Detallado – LDF
Balance Presupuestario – LDF
Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación Administrativa)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación Funcional)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)

Auditoría de Desempeño

Resultado 1 (Con observación). De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del programa **132 “Formación con calidad en la educación media superior”**, se observa que los medios de verificación registrados a nivel componente, no proporcionan información que permita verificar que se haya cumplido con las metas programadas, como se detalla:

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS						
PROGRAMA: 132 Formación con calidad en la educación media superior						
NIVEL	INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	META ACTUALIZADA	META ALCANZADA	MEDIO DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Componente Servicios de control escolar otorgados	Porcentaje de procesos de control escolar modernizados	(Núm. de procesos de control escolar modernizados / Total de procesos modernizados de control escolar)*100	100.00	50.00	Reporte trimestral de avance del proceso de automatización elaborado y resguardado por el Departamento de Control Escolar del IEBO.	La documentación presentada como medio de verificación no permite verificar que se haya cumplido con la meta programada.
Componente Docentes y directivos de nivel medio superior evaluados	Porcentaje de personal docente evaluado	(Núm. de docentes evaluados / Total de personal docente)*100	100.00	0.00	Reporte de cursos realizados emitidos por la Dirección de Planeación y Dirección Académica del IEBO	La documentación no permite verificar que se haya cumplido con la meta programada.
	Porcentaje de personal directivo evaluado	(Núm. de personal directivo evaluado / Total del personal directivo) * 100	111.54	0.00		
Componente Servicios para la calidad de la educación media superior otorgados	Porcentaje de servicios educativos de la calidad proporcionado en el nivel medio superior	(Núm. de servicios educativos de la calidad proporcionado en el nivel medio superior / Núm. de servicios educativos de la calidad en el nivel medio superior programados) *100	100.00	44.00	Informe trimestral de avance de gestión elaborado por la Dirección de Administración, Dirección de Planeación y Dirección Académica	La información presentada como medio de verificación no permite verificar que se haya cumplido con la meta programada.

Además, se observa que en la Matriz de Indicadores para Resultados no se registró el medio de verificación para el componente “Acciones de gestión para la formación con calidad en la educación media superior”, lo cual no permite verificar que se haya cumplido con la meta programada.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEBO/OT/0302/2021 remitió documento denominado tarjeta informativa, en el cual argumentó que, en los componentes y actividades registradas en la matriz de indicadores y medios de verificación para resultados (MIR), en ocasiones la mayoría de los componentes no empatan al 100% con lo planeado

en las actividades del IEBO, toda vez que los componentes son diseñados y programados a nivel estratégico, sin embargo el medio de verificación si es de aplicación del IEBO, el cual se determina generando un criterio de homologación como resultado de todas las actividades requeridas al componente. Asimismo, argumentó que el IEBO no dispone de recurso para la adquisición de equipo y tecnología para diseñar un sistema automatizado de control escolar, por lo tanto, las actividades son las mas cercanas a temas de control escolar, respetando el medio de verificación; anexando copia certificada de captura de pantalla del reporte MIR inicial.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien presenta argumentos relativos a la planeación, programación y realización de los componentes, no remite documentación para justificar los motivos por los que en la Matriz de Indicadores para Resultados los medios de verificación registrados a nivel componente correspondiente al programa 132 "Formación con calidad en la educación media superior" no proporcionan información que permita verificar que se haya cumplido con las metas programadas; así como tampoco justificó ni aclaró porque en la Matriz de Indicadores para Resultados no se registró el medio de verificación para el componente "Acciones de gestión para la formación con calidad en la educación media superior". Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-REC-004 Recomendación

Para que el Instituto de Estudios de Bachillerato Estado de Oaxaca, implemente mecanismos de control, seguimiento y coordinación para que los medios de verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados proporcionen información que permitan identificar el cumplimiento de las metas programadas, así como para que se realice el registro de los medios de verificación en todos sus componentes, correspondiente al programa 132 "Formación con calidad en la educación media superior"; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 2 (con observación) De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del **programa 200 "Ampliación de la cobertura de la educación media superior"**, se observa que las metas programada, actualizada y alcanzada contenidas en el punto "7/Avance" del indicador "Tasa de variación de la matrícula inicial por ciclo escolar atendida" no son congruentes y por lo tanto no permiten verificar que se haya cumplido con la meta programada, como se detalla:

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS								
PROGRAMA: 200 Ampliación de la cobertura de la educación media superior								
COMPONENTE: Servicios educativos para la cobertura proporcionados								
INDICADOR				AVANCE				OBSERVACIÓN
NOMBRE	DEFINICIÓN	FÓRMULA DE CÁLCULO	AÑO BASE	META PROGRAMADA	META ACTUALIZADA	META ALCANZADA	PORCENTAJE ALCANZADO	
Tasa de variación de la matrícula inicial por ciclo escolar atendida	Mide la variación de la matrícula inicial del ciclo actual con respecto al ciclo base	$((\text{Matrícula inicial del ciclo actual} / \text{Matrícula inicial del ciclo base}) - 1) * 100$	24,467.00	24,470.00	2.63	11,934.00	453,075.17%	Las metas programada, actualizada y alcanzada no son congruentes.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEBO/OT/0302/2021 remitió documento denominado tarjeta informativa, en el cual argumentó que la matrícula escolar corresponde al ejercicio 2020-2021 por tanto se estimaba una meta de 24,470 alumnos, sin embargo la matrícula alcanzada real fue de 22,370 alumnos, y que considerando que los reportes son semestrales se capturó 11934 en el primer semestre y 10,436 en el segundo semestre; anexando copia certificada de las capturas de pantalla de la plataforma del SEFIP, las cuales no son legibles para su interpretación.

Una vez analizada la información y documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no presentó documentación con la que aclare la incongruencia entre sus metas programadas, actualizadas y alcanzadas. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-REC-005 Recomendación

Para que el Instituto de Estudios de Bachillerato Estado de Oaxaca, implemente mecanismos de control, seguimiento y coordinación a efecto de que las metas programadas, actualizadas y alcanzadas del indicador "Tasa de variación de la matrícula inicial por ciclo escolar atendida" correspondiente al programa 200 "Ampliación de la cobertura de la educación media superior" sean congruentes y permitan verificar el cumplimiento de las metas programadas, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 3 (con observación) De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión correspondientes a las actividades de los programas **132 “Formación con calidad en la educación media superior”** y **200 “Ampliación de la cobertura de la educación media superior”**, se observa que los medios de verificación registrados no proporcionan información que permita verificar que se haya cumplido con las metas programadas.

Así mismo, se observa que el Reporte de Avance de Gestión en el programa **200 “Ampliación de la cobertura de la educación media superior”**, de la actividad **001 “Promover y difundir la cobertura en educación media superior”**, no registra medio de verificación, lo cual no permite verificar que se haya cumplido con la meta programada.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEBO/OT/0302/2021 remitió documento denominado tarjeta informativa, en el cual argumentó que el IEBO no dispone de recurso para la adquisición de equipo y tecnología para diseñar un sistema automatizado de control escolar, por lo tanto, sus actividades son las mas cercanas a temas de control escolar respetando el medio de verificación: reportes trimestrales elaborado y resguardado en el departamento de control escolar del IEBO.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que los argumentos vertidos no justifican el hecho de no proporcionar medios de verificación que permitan verificar el cumplimiento de las metas programadas en los Reportes de Avance de Gestión correspondientes a las actividades de los programas 132 “Formación con calidad en la educación media superior” y 200 “Ampliación de la cobertura de la educación media superior”; así como tampoco justificó ni aclaró porque el Reporte de Avance de Gestión de la actividad 001 “Promover y difundir la cobertura en educación media superior”, no registra un medio de verificación, que permita verificar que se haya cumplido con la meta programada. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-REC-006 Recomendación

Para que el Instituto de Estudios de Bachillerato Estado de Oaxaca, implemente mecanismos de control, seguimiento y coordinación para que los Reportes de Avance de Gestión contengan medios de verificación que proporcionen información que permita verificar el cumplimiento de las metas programadas correspondientes a las actividades de los programas 132 “Formación con calidad en la educación media superior” y 200 “Ampliación de la cobertura de la educación media superior”; asimismo, que el Reporte de Avance de Gestión cuente con medios de verificación que permitan identificar el cumplimiento de la meta programada en la actividad 001 “Promover y difundir la cobertura en educación media superior”, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 4 (con observación) De la revisión y análisis al Reporte de Avance de Gestión correspondiente a la actividad **006 “Jornadas culturales y académicas”** del programa **132 “Formación con calidad en la educación media superior”**, se observa que la Entidad Fiscalizada no cumplió con la meta programada, como se detalla:

REPORTE DE AVANCE DE GESTIÓN						
PROGRAMA: 132 Formación con calidad en la educación media superior						
SUBPROGRAMA: 04 Otorgamiento de servicios para la calidad de la educación media superior						
ACTIVIDAD	INDICADOR	META PROGRAMADA O ACTUALIZADA	META ALCANZADA	GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
006 Jornadas culturales y académicas	Porcentaje de actividades realizadas	24.00	13.00	54.17%	Informe de actividades y eventos realizados por el IEBO	Presentó 13 eventos, de los cuales 6 pertenecen a las actividades de “Interbachilleres” y “Desfiles”, por lo que se determinó que el valor real del grado de cumplimiento es del 29% y que no se cumplió con la meta programada.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEBO/OT/0302/2021 remitió documento denominado tarjeta informativa, en la cual argumentó que solicitó adecuación de la meta a 17 actividades, sin embargo, se llevaron a cabo 13 actividades; y que estas no se desagregaron en subactividades, por lo que el indicador es único para todas las actividades incluidas en esta obra.

Una vez analizados los argumentos y documentos presentados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación** toda vez que, sus argumentos y documentación presentada resultan insuficientes para justificar el motivo por el cual la entidad fiscalizada no cumplió con su meta establecida de manera eficiente y eficaz. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-REC-007 Recomendación

Para que el Instituto de Estudios de Bachillerato Estado de Oaxaca, implemente mecanismos de control, seguimiento y supervisión a efecto que en lo subsecuente en la actividad 006 “Jornadas culturales y académicas” del programa 132 “Formación con calidad en la educación media superior” se cumpla con las metas programadas, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 5 (con observación) De la revisión y análisis a los reportes de avance de gestión correspondientes al **programa 132 “Formación con Calidad en la Educación Media Superior”**, se observa que la **actividad 002 “Diarios de aprendizaje”** del subprograma 03 “Evaluación a docentes y directivos de nivel medio superior”, no contribuye a la actividad y al componente de la Matriz de Indicadores para Resultados a los cuales se encuentra alineada. Así mismo se observa que el **indicador “Porcentaje de jornadas de capacitación realizadas”** no proporciona información sobre el avance de la actividad; por lo cual no fue posible verificar que se haya cumplido con la meta programada.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEBO/OT/0302/2021 remitió documento denominado tarjeta informativa, en el cual argumentó que, por falta de comunicación interna no se considero en la planeación de la MIR, sin embargo, es una de las actividades con mayor importancia presupuestalmente hablando para el IEBO, por lo cual, se identificó la omisión en el momento que el área administrativa realizó la designación del presupuesto a la estructura programática (EP), siendo esta la razón por la cual para el ejercicio 2021 ya fue considerado como meta.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que no remite documentación con la que acredite que la actividad ya se encuentra considerada como meta, así como tampoco justificó o aclaró los motivos por los cuales el indicador “Porcentaje de jornadas de capacitación realizadas” no proporciona información sobre el avance de la actividad. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-REC-008 Recomendación

Para que el Instituto de Estudios de Bachillerato Estado de Oaxaca, implemente mecanismos de control, seguimiento y coordinación para clasificar las actividades y las metas que reporta, de manera que se encuentren alienadas con sus componentes de sus reportes de avance de gestión y la matriz de indicadores para resultados correspondientes al programa 132 “Formación con Calidad en la Educación Media Superior; asimismo, implemente mecanismos de control y seguimiento para que los indicadores proporcionen información sobre el avance de las actividades; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 6 (con observación) De la revisión y análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados, Reportes de Avance de Gestión e información proporcionada correspondiente a los programas **132 “Formación con calidad en la educación media superior”** y **200 “Ampliación de la cobertura de la educación media superior”**, se constató que se beneficiaron a 23,374 personas de la población objetivo, como se detalla:

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	ACTIVIDAD	POBLACIÓN OBJETIVO	NÚMERO DE BENEFICIARIOS
132 Formación con calidad en la educación media superior	03 Evaluación a docentes y directivos de nivel medio superior	001 Capacitar al personal docente, directivo y administrativo	Personal docente, directivo y administrativo del IEBO	1,004
TOTAL PROGRAMA 132				1,004
200 Ampliación de la cobertura de la educación media superior	04 Proporcionar servicios educativos para la cobertura	002 Impartir clases	Jóvenes de 15 a 19 años de edad	22,370
TOTAL PROGRAMA 200				22,370
TOTAL				23,374

Sin embargo, se observa que de la actividad 002 “Diarios de aprendizaje” correspondiente al programa 132 “Formación con calidad en la educación media superior”, no fue posible verificar que se haya beneficiado a la población objetivo, toda vez que, en la Inspección física de las adquisiciones, realizada el 23 de junio del año 2021 se encontraron diarios de aprendizaje resguardados

dentro de las instalaciones del Instituto, además la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que compruebe que los diarios de aprendizaje fueron entregados a los alumnos y al personal docente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca**, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEBO/OT/0302/2021 remitió documento denominado tarjeta informativa, en el cual argumentó que la documentación para la atención a este resultado se encuentra relacionada en el resultado 5, asimismo, argumentó que, debido a la contingencia la entrega de diarios en algunos casos no se realizó de manera formal.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, si bien remitió documentación para la atención del resultado 5, de su contenido no se advierte la identificación de una población objetivo. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-REC-009 Recomendación

Para que el Instituto de Estudios de Bachillerato Estado de Oaxaca, realice acciones tendientes a la implementación de una metodología que permita la identificación de una población objetivo, correspondiente a la actividad 002 “Diarios de aprendizaje” correspondiente al programa 132 “Formación con calidad en la educación media superior”, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 7 (con observación) De la revisión y análisis a los Reportes de Avance de Gestión e información proporcionada correspondiente a las **actividades de los programas 132 “Formación con calidad en la educación media superior” y 200 “Ampliación de la cobertura de la educación media superior”**, se observa que la Entidad Fiscalizada no realizó la reducción de metas, sin embargo, reportó metas alcanzadas en las actividades 001 Desfiles y 003 Interbachilleres, a pesar de no existir presupuesto asignado, como se detalla:

PROGRAMA: 132 Formación con calidad en la educación media superior					
SUBPROGRAMA: 04 Otorgamiento de servicios para la calidad de la educación media superior					
ACTIVIDAD	PRESUPUESTO APROBADO / MODIFICADO	META PROGRAMADA O ACTUALIZADA	PRESUPUESTO EJERCIDO	META ALCANZADA	OBSERVACIONES
001 Desfiles	\$0.00	9.00	\$0.00	1.00	No realizó la reducción de metas y reportó metas alcanzadas a pesar de no existir presupuesto asignado.
003 Interbachilleres	0.00	33.00	0.00	5.00	

Así mismo se observa que en la **actividad 006 “Jornadas culturales y académicas”**, la meta alcanzada y el presupuesto ejercido no son congruentes con lo planeado, como se detalla:

PROGRAMA: 132 Formación con calidad en la educación media superior					
SUBPROGRAMA: 04 Otorgamiento de servicios para la calidad de la educación media superior					
ACTIVIDAD	PRESUPUESTO APROBADO / MODIFICADO	META PROGRAMADA O ACTUALIZADA	PRESUPUESTO EJERCIDO	META ALCANZADA	OBSERVACIONES
006- Jornadas culturales y académicas	434,048.00	24.00	9,048.00	7.00	Realizó 7 jornadas culturales y académicas, lo que representa el 29 % del grado de cumplimiento, sin embargo, solo ejerció el 2% de presupuesto, lo cual no es congruente con la planeación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, justifique o aclare conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número IEBO/OT/0302/2021 remitió documento denominado tarjeta informativa, mediante el cual argumentó que se debió a un error de comunicación ya que la dirección de planeación se encarga de la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados y del cumplimiento de metas y la dirección administrativa se encarga de la elaboración de las modificaciones y/o adecuaciones de metas, asignación de presupuesto y seguimiento; asimismo, argumentó que en la planeación los reportes se duplicaron siendo uno con presupuesto y el otro sin presupuesto.

Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determinó que **subsiste la observación**, toda vez que, no remitió documentación para justificar los argumentos vertidos. Por lo que se emite:

2020-OA/CPE/16-REC-010 Recomendación

Para que el Instituto de Estudios de Bachillerato Estado de Oaxaca, implemente mecanismos de control, seguimiento y coordinación a efecto de que las actividades y metas del programa 132 “Formación con calidad en la educación media superior” sean congruentes con el presupuesto asignado y ejercido, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron diez resultados en la auditoría financiera, cuatro en la auditoría de cumplimiento y siete en la auditoría de desempeño, haciendo un total de veintiún resultados, de los cuales se formularon dieciséis observaciones; siendo una de estas atendidas, quedando quince pendientes, mismas que no fueron atendidas por la entidad fiscalizada antes de la integración del presente informe, y generaron seis solicitudes de aclaración y diez recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ente a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas, específicamente del universo realizado el cual se establece en el apartado relativo al alcance.

De lo anterior descrito, se concluye que el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en términos generales, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público y en materia de transparencia y programas presupuestales, toda vez que, como se precisa en los resultados números: 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 de la auditoría financiera, carece de documentación comprobatoria y justificativa; 1 y 2 de la auditoría de cumplimiento, cuentan con un deficiente control interno; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la auditoría del desempeño, no cumplió con sus metas establecidas en el ejercicio de manera eficiente y eficaz.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. René Fuentes Cruz, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.

C. Jaquelina Morales Navarrete, Directora de Auditoría Estatal "A".

C. Hilda Cruz Aragón, Jefa de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

C. Ezequiel Paulino Escamilla Arango, Jefe de Departamento de Verificación e Inspección Física.

C. Jennifer Toledo Jiménez, Jefe de Departamento de Auditoría al Desempeño.

C. Manlio Fabio Farrera Dávila, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.

C. Nancy Lorena Hernández Gómez, Directora de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales "A".

Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría financiera, de cumplimiento y de desempeño, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 6 apartado A fracción V, 113 y 134 párrafo primero.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 7, 17, 34, 41, 42 párrafo primero, 43 y 67 párrafo primero.
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículos 70 fracciones XVI, XXV y XLVI y 71 fracción I inciso (g).
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículo 1 párrafo segundo.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: artículos 3 párrafo décimo segundo fracción V, 120 párrafo segundo y 137 párrafo segundo.
2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: artículos 16 y 30.
3. La ley Estatal de Planeación: artículos 40, 70, y 75.

4. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1 párrafo segundo, 4 párrafo segundo tercero y penúltimo, 50 párrafo tercero y 59 párrafo segundo.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: artículos 10 fracciones II y VIII, 15 párrafo primero y 19 párrafo primero.
6. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: artículos 7 párrafo segundo, 11, 28 párrafos primero y segundo, 49 párrafo segundo y 50 párrafo segundo.
7. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 7 inciso a) fracción III y V, 35, 58 último párrafo, 102 párrafo primero inciso a), párrafo segundo y tercero, 157, 158, 160, 162 incisos a), c) y d), 186 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 190, 191 párrafo segundo y 199 tercer párrafo.
8. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: artículos 19, 21, 24 párrafos tercero y cuarto y 25 párrafo segundo.

Otras disposiciones:

1. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020: artículos 4 fracción III y IV párrafo segundo, 5 párrafo primero y 90.
2. Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017.
3. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal de fecha 8 de junio de 2019.
4. Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/1312/2021 de fecha 12 de agosto de 2021 y recibido el día 13 de agosto de 2021, se notificó al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca los resultados finales y observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número IEBO/DG/0302/2021 fecha 26 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada presentó información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados de la auditoría financiera 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10; auditoría de cumplimiento 1 y 2; auditoría de desempeño 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 de la auditoría financiera; 1 de la auditoría de cumplimiento; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la auditoría de desempeño, se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 10 fracción I, 16 fracción II, inciso d), 17 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se enviarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.